

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE
MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

**“EL RÉGIMEN JURÍDICO INEQUITATIVO EN EL FÚTBOL
MEXICANO PROFESIONAL; PROPUESTA DE SOLUCIÓN”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

FRANCISCO AZAEL ALDANA GONZÁLEZ

ASESOR: LIC. JUAN EDUARDO ÁLVAREZ VELAZQUEZ

OCTUBRE DE 2005.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MI MAMA ESTELITA, GRACIAS POR DARMER LA VIDA Y HABER HECHO DE MI PERSONA UN HOMBRE DE BIEN, PORQUE SIN ELLA NO SERÍA LO QUE ACTUALMENTE SOY, TE DEDICO ESTA HUMILDE TESIS PROFESIONAL COMO UN PEQUEÑO HOMENAJE YA QUE TU HAS SABIDO SER PADRE Y MADRE A LA VEZ PERO SOBRE TODO UNA AMIGA; UNA MADRE ES EL SER MÁS MARAVILLOSO DEL MUNDO QUE HASTA DIOS QUISO TENER UNA. GRACIAS ETERNAMENTE.

A MIS HERMANAS LOURDES AÍDA Y EDNA RUTH POR TODO EL APOYO, CARIÑO Y COMPRENSIÓN. GRACIAS SIMPLEMENTE POR EXISTIR.

A MI SOBRINO EMILIO RUBÉN EL PRIMER NUEVO MIEMBRO DE MI FAMILIA QUE DIOS TE BENDIGA.

A LA MEMORIA DE MI TÍO MARTÍN GONZÁLEZ MORA Y MI ABUELITA CARMEN MORA TERÁN VDA. DE GONZÁLEZ

AL PRESBITERO JOSÉ DE JESÚS BARRAGÁN FERNÁNDEZ, POR SU GRAN AMISTAD Y AYUDA EN LA FORMACIÓN DE MI PERSONA.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, GRACIAS POR HABERME PERMITIDO FORMAR PARTE DE LA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS Y POR BRINDARME LA OPORTUNIDAD DE SER ABOGADO.

A MI PAÍS MI MÉXICO QUERIDO GRACIAS POR HABERME PERMITIDO EL SER UN CIUDADANO DE ESTA GRAN NACIÓN PARA LA CUAL TRABAJARE CON RESPETO Y HONESTIDAD.

AZAEEL

AGRADECIMIENTOS

A TODOS MIS MAESTROS DURANTE MI FORMACIÓN PROFESIONAL. EN ESPECIAL AL LICENCIADO JOSÉ CARMEN VIVEROS RIVAS QUIEN ME ENSEÑA A LITIGAR EN ESTA BONITA PROFESIÓN, ASÍ COMO A LOS LICENCIADOS GABINO ROSALES ZAMORA Y JOSÉ JORGE SERVÍN BECERRA POR ENSEÑARME EL VERDADERO SENTIDO DE LA VIDA Y LA PROFESIÓN.

A MI ASESOR EL LICENCIADO JUAN EDUARDO ÁLVAREZ VELAZQUEZ POR HABER CREÍDO EN MI Y APOYAR ESTA TESIS PROFESIONAL, UN GRAN AMIGO.

A ESTE GRAN SÍNODO DESIGNADO EN ESTA TESIS PROFESIONAL POR SU ATENCIÓN A LA MISMA. ASÍ COMO A LOS LICENCIADOS VÍCTOR CAPILLA SÁNCHEZ, FRANCISCO MORALES SILVA Y JUAN JOSÉ MELÉNDREZ RODRÍGUEZ.

A TODOS MIS COMPAÑEROS DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN

AL SEÑOR ENRIQUE MARCO CADENA POR APOYARME CUANDO DE NIÑO MAS LO NECESITABA.

AL LICENCIADO ARTURO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ POR EL APOYO DE LA PRESENTE TESIS ASÍ COMO AL LICENCIADO SIMÓN RENE DÍAZ PORRAS, AMBOS EN SU MOMENTO JEFES DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL, ASÍ COMO AL LICENCIADO EDUARDO ESQUIVEL PEREZ.

A LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL Y PERSONAL ADMINISTRATIVO POR EL APOYO E INFORMACIÓN A LA PRESENTE.

A LA ESCUELA NACIONAL DE DIRECTORES TÉCNICOS, MAESTROS Y COMPAÑEROS POR SU GENEROSA COMPRESIÓN Y APOYO.

AL CLUB DE FUTBOL AMÉRICA COMO INSTITUCIÓN, EN ESPECIAL AL PROFESOR PEPE VACA, ROBERTO “MONITO” RODRÍGUEZ, A LA SEÑORA CARMELITA MORENO ASÍ COMO A TODOS AQUELLOS AMIGOS DENTRO DEL MISMO CLUB QUE PERTENECEN Y HAN PERTENECIDO EN SU MOMENTO.

AL LICENCIADO JAIME MORENO AGRAZ SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE POR SUS APORTACIONES A LA MISMA.

AL CONTADOR JOSÉ MARÍA HUERTA CARRASCO DIRIGENTE DE LA ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES DE MÉXICO POR SU AMABLE PARTICIPACIÓN Y COMENTARIOS EN LA PRESENTE.

AL DOCTOR MIGUEL MEJÍA BARÓN, MARCOS IGNACIO AMBRIZ ESPINOZA, JUAN DE DIOS RAMÍREZ PERALES, MIGUEL ESPAÑA GARCÉS, JUAN REYNOSO GUZMÁN, ASÍ COMO AQUELLOS JUGADORES EN ACTIVO QUIENES PIDIERON GUARDAR EL ANONIMATO; POR SUS VALIOSOS APORTES Y VIVENCIAS A ESTA TESIS PROFESIONAL.

I N D I C E

“EL RÉGIMEN JURÍDICO INEQUITATIVO EN EL FÚTBOL MEXICANO
PROFESIONAL; PROPUESTA DE SOLUCIÓN”

ÍNDICE	4
ÍNDICE ANALÍTICO DE PALABRAS	11
INTRODUCCIÓN	12
CAPITULO 1	
GENERALIDADES DEL FÚTBOL MUNDIAL	
1.1 Antecedentes	18
1.1.1 La historia del fútbol en México	19
1.1.2 Pachuca cuna del fútbol mexicano	19
1.1.3 El club de fútbol Asturias precursor de presiones Económicas	20
1.1.4 El fútbol mexicano en el interior del país	21
1.2 El decreto de 1945 del presidente Manuel Ávila Camacho	23
1.2.1 La etapa profesional	23
1.2.2 El club América como pionero del fútbol mexicano	24
1.2.3 La segunda división profesional	26
1.2.4 El protagonismo del general José Manuel Núñez (1950-1970) en el futbol mexicano profesional	27
1.2.5 Los grandes impulsores del futbol en México	27
1.2.6 Pronósticos deportivos	28

1.2.7	La compraventa de franquicias	29
1.2.8	El uso de documentos falsos en el futbol internacional	29
1.3	Influencia de Cesar Luis Menotti en el futbol profesional en nuestro país	30
1.3.1	La intervención de Miguel Mejía Barón relativo a la compraventa de futbolistas	31
1.3.2	Miguel Mejía Barón. Entrevista	32
1.4	Contrato de adhesión de derechos de transmisión	38
1.4.1	La construcción de la primera universidad del fútbol en América latina	39

CAPITULO 2

FÚTBOL ASOCIACIÓN

2.1	La FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociado)	40
2.1.1	La CONCACAF	40
2.1.2	La CONMEBOL	40
2.1.3	Confederación de futbol de Asia	41
2.1.4	Confederación Africana de futbol	41
2.1.5	Unión de Asociaciones Europeos de futbol UEFA	41
2.1.6	Confederación de fútbol de Oceanía	42
2.2	Naturaleza jurídica de la FIFA y CONCACAF	42
2.2.1	FIFA	42
2.2.2	CONCACAF	43

2.3	Las asociaciones de futbolistas en el mundo como instancia conciliadora	44
2.3.1	FAFPro	44
2.3.2	México	44
2.3.3	AFP Asociación de Futbolistas Profesionales A.C.	49
2.3.3.1	Presentación y breve historia	49
2.3.3.2	José María Huerta Carrasco (entrevista)	49
2.3.3.3	El derecho a la asociación	51
2.4	La Federación Mexicana de futbol asociación A.C. orígenes	54
2.4.1	Naturaleza jurídica de la FMF	55
2.4.2	Órganos de control interno	56
2.5	Asociación Civil	57
2.5.1	Funcionamiento de la asociación	57
2.5.1.1	Las asociaciones podrán extinguirse	58
2.5.1.2	Derechos de los asociados	58
2.6	La relación de la FMF con la CONADE y CODEME	59
2.7	Afiliación	61
2.7.1	Certificado de afiliación de equipos profesionales	62
2.7.1.1	Perdida de afiliación	63
2.7.1.2	Afiliación a la CONCACAF de la FEMEXFUT	63
2.7.1.3	Afiliación a la FIFA	64
2.7.1.3.1	Desafiliación de la FIFA	64

2.8	La contratación de futbolistas profesionales de México	64
2.8.1	Carnet único	66
2.8.1.1	Reseña de un jugador en el proceso rumbo a la primera división profesional	67
2.8.1.2	Reseña de un jugador de futbol consolidado en primera división nacional y en selección mexicana de futbol	70
2.9	Europa la ley 6+5 UEFA-FIFA	72
2.9.1	El fútbol europeo antes de la sentencia BOSMAN	73
2.9.2	El cambio de club por jugadores al finalizar sus contratos: la indemnización por transferencia	73
2.9.3	Situación jurídica existente en las distintas áreas Geo-político-deportivas	74
2.9.3.1	Alemania	74
2.9.3.2	España	74
2.9.3.3	Italia	75
2.9.4	En el resto del mundo (reglas UEFA / FIFA)	75
2.9.4.1	La problemática planteada por el jugador Bosman: antecedentes	76
2.10	La normatividad del deporte en México	83
2.10.1	La Constitución	83
2.10.2	La Ley Federal del Trabajo	86
2.10.3	Ley General de Cultura Física y Deporte	90

CAPITULO 3

CONTRATOS EN EL DERECHO MEXICANO Y LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN EN EL FUTBOL MEXICANO PROFESIONAL

3.1 Contrato de trabajo	91
3.1.2 Forma de los contratos	92
3.1.3 El bien saneado sin vicios	93
3.1.4 Cláusula de los contratos	93
3.1.5 Interpretación de los contratos	94
3.1.6 Principios de la teoría de la imprevisión	94
3.1.7 Clasificación general de los contratos	95
3.2 Contrato de prestación de servicios en general	96
3.2.1 Elementos esenciales	97
3.2.2 Clasificación general	98
3.2.3 Formas de terminación	98
3.3 ¿Cómo es la contratación en el futbol mexicano y como debería ser conforme a derecho?	98
3.4 Compraventa y cesión de derechos	101
3.4.1 Clasificación general del contrato	102
3.4.2 Modalidades de la compraventa	102
3.5 Carta de trasferencia definición y su naturaleza jurídica	103
3.5.1 ¿Cómo se trasfiere a los jugadores del futbol Mexicano profesional?	105
3.5.1.1 Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores	106

3.5.1.2	Mantenimiento de la estabilidad contractual	107
3.5.1.2.1	Agentes de jugadores	110
3.6	Controversia sobre el contrato utilizado por directivos del futbol mexicano	110
3.7	Contrato de servicios profesionales	110
3.8	Contrato de compraventa de futbolistas profesionales	118
3.9	Contrato de trabajo deportivo	121
3.9.1	De las acciones y defensas para el cumplimiento de los contratos en el derecho mexicano, así como en el futbol profesional.	128
3.9.2	El futbol profesional como una industrial	130

CAPITULO 4

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

4.1	De la comisión de apelación y arbitraje del deporte	131
4.1.1	De las infracciones y sanciones	132
4.2	Tribunal de arbitraje deportivo (CAS) competente en litigios futbolísticos FIFA	132
4.3	La cámara internacional de arbitraje futbolístico (CIAF)	133
4.4	Reglamento de la comisión de conciliación y resolución de controversias de la federación mexicana de futbol	134
4.4.1	Procedimiento para la fase de conciliación	135

4.4.2	Procedimiento para la fase de controversia	136
4.4.3	El carácter de sus resoluciones	136
4.4.4	El incumplimiento de sus resoluciones	137
4.5	Recursos	138
4.5.1	La comisión de apelación de la FIFA	138
4.6	Cámara de resolución de disputas de la FIFA	140
4.6.1	Estructura	141
4.6.1.1	Disputas que pueden someterse a la CRD	141
4.6.1.2	Mediación	141
4.6.1.3	Procedimiento	142
4.7.1.4	Decisiones de la CRD	145
4.8	Apelación	145
	ANEXO 1	146
	ANEXO 2	147
	ANEXO 3	148
	ANEXO 4	150
	ANEXO 5	153
	CONCLUSIONES	154
	BIBLIOGRAFÍA	164
	LEGISLACIÓN CONSULTADA	166
	OTRAS FUENTES	167
	HEMEROGRAFÍA	167

ÍNDICE ANALÍTICO DE PALABRAS Y ABREVIATURAS

AFA-Asociación de futbolistas argentinos
AFP-Asociación de futbolistas profesionales
Association football- futbol asociación
CHF-Millones de francos suizos
CONCACAF-Confederación de Norte, Centro América y el Caribe asociación de futbol
CONMEBOL-Confederación Sudamericana de Futbol
CAF-Confederación Africana de Futbol
CF- Club de Futbol
CEE-Comunidad económica europea
CRD-Cámara de resolución de disputas
EEE-Espacio económico europeo
FAFPro-Federación Internacional de futbolistas profesionales de América
FAA-Futbolistas Argentinos Agremiados
FC-Futbol Confederación
Fair Play- Juego limpio
Futsal-Futbol de salón
FMC-Federación Mexicana del Centro
FNFA-Federación Nacional de Futbol Asociación
“F.A” -futbol asociación
FMF-Federación Mexicana de Futbol
FIFA-Federación Internacional de Futbol Asociado
Lúdicas- divertidas
Libreas- distintivo importante que llevan los criados de una casa importante
OFC-Confederación de Futbol de Oceanía
TJUE-Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TJCE-Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea
U de G- Universidad de Guadalajara
UEFA-Unión Europea de Futbol Asociación
UNAL- Universidad Nacional Autónoma de Nuevo León

INTRODUCCIÓN

Debido al importantísimo auge, a la manipulación de la información, a las extensas campañas publicitarias, a los favoritismos y a los grandes intereses económicos que muchas veces tanto los Directores Técnicos así como los propios jugadores de éste deporte se ven influidos por éstas situaciones, además de ser víctimas de un régimen jurídico inequitativo a través del cual son contratados, a los cuales se les impone un sistema jurídico paralelo, al sistema jurídico mexicano, debido a la imposición de sus propias normas de los dirigentes de éste deporte, el cual no es visto como tal, sino como una industria.

Esta especie de esclavismo en pleno siglo XXI, donde el jugador profesional no es visto ni como trabajador ni como prestador de un servicio, sino como una mercancía, la cual es comprada y vendida en un régimen exorbitante, en el cual son violentadas las garantías individuales del prestador de servicio, puesto que no puede invocar el Juicio de Amparo, así como tampoco puede ocurrir a tribunales Civiles o bien sea a las Juntas Locales de Conciliación o Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, en caso de estar en desacuerdo con las circunstancias de trabajo, pues le traería como consecuencia el ser desafiliado y por ende la pérdida de su trabajo.

El presente tema de tesis tiene como objeto el incursionar en un campo poco estudiado en México y el Mundo, debido a que se pueden llegar a tocar muchos intereses económicos, y debido a la poca o nula información que es brindada a los estudiosos del Derecho, éste trabajo sustenta y propone como darle una

solución a éste régimen inequitativo, creando un Derecho Deportivo como una rama del Derecho, tanto público interno como externo, además de legislar en esta materia tendiente al cumplimiento de obligaciones producto de contratos deportivos así como la libre circulación del trabajador, y la creación de un fondo de retiro, jubilación y otras prestaciones que beneficien al futbolista al momento de concluir su vida profesional en el fútbol.

Esta tesis inspirada en el fútbol internacional y llevado junto con la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C. preocupado el autor de éste trabajo de tesis, del régimen inequitativo en el fútbol mundial, ya que he vivido estas experiencias que más adelante expondré, y que espero que se tomen en cuenta para que tanto las próximas generaciones de jugadores profesionales así como los dirigentes del fútbol mundial se vean de una manera u otra compelidos a preservar un estado de Derecho, fundados en las Garantías individuales consignados en las Constituciones de todos y cada uno de los países que se vean inmersos en éstas discrepancias, y en concreto en México atendiendo a la parte Dogmática de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Propongo que se aplique el derecho positivo mexicano con respeto a las instituciones jurídicas que se han generando a través de los tiempos, pues si bien es cierto que el derecho mexicano ha evolucionado en forma permanente, también es necesario el considerar que los directivos del fútbol mexicano profesional han establecido de facto sus propias normas y costumbres, constituyendo un sistema jurídico propio basado en reglamentos y manuales

que regulan el funcionamiento del ámbito futbolístico en México y el mundo, los cuales no se contraponen al derecho positivo mexicano.

La importancia jurídica del tema del presente trabajo de tesis es el análisis de todas aquellas figuras jurídicas que se encuentran contempladas en nuestra legislación Civil y Mercantil y el cómo son interpretadas por los directivos del fútbol profesional y que han venido a desembocar en un sistema normativo paralelo al derecho positivo mexicano.

Así pues tenemos que lo que sabemos del fútbol los espectadores, los del graderío, es una historia muy lejana a la realidad; es una historia en donde no nos informan del verdadero criterio para la compra-venta de jugadores profesionales, donde no sabemos de los ingresos por publicidad y demás intereses que ahogan al deporte de las multitudes.

Ahora bien dentro del primer capítulo se recordarán cuales son los orígenes del futbol como una actividad lúdica, en la cual se ubicará la razón por la cual el futbol se ha convertido en toda una industria, así mismo ubico la problemática devenida del capital y como ha desembocado en un sin fin de vicitudes, en la que inclusive ha tenido que intervenir el ejecutivo Federal a efecto de dar lineamientos acerca de la libre circulación del prestador de servicio ya sea nacional o extranjero.

Así mismo expongo el cómo es que los directivos de este deporte con tal de ganar mayores dividendos han recurrido al uso de documentaciones falsas,

tratando de sacarle mayor ventaja a su propio sistema jurídico de facto con decisiones que aunque no se apeguen al Derecho si lo hacen a su libre albedrío. A efecto de poder reafirmar todo lo aquí expuesto también se han hecho entrevistas con los principales actores de este deporte en el ámbito nacional e internacional, jugadores, exjugadores y técnicos que han expresado su descontento a lo aquí estudiado. Propongo además que se de la libre circulación del prestador de servicio ya sea nacional o extranjero y para el caso de los segundos que una vez pasado cinco años dentro del medio pueda desplazarse dentro del territorio nacional no como trabajadores extranjero sino como una especie de asimilado al nacional y puedan actuar mas de cinco jugadores por encuentro.

En lo que respecta al capítulo dos demuestro como es que las diferentes Federaciones y confederaciones mundiales son manejadas no como Asociaciones Civiles sino como verdaderas Sociedades Anónimas por el gran poderío económico del que disponen producto de las ganancias de la mercadotecnia, televisión y otros derechos devenidos de este deporte.

Así mismo analizo las asociaciones de futbolistas en el mundo como una instancia conciliadora entre los futbolistas y las sociedades anónimas que los contratan, hago el comparativo del futbol mexicano con otras federaciones del mundo, examino además la figura de la filiación criticando a la misma que es un arma con la cual los federativos para el caso de que el futbolista profesional no se encuentre de acuerdo con las condiciones impuestas por el club se le aplica esta sanción que le traería consigo el bloqueo para conseguir un empleo por

lo que juzgo conveniente el que sea creado un Derecho deportivo a efecto de salvaguardar las garantías individuales y contractuales del prestador de servicio para poder acudir a las instancias correspondientes.

También reconstruyo el cómo un jugador Belga; Bosman inmerso en la misma problemática contractual y desafiliación el cómo es que recurrió a la Unión Europea a efecto de que se respetara su contrato o bien se le permitiera contratarse con quien quisiera, así mismo juzgo la importancia de respetar la jerarquía de las leyes de cada nación, por lo que critico el cómo es posible que la FIFA siendo un ente supuestamente civil se encuentre por encima de nuestra Constitución debiéndose respetar un estado de Derecho atendiendo al principio de supremacía Constitucional.

En lo que respecta al capítulo tres examino los diferentes contratos del derecho Civil mexicano así como los diferentes instrumentos de contratación en el futbol mundial, así mismo critico los mismos haciendo un comparativo del como son y como debería de ser con forme a derecho, hago la clasificación correspondiente atendiendo al Maestro Rojina Villegas, discerniendo los alcances de cada una de estas figuras algunas creadas de facto, por usos y costumbres de los propios federativos.

Y toda vez que es un sistema jurídico paralelo se propone el que se ajusten al estado de derecho y además creando un Derecho deportivo en razón de que se ven inmersas varias ramas del Derecho tanto público como privado.

Ahora bien en el capítulo cuarto se propone como reglamentar debidamente este derecho deportivo toda vez que existe legislación, doctrina así como los tribunales debidamente establecidos

Juzgo conveniente el que se permita al prestador de servicio acudir ante esta instancia en atención que el reglamento de FIFA prohíbe el asistir a cualquier miembro afiliado a las instancias legales existentes por lo que es menester el crear un derecho deportivo del cual conozca la Comisión de apelación y arbitraje en el caso de México y en el ámbito internacional el Tribunal de Arbitraje Deportivo o bien la Cámara Internacional de Arbitraje Futbolístico como superiores jerárquicos dependientes de la Unión Europea, FIFA y el Board, si y solo si es una etapa conciliatoria utilizando la figura de la homologación y para el caso de controversia sobre la resolución emitida por la Comisión de apelación y arbitraje de México, y toda vez que existe apelación en esta materia esta debe de conocer alguna sala ya sea en materia Civil, administrativa o bien Laboral dependiendo de la naturaleza del contrato.

CAPITULO 1

GENERALIDADES DEL FÚTBOL MUNDIAL

1.1 ANTECEDENTES

Con la creación de la Asociación de Foot-ball inglesa, el martes 8 de diciembre de 1863, empezó a divulgarse al mundo el actual soccer que no tiene ningún significado y por ello es importante explicar como nació esta palabra.

Una mañana Charles Wreford Brown, el famoso jugador del equipo Corinthian y de la Selección Inglesa estaba tomando su desayuno en el Colegio Oxford, cuando se acercó un amigo y le dijo: “Wrefordf, come and have a game of Rugger after Brekker” – Wreford, ven a jugar un juego de Rugger (rugby en modismo) después del Brekker (desayuno en modismo), Wreford respondió históricamente “No thank you, I´m going to play soccer” No gracias voy a jugar soccer, en ese momento nació la palabra que se haría popular en todo el mundo. Se debió entonces a un juego de palabras en Ingles iniciado por el amigo de Wrefordf al invitarlo a jugar rugby, descomponiendo el término en Rugger y Brekker y recibiendo como respuesta voy a jugar soccer seguramente porque a la mente de Wreford vino el término soks, equivalente a medias, calcetinazo o algo parecido y soccer se quedó para siempre¹

¹ Rafael Navarro “navarrito”investigaciones realizadas en los años 50. Una Historia de Futbol. Revista oficial de la Federación Mexicana de Futbol. Futbol para la gente de Futbol. Año II, Número 20, Julio de 2003, P.48

1.1.1 LA HISTORIA DEL FÚTBOL EN MÉXICO

En México el fútbol apareció en las minas de Real del Monte y Pachuca, en las fábricas y cafetos de Veracruz, en los campos del Casino Ingles y el British club de la Capital de la República cuando apenas despuntaba el siglo próximo anterior.

En Septiembre de 1902 hubo una junta en los salones del British club, ahí se fundó la primera liga Amateur de Fútbol Asociación. El domingo 19 de Octubre de 1902 la colonia Británica, incluyendo al embajador George Greville, se dio cita en el campo que el México Críquet club tenía en el paseo de la Reforma para presenciar el silbatazo del referee S. H. Pope, iniciándose el primer juego oficial en México.

1.1.2 PACHUCA CUNA DEL FÚTBOL MEXICANO

En 1900 los muchachos de Real del Monte, en un patio en donde los mineros se dedicaban a descansar, rodó por primera vez un balón a finales del siglo XIX.

Ahí aproximadamente al kilómetro 15 de la antigua carretera de Real del Monte se originó la Cuna del Fútbol, aún quedan cuatro líneas de gradas hoy remozadas de las que antes fueron tribunas del Campo Junior, técnicos y mineros Ingleses del grupo de la Cía. Real del Monte y Pachuca, en la capital del estado de Hidalgo, fueron quienes en noviembre allá por el año 1901, formaron el primer equipo de Fútbol Soccer de la República Mexicana llamado Pachuca Athletic club.

1.1.3 EL CLUB DE FÚTBOL ASTURIAS PRECURSOR DE PRESIONES ECONÓMICAS

El día 7 de febrero de 1918 se fundo el club de fútbol Asturias opositor al Real España, éste quipo solicito a finales de julio del mismo año su ingreso a la Liga Amateur de Association Foot-Ball (LAAFB), la liga respondió de acuerdo a sus estatutos que el aspirante debería sostener tres juegos en contra de equipos de primera categoría para evaluar su nivel, una vez superada la prueba, el fallo por parte de la liga fue negativo, sin aclararse nunca las causas, pero es muy probable que el club España se opusiera, al sentir amenazados los privilegios de que gozaba como único club representativo de la Colonia Española. En respuesta los Asturianos, encabezados por Antonio Martínez Cuétara formaron su propia liga.

Tras una junta celebrada en Orfeón Catalán quedo constituida la Unión Nacional de Association Foot-Ball, en la que, construyeron su campo en Paseo de la Reforma, y anunciaron la entrada gratuita a sus juegos. Esto afecto la economía de los dirigentes de la liga Mexicana, en concreto al España, dueño del parque oficial, ante tal presión tuvo que acceder aceptando al equipo en el torneo de 1919-1920, el regionalismo español, mezclados con ambiciones mercantiles, rompieron con la estabilidad que la liga mexicana tenía desde 1902, el club Asturias se impuso y fue aceptado.

1.1.4 EL FÚTBOL MEXICANO EN EL INTERIOR DEL PAÍS

Para 1923 el Señor Pablo Alexanderson tuvo la idea de realizar un torneo patrocinado, logrando el Apoyo de la Marca Spalding, la cual a cambio del apoyo económico pidió que ese torneo llevara su nombre, así nació la Liga Spalding.

Más adelante los busca talentos de la capital de la República encontraron una cantera casi inagotable en los campos de la capital jalisciense, el periódico “Las noticias”, de Guadalajara daba como razón del fenómeno que en la capital el medio era ya profesional, aunque disfrazado, en Guadalajara seguía siendo amateur². Los criterios personales y económicos propició, pugnas y escisiones que retrasó el desarrollo futbolístico del país.

Los directivos del club España en 1919, alegando que sus derechos no eran respetados dentro de la liga mexicana, se revelaron y fundaron, junto con el América, L’Amicale Francaise y el Luz y Fuerza la Liga Nacional de Fútbol. La existencia de las dos ligas provoca un descenso en el nivel de juego y afecto el bolsillo de los directivos quienes prefirieron hacer las pases y formar la primera federación Mexicana de Fútbol Association, que más tarde se transformo en federación Central.

² Javier Bañuelos Rentería “Balon a tierra” Editorial Clio, México 1992, Crónica del futbol Mexicano, pp. 80

Creció sin discernir entre lo bueno y lo malo del profesionalismo; hasta que la realidad se impuso y los jugadores pudieron cobrar por el generoso espectáculo que ofrecían.

En 1943 el Necaxa anunció su retiro, la liga mayor de futbol había decidido profesionalizarse y la directiva Necaxista se negaba al cambio: su presidente, el ingeniero Cesar Pedrazzi, argumentaba que el equipo nació amateur y moriría amateur. La verdad era otra. Años antes, W.H. Frasser, gerente de la Compañía de luz y Fuerza y dueño el conjunto, había sido asesinado. Desde entonces, sus herederos buscaron obtener ganancias con la venta de terrenos. Vender la cancha Necaxista representaba para ellos un negocio. Las leyes impedían que un inmueble utilizado para el deporte fuera transferido para un uso distinto, así que la desaparición del equipo les dejaba el camino libre.

Por otra parte hacia 1933 el Atlante enfrentaba una difícil situación económica. A fines de ese año, se llevó a cabo una reunión a la que asistieron 500 personas dispuestas a brindar el apoyo para sacar a flote al equipo. Así, el Atlante se convirtió en una Sociedad Deportiva, con comisiones de organización, propaganda y nuevos estatutos.

En 1938, el recién ascendido a general José Manuel Núñez jefe de ayudantes de la presidencia, le dio un nuevo realce a la institución, en 1946-1947 siendo campeón Núñez opinaba que ser campeón no era negocio ya que se gastaba mucho dinero y el disfrute era efímero, así que por orden del general el equipo no volvió a ser campeón.

En la tercera y cuarta décadas del siglo, la radio era un vínculo fundamental entre el fútbol de la liga mayor y los aficionados. La liga consiguió la aprobación de un reglamento que limitó el número de emisiones. Además, la nueva ley canceló la opción de que varias estaciones concurrieran a un mismo juego; en adelante, la emisora que ofreciera más obtendría el derecho a transmitir en exclusiva; la liga se reservó la facultad de permitir la presencia de la radio, de acuerdo con la venta de boletos. En adelante recibiría ingresos por partida doble: Una por concepto de entradas, la otra por derechos de transmisión.

1.2 EL DECRETO DE 1945 DEL PRESIDENTE MANUEL ÁVILA CAMACHO

Gracias a la visión de Cesar Martino y del General José Manuel Núñez quienes a principios de los cuarenta presidían las directivas del América y del Atlante, respectivamente, se decidió reducir la participación de jugadores extranjeros. El primer acuerdo fue limitar el número máximo a cuatro. Martino y Núñez acudieron al Presidente de la República, el General Manuel Ávila Camacho. Por decreto presidencial, se estableció que en la temporada 1945-1946 ningún club podría jugar con menos de seis mexicanos por nacimiento, y que a partir del torneo 1946-1947 sería obligatorio incluir a un mínimo de siete.

1.2.1 LA ETAPA PROFESIONAL

El fútbol mexicano cambiaba desde mediados de los años treinta. El amor a la camiseta comenzó a ceder ante las posibilidades de obtener dinero en un deporte crecientemente masivo. A fines de 1933 el Asturias intentó traer a sus filas a Manolo Alonso, gran delantero de España, tentándolo con \$200.00

(DOSCIENTOS PESOS M.N.) y un traje de casimir. La noticia escandalizó a Directivos, periodistas, jugadores y aficionados. Al final, Alonso permaneció en el España, mientras que el “equipo de la casona” recibió una amonestación por “Intento de sobornar mediante dádivas a un jugador de otro equipo”.

El futbol mexicano ingresaba abiertamente a la etapa profesional. Ejemplo claro de esto es cuando el León ayudo a comprar la Carta de Adalberto “el Dumbo” López por la cantidad de \$6,000.00(Seis mil pesos) y durante cuatro años jugó con los del bajío. En 1947 el Guadalajara ofreció \$26,000.00 (VEINTISÉIS MIL PESOS) por sus servicios, poco después el Atlas elevó la oferta a \$38,000.00(TREINTA Y OCHO MIL PESOS) y se lo llevó a sus filas en la temporada 1950-1951.

1.2.2 EL CLUB AMÉRICA COMO PIONERO DEL FÚTBOL MEXICANO.

En una reunión de jóvenes del colegio “La perpetua”, encabezados por German Núñez Cortina y Rafael Garza Gutiérrez, “Record”, alumnos del profesor Eugenio Zenós, después de uno de los partidos entre el Record y el Colón el profesor Zenós les sugirió integrar un solo equipo entre los dos; la idea fue aceptada inmediatamente y los jóvenes se reunieron en ese histórico 12 de Octubre de 1916. Alguien hizo notar que ese día era aniversario del descubrimiento de América surgiendo así ese nombre.

El América fue el primer equipo que realizo una gira al extranjero, como la que se considera la primera selección mexicana, el viaje fue a Guatemala y así se empezó a conocer más nuestro fútbol. Al termino de la temporada 1941-1942

Cesar Martino presidente del América vio la necesidad de reestructurar no sólo su propio equipo, sino al deporte en general y en su primer propósito, fue profesionalizar al fútbol mexicano, así el 27 de diciembre de 1942 el América se convirtió en el primer equipo profesional del fútbol mexicano. Un antecedente en el fútbol Mexicano donde el aspecto económico se encuentra estrechamente vinculado, es cuando el Ingeniero Juan de Dios Bojórquez en sus planes para que el Equipo América tuviera un gran club deportivo así como un estadio para 30 mil personas, convirtió el club en una sociedad Cooperativa limitada y puso a la venta acciones de 10 y 100 pesos.

En 1936, en pleno sexenio Cardenista, el Derecho a la Huelga y a constituir sindicatos estaba en pleno ejercicio. Un grupo de jugadores del América que había recibido una platica sobre el sindicalismo, demando a la directiva del club el respeto de sus derechos constitucionales por lo cual entendían, entre otras cosas, que se les remuneraba debidamente sus servicios. Desde luego, los de pantalón largo consideraron improcedente la solicitud: argumentaron que el futbol era, en México, un deporte amateur, a pesar de que en los estadios se cobraban entradas y de que los jugadores recibieran una” ayuda económica”.

La liga mayor otorgó la razón a la directiva Americanista y prohibió a los equipos aceptar el servicio de los insurrectos. Los jugadores del América, se afirmó, “Han quebrantado aquella vieja tradición del amor y el cariño a la camiseta... se han puesto en un plan francamente mercantilista”³.

³ Montes de Oca F. Cirion. diario de un entrenador de selección nacional. Editorial costa-amic editores s.a. México 2001.

Una vez más la institución Americanista hacía un gran aporte con la fundación de la Asociación Nacional de Futbolistas ANFPAC⁴, teniendo en la mesa directiva como presidente a Alfredo Tena Garduño, dicha asociación tiene como fines, evitar enfrentamientos con los directivos y uno de sus afanes principales en unirse es el engrandecimiento del fútbol mexicano, la asociación fue fundada el día martes 14 de mayo de 1991.

1.2.3 LA SEGUNDA DIVISIÓN PROFESIONAL

Con la profesionalización del balompié y con el gran éxito que representó el aumento de plazas en provincia, los dirigentes pensaron en la necesidad de ampliar el radio de acción del futbol mexicano. El 2 de septiembre de 1947 se formó una comisión dentro de la liga mayor, con la encomienda de dar cabida a más equipos en una división menor Ernesto Casillas, German Núñez Cortina y José Jaime Morales lanzaron una convocatoria para que los conjuntos que llenasen ciertos requisitos se reunieran en una Segunda División. El 26 de diciembre de 1950 entró en funciones la Segunda División. Los requisitos que debían cubrir los equipos que estaban dispuestos a participar eran:

1. Garantía en efectivo de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS M.N.)
2. Campo propio o en arrendamiento, debidamente cerrado, y tribunas con una capacidad mínima para 3,000 personas.
3. Club social y deportivo legítimamente constituido, con un número mínimo de 300 socios.

⁴ Los dirigentes de la Asociación fueron Javier Aguirre Presidente, Alfredo Tena Vicepresidente, Eduardo Rergis Secretario, Miguel España y Rafael Chávez Carretero Tesoreros. "El Esto" 14 de mayo de 1991 Página 2.

1.2.4 EL PROTAGONISMO DEL GENERAL JOSÉ MANUEL NÚÑEZ (1950-1970) EN EL FUTBOL MEXICANO PROFESIONAL

Las oficinas de la Federación Mexicana de Fútbol estaban convertidas, en los años cincuenta, en sinónimo de autoritarismo, desorganización, compadrazgos políticos y corruptelas. Manuel Núñez⁵ había representado ya todos los papeles de la política nacional y del fútbol mexicano. Custodiado por las figuras igualmente polémicas de sus compadres y discípulos, Joaquín Soria Terrazas y Antonio J. Ortiz, el papel del viejo militar en el fútbol nacional estuvo siempre en entredicho.⁶

Las diferencias entre clubes y directivos podían tener cualquier origen, desde interpretación de los reglamentos, hasta feroces desacuerdos sobre porcentajes de recaudación en la provincia y en la capital. En noviembre de 1954, los integrantes del llamado tribunal de penas de la federación, renunciaron en su gran mayoría.⁷

1.2.5 LOS GRANDES IMPULSORES DEL FUTBOL EN MÉXICO

Cuando se habla de la modernización del fútbol mexicano, aparece Guillermo J. Cañedo. Empleo de las mejores armas de la política: la previsión antes que la

⁵ Se recuerda al General José Manuel Núñez como un dictador de la Federación Mexicana de Fútbol, abría las sesiones poniendo su escuadra calibre .45 sobre la mesa. Crónica de Ángel Fernández para Crónica del Fútbol Mexicano. El oficio de las canchas paginas 8 y 9. Editorial Clío. México 1988.

⁶ La pluma explosiva de Flavio Zavala lo describió como “tesorero de la federación, dueño y presidente del Atlante, seleccionador nacional, a veces, portero del estadio en ocasiones, acomodador de coches, y otros cargos de menor importancia”. Op. Cit. Pagina 17.

⁷ Ernesto Ríos, miembro del tribunal durante 5 años, comentó tras su renuncia “¿Para que puede servir un tribunal de Penas si la Federación le impide impartir justicia?”. Op. Cit. Pagina 19.

improvisación, la persuasión antes que la imposición, la disciplina y el trabajo sobre el viejo estilo autocomplaciente.

Promotor de la integración de la CONCACAF para fortalecer la presencia regional de la FIFA. Guillermo Cañedo⁸ concreto las alianzas y confianzas y simpatías que formaron su propia plataforma de poder.

En México había revelado dos cosas: Las insospechadas posibilidades del fútbol como un espectáculo y negocio a gran escala, y la necesidad de orientar y adecuar toda la estructura de la Federación en términos de esas nuevas exigencias. Como siguiente paso, los directivos nacionales, encabezados por Cañedo, recorrieron el planeta buscando la adhesión de las Confederaciones Asiática, Africana y Europea.

1.2.6 PRONÓSTICOS DEPORTIVOS

A mediados de 1976, el Presidente Luis Echeverría solicitó a su secretario de Hacienda, José López Portillo, que buscara la manera más efectiva de implantar un proyecto de lotería deportiva. El nacimiento de Pronósticos deportivos como se llamo a la lotería del fútbol, tardó cerca de tres años.

Ante tal éxito, los dirigentes de la primera división que hasta ese momento no habían prestado mayor interés al aspecto económico, decidieron solicitar un porcentaje de las ganancias por ser ellos quienes “proporcionaban el negocio”.

La FMF solicito el 15%, pero las autoridades no estaban de acuerdo.

⁸ Bautizado con una mezcla de ironía y homenaje como “Guillermo I” por el escritor y periodista Seyde y calificado por Fernando Marcos como el “Corcel magnifico que había guiado al fútbol mexicano en la etapa más brillante de su historia”. Op. Cit. Pagina 73.

El 17 de Octubre de 1978, Ramón Martínez, Secretario de la Primera división declaró tajante que si pronósticos deportivos no otorgaban dicho porcentaje la quiniela la moriría “muy sencillo, si no dan el 15% quitan a los equipos de Primera división y hacen sus pronósticos con puros de segunda” En mayo de 1979 cuando aun no se solucionaba el problema el presidente de la Primera división, Jesús Reynoso, amenazó con organizar un paro en el fútbol si no se llegaba a un buen arreglo. Finalmente, el desacuerdo con la primera división se arreglo, de manera parcial, en diciembre de 1979 cuando Rafael del Castillo tomó el mando de la FMF y logró que se aceptara el porcentaje ofrecido.

1.2.7 LA COMPRAVENTA DE FRANQUICIAS

Un día de 1971 los seguidores del Necaxa amanecieron con la nueva de que su equipo, había desaparecido para dar paso, mediante la venta de la franquicia a un Atlético Español. Este precedente atrajo a grupos empresariales que con la creencia de que el futbol era un excelente negocio adquirieron equipos de las maneras más insólitas para desaparecerlos del panorama futbolístico y crear nuevos nombres y nuevas plazas. La venta de franquicias, que se convirtió en un gran negocio para la federación, trajo problemas de sobre saturación de plazas y alejamiento de los aficionados, La segunda división quedó en entredicho, ya que lo que no se lograba en la cancha se obtenía con dinero.

1.2.8 EL USO DE DOCUMENTOS FALSOS EN EL FUTBOL INTERNACIONAL

La gran generación mexicana de fines de los ochenta quedó impedida de participar en el mundial de Italia 1990 al descubrirse que varios jugadores de la selección juvenil habían falsificado sus actas de nacimiento.

El diario deportivo Ovaciones denunció que Aurelio Rivera, Gerardo Jiménez, José Luis Mata y José de la Fuente eran mayores de lo que decían. La información provenía del anuario de la federación mexicana de fútbol. La noticia se difundió en los medios de comunicación y en especial por los comentaristas de Imevisión, quienes guiados por Carlos Albert (vetado en el mundial de 1986 por Rafael del Castillo) actuaron con rencor ¿Qué mejor manera de vengarse que un escándalo a escala internacional?.

La Concacaf decidió suspender de por vida al Consejo Nacional y eliminar a la selección juvenil del mundial de la especialidad. Derrotado del Castillo fue hasta Zúric con la intención de salvar al fútbol mexicano de todo castigo y regresó con una sanción peor: FIFA aplicó el artículo 22 y suspendió a México por dos años de toda competencia Internacional.

1.3 INFLUENCIA DE CESAR LUIS MENOTTI EN EL FUTBOL PROFESIONAL EN NUESTRO PAÍS

Cesar Luis Menotti es un filósofo del fútbol, campeón del mundo con Argentina en 1978 es creador de estilos y especialista en la Psicología del jugador. Quizá por ello, luego de años de fracasos, su singular visión futbolística vino a rescatar el fútbol nacional. Ibarra y Maurer anunciaron la contratación del argentino en los primeros días de Agosto de 1991. Menotti llegó de inmediato, empezó a trabajar,⁹ y se encontró con las dificultades de siempre, la xenofobia de algunos técnicos, observó con cuidado el fútbol mexicano, el toque personal de Menotti le dio confianza. México estaba unido y había encontrado un estilo.

⁹ Cuando llegó el flaco Menotti dijo "he venido a México a trabajar y a ser campeón del mundo, no a perder el tiempo" Fragmento de una entrevista a un reportero de Televisa a su llegada al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

La lucha por el poder en la FMF fue excesiva y Menotti renunció el 15 de diciembre de 1992, dejando tras sí una nueva mentalidad.

1.3.1 LA INTERVENCIÓN DE MIGUEL MEJÍA BARÓN RELATIVO A LA COMPRAVENTA DE FUTBOLISTAS

En diciembre de 1992, se ofreció la selección a Mejía Barón, entonces técnico de los rayados del Monterrey, declaro que era un honor y acepto el cargo.

En protesta por un trato que consideraban indigno, los seleccionados amenazaron con no asistir a la Copa América si no se abolía en recién creado draft de jugadores y les daba la libertad de contrato.

Los directivos por su parte, advirtieron que desafiliarían a todo aquel jugador que no asistiera al llamado de la selección. Hugo Sánchez Márquez, fue señalado como uno de los lideres del movimiento de los seleccionados, plenamente apoyados por el Técnico Mejía Barón lo cual en una entrevista concedida al autor de la presente investigación efectuada en la ciudad de Puebla en el Hotel Mesón del Ángel, el día 7 de mayo del año 2003, el Ex Seleccionado nacional Mexicano Ignacio Ambriz¹⁰, refirió aquel año en donde dice “el futbolista no es bien tratado por el Draft, sentíamos como si fuera una venta de ganado por lo que todos nos unimos y decidimos no viajar a Ecuador hasta en tanto no se nos respetara y se nos tratara como personas, en el Futbol no hay ley es la de los directivos, este famoso Draft o mejor llamado Régimen

¹⁰ Marcos Ignacio Ambriz Espinoza. Director Técnico del Club de Fútbol Puebla en el torneo de clausura comex 2003, actualmente auxiliar técnico de Javier Aguirre en el Osasuna de Pamplona España, seleccionado nacional durante la era Mejía Barón, fue presidente de la Asociación de Futbolistas Profesionales, ver entrevista mas adelante en ésta misma obra. Op. Cit.

de Tránsferencias bautizado así por sus creadores Víctor Garcés directivo de Cruz Azul y Juan Antonio Hernández”.

Por lo que Juan José Leño le ordena a Mejía Barón que como el sólo era un empleado; y debía acatar formando otra selección. A lo que el Técnico Nacional respondió “No soy un empleado” no formare ninguna otra selección, por lo que los directivos dijeron que sería removido del cargo, entonces los seleccionados apoyaron al estratega diciendo “Si quitan a Mejía Barón nos vamos”.

Por lo que los federativos tuvieron que acceder, entonces el conflicto se solucionó a medias, pues el draft se realizó una vez concluida la Copa América que solamente era especial para seleccionados ya que para los demás jugadores se llevaría a cabo conforme a los designios de los federativos.

Dejando en el fútbol mexicano un precedente de desarrollo, así como de justicia social y laboral para el futbolista profesional en México, además de obtener el respeto en el ámbito mundial en lo deportivo para nuestro país.¹¹

1.3.2 MIGUEL MEJÍA BARÓN. ENTREVISTA

A efecto de dar una perspectiva más amplia acerca de los acontecimientos antes mencionados previo a la Copa América en Ecuador 93 respecto al Draft se realizó la siguiente entrevista con el Doctor Miguel Mejía Barón el día 22 de septiembre del año 2003 en las instalaciones del Tecnológico de Monterrey, campus Puebla donde el gran estratega comentó lo siguiente:

¹¹ Después de haber sorprendió México al mundo con su estilo de juego y personalidad Cesar Luis Menotti dijo “Ahora el jugador mexicano cree en el de igual a igual”. Entrevista concedida a Televisa en 1995.

Nació en la ciudad de México Distrito Federal el día 6 de septiembre de 1944, odontólogo egresado de la UNAM, jugó para los Pumas de la UNAM, iniciando su vida del futbol en las reservas especiales del Necaxa allá en el lejano año de 1962, una vez que fue invitado a jugar con los pumas de la UNAM no pudo jugar por que Necaxa no le dio su registro toda vez que estaba firmado con dicha institución como amateur, por lo cual debuta hasta el año de 1963 o 64 de la mano de Miguel Marín, cuando pasa al equipo universitario este le proporciona una beca por la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos) mensuales, de ahí lo llevaron a jugar a un equipo de la colonia Guerrero en donde además del sueldo le daban una comida en la cantina “La noster” en la cual degustaba el cabrito que preparaban, pero a él lo que le interesaba era sólo la escuela y no el futbol como profesional.

Al cuestionarle acerca de cómo los equipos presionan al jugador recién descubierto para firmarlo, el Doctor Mejía Barón dijo “es una costumbre de los equipos pero cabe mencionar que primero te esfuerzas, captas y se van, no todo es malo para el jugador”. El técnico mexicano en su época con los Pumas de la UNAM como profesional fue de 1962 a 1991, esto es 29 años, primero como jugador, después como secretario técnico y más adelante como Director Técnico, fue amigo de Guillermo Aguilar Álvarez presidente del club, jugo en activo durante 13 años, al llegar el momento de su retiro él era pretendido por el Veracruz, pero su amigo Guillermo Aguilar Álvarez le dio dos propuestas: la primera seria que le regalaría su carta de retiro o bien el ocupar un puesto directivo, en 1976 se aleja de las canchas para asumir la dirección hasta 1988 ósea 12 años, también fue directivo en la época de Bora Milutinovich durante el

Mundial de México 1986, él era el enlace entre técnico, jugadores y directiva, en 1988 asume la dirección Técnica de los Pumas de la UNAM, para el periodo comprendido de 1991 a 1995 fue nombrado como Técnico de la Selección Nacional, donde la federación siempre le cumplió su contrato e inclusive le hizo valedera la cláusula penal para el caso de rescisión de contrato.

Para el año de 1996 y 1997 fue Director Técnico del Club Atlante, en donde llego a un convenio para la rescisión de su contrato, para la temporada siguiente fue nombrado Director Técnico de los Tigres de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en donde sólo le permitieron llegar a la fecha 5 del campeonato en la dirección pues comenta el Doctor Mejía Barón que un directivo de esa institución, joven con demasiado poder en estado inconveniente (Ebrio) le mandó decir con un empleado que ya no quería más sus servicios, por lo que se retiro del cargo sin pelear el cumplimiento de su contrato. Para el año 2000 y 2001 Fue nombrado técnico y más adelante directivo del Club de Futbol Puebla con quien tenía celebrado un contrato de confianza, del cual le quedaron a deber tres meses de sueldo.

En el año 2001 durante el torneo de invierno siendo el Técnico de los Pumas de la UNAM llega a un acuerdo para rescindir su contrato debido a que “no le gustó el ambiente con los jugadores, ya que existe un grupo que no están educados, ya que exigen un puesto sin demostrar ni tener merecimientos se comportan como estrellitas.” Actualmente es el Director de Futbol del Tecnológico de Monterrey Campus Puebla.

Dentro de la platica sostenida entre el autor de la presente tesis con el Doctor Mejía Barón surgieron muchos temas de conversación por lo cual se transcribe íntegramente la entrevista sin edición especial en razón que el entrevistado es todo un filósofo del futbol; se hablo acerca de los ceses que sufrió durante su vida en el futbol y dijo lo siguiente:

1° Cese de la Selección Nacional en 1995 donde se interrumpió un proceso de dos años y seis meses, ahí se dio en base a una platica como gente civilizada con los propios directivos entre comentario y platica surgió la idea ya que se manejaba muchos intereses al rededor “yo eran un tipo incómodo” por que no me gustaba la comercialización de cerveza en la camiseta de la Selección Nacional además de que fuimos eliminados en penales en la Copa América de Uruguay 95 y todo esto trajo como consecuencia mi salida de la Selección.

2° Cese Tigres Fecha 5 “fue sorpresivo fue inmediato ya que un joven con poder toma la decisión en estado inconveniente, habíamos empatado el juego anterior pero él pensó que era un juego que debía de haberse ganado, manda a uno de sus empleados a avisarme por lo que me retire, esta fue una decisión visceral”

3° Cese Atlante después de tres temporadas se llegó a un arreglo, ya existía un deterioro en la relación con la directiva.

4° Yo renuncié a Puebla y Pumas

“La situación que prevaleció durante la copa América en Ecuador 93, en donde habíamos tenido una buena eliminatoria, se ganó la Copa de oro habíamos hecho un buen papel, pero un grupo de jugadores seleccionados puso en disyuntiva a la Federación por que firmamos un documento en contra del draft,

por la transferencia sin consulta, se unieron y me pidieron formar otra selección, en ese entonces el presidente de la federación y la comisión de Selecciones Nacionales en concreto Emilio Maurer, Francisco Ibarra y José Antonio García, ahí fue donde me negué entonces Juan José Leaña me dijo que era un empleado, lo acepte pero ahí le dije que no era un títere, Hugo Sánchez Márquez en ese tiempo convence a sus compañeros para enfrentar a la federación,” al preguntarle el autor de la presente tesis al Doctor Mejía Barón acerca de que por que Hugo en sus declaraciones dice que el no encabezó ninguna protesta, dijo” no lo sé pero él fue quien la encabezó, eso tendrías que preguntárselo a el.” Ahí se le cuestionó acerca de su relación con Hugo y dijo “ en la época de la selección era buena, pero a raíz de un juego que no lo metí, y él pensaba que debía hacerlo, por tal razón mi relación actualmente con él es mala”

Toda esta platica y los acontecimientos narrados se podrían resumir al estudiar el perfil psicológico que busca el Doctor Mejía Barón en sus jugadores es: ” que los que integren un equipo se tienen que esforzar, que piensen que son parte de ese grupo no es individual primero el equipo después los logros individuales, el perfil individual si no capta y entiende y es egoísta modifica la prioridad en equipo. De aquí defino lo que es el carácter que me gusta que tengan mis jugadores y es la actitud de competencia, que no se venza a la primera que este dispuesto a salir delante de las dificultades, competir, el sacrificarse, a tener un alto nivel competitivo, no hay que perder el espíritu amateur, hay que disfrutar el juego como niño, un deporte que te lleva a profesional, es el destino ya que el gran porcentaje que conozco no lo planearon era sólo el gusto por el juego.”

También se le pidió su opinión acerca de que por que el futbol mexicano no es unido como el argentino, brasileño chileno, uruguayo, en general el sudamericano así como el europeo al apoyarse y obligar a los directivos al cumplimiento de contratos y dijo “primero porque tienen mas Historia que nosotros, el reto es unirse, es que no hay unión entre jugadores, se necesita gente como Javier Aguirre, más directivos, gente de conciencia, apoyo la formación de un sindicato, yo en mis entrenamientos le daba un espacio a Chema Huerta para que platicara con los jugadores de la Asociación.

“ Yo me retiré porque no me gusta el ambiente actual, sobrepasa el espíritu deportivo el comercial, no hay respeto a reglamentos, no me gustan las porras, por que son manipuladas e influenciadas con costumbres sudamericanas es ridículo por ejemplo los que dicen yo si le voy le voy al Pachuca, Toluca, Atlante, etc, con lo mismo nada mas le cambian el nombre, actualmente me alejo lo mas posible del futbol profesional, estoy en esta institución porque es gente que no busca un perfil profesional, pocos jugadores y equipos son solidarios es el formato del directivo, ya que los jugadores cambian cada 4 meses de equipo como de calcetines, se pierde el espíritu de solidaridad, no hay un buen entorno periodístico ni como se manejan las cosas en la televisión, como se adapta el jugador a disposición del directivo, ya no hay rivales como América y Guadalajara, ahora alejado del profesionalismo puedo escoger donde trabajar y así poder convencer a las nuevas generaciones de una salida fácil de entender. Yo me he identificado mucho con la frase no hagas al prójimo lo que no te gustaría que te hicieran”

1.4 CONTRATO DE ADHESIÓN DE DERECHOS DE TRANSMISIÓN

Después de la actuación de la Selección Mexicana en el mundial de Francia en 1998, Televisión Azteca hizo público su interés por transmitir los partidos. El 16 de julio de 1998 el Consejo Nacional de la FMF, por medio de Víctor Garcés, directivo del Cruz Azul, dio a conocer a los medios que había llegado al acuerdo de que Televisa continuaba con los Derechos de difusión de los partidos de la Selección por cuatro años más, hasta el mundial del 2002.

No habían pasado más que algunos minutos cuando Televisión Azteca protestó mediante sus noticieros reclamando que los derechos no hubieran sido ofertados, ahora esta televisora del ajusco debía pagar por adherirse una cierta cantidad a Televisa puesto que ésta es titular de los derechos, además debería de pagar a la propia Federación por los Derechos de imágenes, marcas etc.

El ejecutivo de la televisora del ajusco, Gustavo Guzmán, habló duramente en contra de la Federación y amenazó con demandar jurídicamente, argumentando de una nueva cuenta la licitación. Lo cual es un error en razón que no puede existir una licitación por un contrato que no es del dominio público, y no esta sujeto a subasta, por lo que solo quedaba la opción de pagar y adherirse a Televisa siendo esta la titular de los Derechos. Sin embargo, al tratarse de dos empresas particulares, no es obligatorio ofertar dichos contratos.

Al ver que sus demandas no prosperaban, la empresa de Salinas Pliego optó por recurrir a diversos presidentes de los equipos de la Primera División, haciéndoles saber que ellos estaban dispuestos a pagar más de lo que Televisa

estaba dando por los derechos, lo que traería buenos dividendos a los clubes. Al ver perdido el caso, Televisión Azteca optó por otras estrategias a partir del lunes 24 de agosto, cuando en una conferencia de prensa presentaron a la Federación un plan que “traería grandes beneficios al fútbol mexicano” la idea era compartir con Televisa los derechos de comercialización de la Selección.

Ellos estaban en la disposición de otorgar otra cantidad igual a la ofrecida por Televisa para que a las arcas de la Federación entraran \$86,000,000.00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES), así los aficionados podrían optar por ver los partidos en cualquiera de las dos televisoras.

1.4.1 LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA UNIVERSIDAD DEL FÚTBOL EN AMÉRICA LATINA

Desde febrero del año 2000, el Club de Futbol Pachuca comenzó a construir la primera "Universidad del Futbol" de América Latina, en donde se preparará física y académicamente a los futuros integrantes de ese equipo de primera división.

La Universidad del Fútbol del club Pachuca, como sociedad educativa, tendrá el propósito fundamental de impartir educación media, media superior y superior en temas referentes a la actividad deportiva, docencia e investigación y difusión de la cultura mediante programas y planes académicos que tendrán validez oficial en lo sucesivo. La Universidad tendrá como misión servir a la sociedad mexicana instrumentando acciones de beneficio comunitario en materia de prevención y de promoción de la salud física y mental de la población mexicana a través de la práctica deportiva.

CAPITULO 2

FÚTBOL ASOCIACIÓN.

2.1 LA FIFA (FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO)

Se fundó el 21 de mayo de 1904 en el edificio trasero de la sede de la Unión Française des Sports Athlétiques de la calle Saint Honoré Número 229. Los apoderados de las siguientes asociaciones firmaron el acta fundacional:

- Francia - Unión des Sociétés Françaises de Sports Athlétiques USFSA
- Bélgica - Unión Belge des Sociétés de Sports UBSSA
- Dinamarca - Dansk Boldspil Union DBU
- Holanda - Nederlandsche Voetbal Bond NVB
- España - Madrid Football Club
- Suecia - Svenska Bollspells Förbundet SBF
- Suiza - Association Suisse de Football ASF

2.1.1 LA CONCACAF

La Confederación de Norte, Centro América y el Caribe Asociación de Fútbol es una de seis confederaciones continentales de FIFA y sirve como el cuerpo directivo del fútbol en esta parte del mundo.

2.1.2 LA CONMEBOL

En 1916, con motivo del Centenario de la Independencia de la República Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país donó un trofeo y cursó invitaciones a las Federaciones de Brasil, Chile y Uruguay para disputar un Campeonato de "Football" como parte de los festejos.

Todas las delegaciones concurren y participan del certamen, que es considerado el Primer Sudamericano Oficial de la historia. El Sudamericano fue un gran suceso, y durante la disputa del mismo, el dirigente uruguayo Héctor Rivadavia Gómez encontró el contexto ideal para materializar un viejo proyecto personal: el de crear la Confederación Sudamericana de Fútbol.

2.1.3 CONFEDERACIÓN DE FUTBOL DE ASIA

La confederación Asiática de fútbol se fundó el día 8 de Mayo 1954 en con el objeto de promover y administrar el juego de asociación de fútbol en Asia. Con el correr de los años se formalizó como una organización oficialmente reconocida por la FIFA por representantes miembro de la asociación.

2.1.4 CONFEDERACIÓN AFRICANA DE FUTBOL

En la fundación de la CAF, África fue representado ante la FIFA por las asociaciones de Egipto afiliada en 1923, Sudan en 1948, Sudáfrica en 1952 y Etiopía en 1953, organizándose en un grupo regional. Durante el congreso numero 30 de la FIFA en Lisboa del 6 al 9 de junio de 1956, los delegados africanos, decidieron reunirse decidiendo crear la Confederación Africana de Futbol.

2.1.5 UNIÓN DE ASOCIACIONES EUROPEOS DE FUTBOL UEFA

La UEFA fue la idea originalmente concebida por el suizo Ernst Thommen, el italiano Ottorino Barrasi y el inglés Sir Stanley Rous, futuro presidente de la FIFA. El concepto fue aprobado y la que sería la Copa UEFA, llamada originalmente Copa de Ferias se fundó el 18 de abril de 1955, 52 países miembros forman parte de la UEFA.

2.1.6 CONFEDERACIÓN DE FÚTBOL DE OCEANÍA

La idea de una confederación para el Pacífico se originó en 1964 cuando el mundo futbolístico se encontraba en Tokio para las Olimpiadas. Tres hombres discutieron la idea y pusieron en movimiento la formación de lo que sería la OFC. Sus nombres eran Sir Stanley Rous, el entonces presidente de la FIFA, Jim Bayutti de la Federación Australiana de Fútbol y Sid Guppy, el presidente de la Asociación de Fútbol de Nueva Zelanda.

2.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA FIFA Y CONCACAF

2.2.1 FIFA

Es una asociación de acuerdo con lo que establece el artículo 60 del código civil suizo. Está constituida por las asociaciones nacionales afiliadas y reconocidas por ella que controlan el association football en sus países respectivos.

La sede de la FIFA está situada en Zúrich, Suiza, y no podrá ser trasladada a ningún otro lugar salvo por decisión de la misma asamblea.

Art. 60 del Código Civil Suizo¹²:

1. Las asociaciones políticas, religiosas, científicas, artísticas, benéficas, recreativas u otras que no tengan por objeto fines económicos, adquieren la personalidad jurídica cuando expresan en sus estatutos la voluntad de ser organizadas corporativamente.
2. Los estatutos se redactarán por escrito y contendrán las disposiciones necesarias sobre el objetivo, los recursos y la organización de la asociación.

¹² Código Civil Suizo. WWW. Sweda.com

LOS OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN SON

1. Promover el deporte de association football en todas las formas que le parezcan oportunas.
2. Desarrollar relaciones amistosas entre asociaciones nacionales, confederaciones y oficiales y jugadores, fomentando la organización de partidos de fútbol a todos los niveles y apoyando al deporte de association football por todos los medios que le parezcan útiles.
3. Controlar el association football bajo todas sus formas tomando aquellas medidas que sean necesarias o convenientes, a fin de prevenir que se infrinjan los Estatutos y los reglamentos de la FIFA o las Reglas de Juego promulgadas por el International Football Association Board e impedir la introducción de otros métodos o prácticas irregulares en este deporte y los abusos a los que pudiera dar lugar la práctica del juego.

2.2.2 CONCACAF.

La CONCACAF, según sus estatutos, es una es una entidad reconocida por la FIFA eminentemente deportiva y sin fines de lucro, está constituida por las Asociaciones que geográficamente pertenecen a Norteamérica, Centroamérica y al Caribe.

2.3 LAS ASOCIACIONES DE FUTBOLISTAS EN EL MUNDO COMO INSTANCIA CONCILIADORA

2.3.1 FEDERACIÓN DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES DE AMÉRICA (FAFPro)

En Argentina nació el movimiento sindical de futbolistas de América, proclamando su dignidad y la libertad de contratación y de mejoras en la relación entre el jugador y el club empleador. En el congreso que se llevó a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, los días 23, 24 y 25 de marzo de 2002, quedó aprobado el estatuto que regirá (FAFPro)

El objetivo principal fue que el futbolista recibiera lo que no pudo o no supo cobrar bajo la vigencia de su contrato. La "ultra actividad" de un convenio colectivo de trabajo, significa que tal convenio continuará siendo aplicable "más allá del vencimiento del término de vigencia del mismo" o, lo que es lo mismo, "excediendo su término de vigencia".

2.3.2 MÉXICO

En México se realiza al estilo de la "compra de esclavos", por lo que urge la creación de un sindicato que garantice sus derechos laborales. A raíz del caso del jugador Emilio Mora, quien pasó del Morelia, al Cruz Azul, por su transferencia, el equipo monarca pretende darle sólo 59 mil dólares de los 675 mil que argumenta el jugador, le corresponden por ley¹³.

¹³ El secretario general del Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radio y la Televisión (STIRT), Nezahualcóyotl de la Vega, afirmó que los futbolistas profesionales son trabajadores del deporte, y al existir una relación laboral, debería crearse una organización gremial.

Desde principios de la década pasada se creó la Asociación de Futbolistas Profesionales (AFP) en México, donde existen alrededor de 500 jugadores afiliados de Primera División. Mas, dicho gremio carece de peso legal y moral, pues su unidad es nula. A sus reuniones asisten, en promedio, una decena de integrantes. En 1971 un grupo de jugadores determinó formar un sindicato que fue registrado ante la Secretaría del Trabajo. Sin embargo, sus dirigentes tras el movimiento, fueron marginados de toda actividad futbolística profesional en el país por los mismos directivos de clubes y miembros de la FMF, Nezahualcóyotl De la Vega en sus oficinas de la CTM¹⁴, también secretario de Comunicación Social del Comité Nacional, precisó que la creación de una organización sindical propiciaría la defensa de los intereses de estos jugadores profesionales.

Por su parte, Ignacio Zúñiga¹⁵, director de prensa del Comité Nacional de la CTM y también decano del periodismo sindical, narró que ha habido intentos importantes al inicio de la década de los 70 y aproximadamente hace seis años, de grupos de futbolistas para formar un sindicato, pero han sido infructuosos.

¹⁴ Crónica del Fútbol Mexicano. El oficio de las canchas pagina 28 y 29. Editorial Clío. México 1988.

¹⁵ Zúñiga, hombre de edad avanzada, ha dedicado su vida a la CTM, y quien fuera hombre de confianza de Fidel Velázquez, rememoró que en 1970 acudió a esa central obrera un grupo de destacados futbolistas que intentaron formar un sindicato. Este grupo, encabezado por Carlos Albert, Antonio "Piolín" Mota, Gamaliel Ramírez y Guillermo "Tigre" Sepúlveda, charló con Jesús Yurén Aguilar, en aquella época, secretario general de la Federación de Trabajadores del Distrito Federal. En 1995, el propio Zúñiga fue asesor legal del delantero Carlos Hermsillo, futbolista profesional que estaba decidido a iniciar una organización sindical de jugadores profesionales. La inquietud del jugador le fue replanteada a Fidel Velázquez, quien según la anécdota de Zúñiga, se negó a dialogar con los abogados de la Federación Mexicana de Fútbol. Más tarde, los trámites para la formalización del sindicato quedaron nuevamente nulificados, ante las presiones de la FMF. Op, Cit.

Se propone por lo tanto el impulso hacia una Asociación o Sindicato que medie las relaciones de Jugadores y Directores Técnicos con los directivos del fútbol nacional, además de que dicha asociación o sindicato apoye mediante el patrocinio de un abogado al prestador de servicio toda vez que como analizo más adelante estos cuentan con nula formación profesional, muchos solo terminaron la primaria por lo que al momento de firmar un contrato y no estar debidamente asesorados existen vicios ocultos de la voluntad y los cuales pueden ser subsanados con un estudioso del Derecho que vele por los intereses del futbolista o Director Técnico auxiliándole en el análisis del clausulado.

Con lo cual el prestador de servicio no se vería en una desventaja sino que ahora se equilibraría la situación haciendo valer los derechos del afiliado para que se cumplan los contratos mediante un estado de derecho y que sepan los contratantes los pros y los contras para el caso de incumplimiento, además con esto se propone desaparecer a los famosos promotores que sólo son contratistas y no conocedores del Derecho que ellos sólo por ganar su porcentaje no les importa si se cumple el contrato o no y si el prestador de servicio se ve afectado en su esfera jurídica, debería de ser reglamentado también por la propia federación y exigir en dado caso que sólo intervengan promotores registrados ante la FIFA y con cierto conocimientos jurídicos, o bien de plano desaparecer esta figura.

Por otro lado una vez más la institución Americanista hacía un gran aporte con la fundación de la Asociación Nacional de Futbolistas ANFPAC¹⁶ teniendo en la mesa directiva como presidente a Alfredo Tena Garduño, dicha asociación tiene como fines, evitar enfrentamientos con los directivos y uno de sus afanes principales en unirse es el engrandecimiento del fútbol mexicano, la asociación fue fundada el día martes 14 de mayo de 1991.

Para dar un panorama más completo acerca de la fundación de la misma a continuación se transcribe la entrevista hecha por el autor de la presente tesis al que fungió como tesorero de aquella asociación Miguel España; el día 11 de septiembre de 2003 en las instalaciones de la Escuela Nacional de Directores Técnicos en el Distrito Federal:

Miguel España Garcés, nació en la Ciudad de México el día 31 de enero de 1964 jugó profesionalmente con los pumas de la UNAM, con los Tigres de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Santos de Torreón Coahuila, fue seleccionado nacional de 1984 a 1994, jugó el mundial universitario en México, así como el mundial de México 86, su gusto por el futbol se despertó a los 14 años, Hugo Hernández fue quien lo llevó a Pumas, jugo la liga premier, comenta que también firmo algunos contratos en blanco, siendo su primer sueldo por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos), a el si le daban copia de sus contratos, el estuvo presente en dos ocasiones en el draft del futbol mexicano, uno en Acapulco y el otro en Barra de Navidad Jalisco, comenta que en ese entonces el draft era una especie de subasta por la carta, actualmente el

¹⁶ Los dirigentes de la Asociación fueron Javier Aguirre Presidente, Alfredo Tena Vicepresidente, Eduardo Rergis Secretario, Miguel España Garcés y Rafael Chávez Carretero Tesoreros. "El Esto" 14 de mayo de 1991 Página 2.

jugador llega a un arreglo previo con el club que le interesa contratarlo, él usó promotores, pactando el 10% de comisión sobre su sueldo global “es un mal necesario”.

“Siento que la asociación de futbolistas no ha tenido el peso suficiente ya que es entendible porque los jugadores no quieren problemas con su club pero no es justificable porque se necesita un cambio solidario. Brasil lo motivó, Argentina da hasta su patrimonio, en México existe una apatía, así como en las votaciones es igual, hay directivos que manejan a su antojo, esto causa perjuicio, debe haber un espacio para el futbolista que debe buscarlo, ya que unos no pueden convencer a otros, yo me salí de la asociación cuando mi ciclo terminó, yo vivo bien he sido ordenado en mi vida, pero no se puede asegurar la vida, siento que para que el futbol mexicano se desarrolle se debe de trabajar en las fuerzas básicas, debe haber una mejor mecánica de formato del torneo, para el retiro debe haber una capacitación en áreas, proporcionar herramientas para seguir dentro y fuera del futbol.

Actualmente me ocupo de las fuerzas básicas y soy asistente de Hugo Sánchez en la dirección Técnica de los pumas; siento que el régimen laboral en México es malo por que los equipos tendrán que darse un margen para ser claros en los reglamentos y contratar rápido y sin pérdidas de tiempo, debe de ser claro el arreglo económico y contractual” por lo que concluyo con esta frase “En la vida no es lo más importante caerse sino levantarse” “En la vida cuando uno se pone a trabajar tarde que temprano llegan los resultados”.

2.3.3 AFP ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES A.C.

La misión es contribuir a la unión de todos los futbolistas profesionales en activo y retirados que participen o hayan participado en las divisiones profesionales reconocidas en México, para que juntos dignifiquen al ser humano donde habita el jugador de futbol, haciendo valer sus derechos y garantías individuales y al mismo tiempo, con plena conciencia asumir su responsabilidad personal en sus actos, cumpliendo con sus deberes consigo mismo, su club, con la sociedad y con su nación¹⁷.

2.3.3.1 PRESENTACIÓN Y BREVE HISTORIA

La asociación de futbolistas profesionales encuentra su razón de ser en la definición que hace el Código Civil, unión de individuos de manera no transitoria, sin fines de especulación comercial, para resolver juntos sus problemas afines. Es importante recalcar que no tiene fuerza jurídica, mas sí fuerza moral. Esto significa que no esta constituida para invadir la privacidad de los clubes, pero al mismo tiempo tiene el derecho de ejercer su autonomía, no permitiendo que nadie interfiera en sus asuntos de carácter interno.

2.3.3.2 JOSÉ MARÍA HUERTA CARRASCO (ENTREVISTA)

En entrevista concedida por el dirigente de dicha asociación **José María Huerta Carrasco** el día 23 de septiembre de 2003, en sus instalaciones, argumentando que esta asociación lo que persigue es el apoyo y unión de los futbolistas, comentó “que cobra dicha asociación a los agremiados la suma de \$300.00 para jugadores de primera división nacional y primera “A”, \$200.00

¹⁷ Estatutos AFP

para jugadores de segunda división y \$100.00 para jugadores de tercera división, de las cuales dichas cantidades son para un seguro de vida por \$100,000.00, por una aportación de \$100.00, y un seguro de gastos médicos en el cual con la aseguradora que se trabajaba tan sólo se les cobra la mitad del costo por consultas y hospitalizaciones, esto con la aportación de los \$100.00 y el resto de la cuota se emplea para gastos de representación, papeleos, pago de sueldo de empleados de la asociación, etc.”

Comento también “que desgraciadamente no se han consolidado como se quisiera debido al conformismo de los jugadores que no se unen como en otros países, que él desde que llegó a dicha asociación en el año de 1996 ha trabajado por conseguir el registro como sindicato pero en razón de que se manejan muchos intereses al rededor del fútbol la misma autoridad no nos lo ha permitido bajo el argumento de que no tenemos por lo menos 20 jugadores en activo afiliados, lo cual es una mentira porque si los hay, también he de mencionar que no somos el enemigo de la FMF sino que sólo tratamos de ser un enlace entre el jugador y ellos, tratando de asesorarlos en materia de contratos, por ejemplo como actualmente como no contamos con un departamento jurídico establecido se canalizan a los jugadores con problemas al Bufete de los abogados De Buen en la ciudad de México, los cuales cobran sus honorarios al jugador hasta que se soluciona el conflicto; también especificó que solo se pueden afiliar a la asociación que él preside jugadores o exjugadores en activo, por lo tanto los técnicos que no hayan sido jugadores no podrán hacerlo”.

2.3.3.3 EL DERECHO A LA ASOCIACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁸ dentro de la parte dogmática dice su artículo 9 “No se podrá coartar el Derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito..., y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hicieren uso de violencias o amenazas para intimidarlas u obligarla a resolver en el sentido que desee”

Y de aplicar la siguiente jurisprudencia:

ASOCIACIÓN DERECHO DE. Si la autoridad responsable no rinde prueba alguna que demuestre que una asociación, tiene fines ilícitos, viola la garantía que consagra el artículo 9 constitucional se pretende coartar los intereses de los miembros de aquella, el derecho de reunirse o asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito como lo es el puramente recreativo.

Semanario Judicial de la Federación.

Quinta Época

Segunda Sala

Tomo LXVIII

Página 2096

Este derecho en México en concreto en el fútbol mexicano profesional ha sido coartado en innumerables ocasiones no abiertamente claro está sino que en el gremio del que estamos tratando cuando se han hecho intentos por formar sindicatos tanto la CTM como las juntas locales y federales de conciliación y arbitraje han puesto trabas para la formación de los mismos, los cuales defiendan los derechos de los jugadores ante los directivos del fútbol mexicano,

¹⁸ Constitución política de los estados unidos mexicanos. Editorial trillas. México 2005. paginas 181.

los trabajadores del balón se ven intimidados por la desafiliación, ésta tan temida, por la razón de que si son sancionados con ésta pena máxima por la Federación Mexicana de Fútbol, ya no se podrán contratar más por ningún otro equipo afiliado, por lo que se propone la formación de un sindicato el cual defienda a jugadores que ganen desde un peso en adelante sin fijarse en el monto, solo haciendo que se observe el respeto no solo como persona sino como contratante y medien las situaciones entre directivos y estos.

Haciendo cumplir los dos contratos firmados a los cuales les llamaremos “contrato blanco y contrato negro” los cuales analizare más adelante, como sucede en Argentina, Chile, Uruguay, Perú, Europa, en donde si un jugador ya sea de primera, segunda o tercera división profesional, no es respetado en su esfera jurídica y laboral, todos los del gremio le apoyan, y paran el futbol profesional en su totalidad, ocasionando con esto grandes pérdidas para los directivos, patrocinadores, televisión y otros rubros que aportan grandes cantidades de dinero al futbol profesional, hasta en tanto no se cumpla con lo pactado en contratos y condiciones laborales, obligando así al directivo a respetar la ley y no su propia ley como ocurre en México.

También es necesario el hacer mención que la formación de asociaciones y sindicatos en el Fútbol en México no han tenido éxito por que no hay unión dentro del mismo gremio en donde cada cual ve por sus intereses y no les interesa la situación de los compañeros, así mismo se propone la legislación acerca de un derecho deportivo como una rama del derecho público interno, a través del cual se reglamente acerca de los recursos y medios de defensa del prestador de servicio profesional respecto de los intereses del directivo, donde

prevalece solamente la ley de éste, encontrándose en desventaja el jugador de futbol profesional ya que es obligado a incumplir contratos muchas veces y a firmarlos, toda vez que es su única fuente de empleo, puesto que en la gran mayoría sólo estudiaron secundaria y otros ni siquiera la terminaron, por dedicarse por dedicarse a ésta actividad lúdica, el prestador de servicio no se ha desarrollado intelectualmente, en donde todos los jugadores entrevistados por el autor de la presente tesis coinciden en algo “el futbol es mi vida”.

También más adelante analizare como es la contratación y la formación en el futbol profesional, como es que inicia con tan sólo la ilusión de practicar este deporte y sobresalir y no por dinero, es necesario el legislar acerca de las normas, reglamentos y demás instancias creadas por ésta elite en donde no se puede invocar tribunales civiles o laborales so pena de desafiliación, en donde el juicio de garantías es inaplicable al mismo, cierto es que la Femexfut, no es una autoridad, cabe hacer mención que para el caso de que los conflictos suscitados respecto de las contrataciones no sean resueltos por ésta son sometidos ante la FIFA máximo órgano rector del futbol mundial, con lo cual también se violenta lo dispuesto por nuestra Carta Magna¹⁹ en lo dispuesto por el artículo 13 que a la letra dice “Nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales...”

Si bien es cierto que la Femexfut se encuentra afiliada a la FIFA, también es necesario el mencionar que se encuentra abalada por la CONADE Y CODÉME quienes si son autoridades deportivas en el país y quienes no dicen nada al

¹⁹ **Constitución política de los estados unidos mexicanos. Editorial trillas. México 2005. paginas 181.**

respecto consintiendo estas anomalías. Así mismo se propone la creación de un fondo de retiro, un sistema de pensiones así como otras prestaciones que puedan ayudar al ex futbolista profesional ya que como lo hemos mencionado muchos no cuentan con una preparación profesional y al ver el ocaso de la corta carrera en este deporte al no tener otra manera de ganarse la vida muchos concluyen sus vidas inmersas en la pobreza y olvidados, siendo que algunos lograron llenar de euforia al pueblo mexicano y al momento de su retiro sería bueno devolverles algo de lo mucho que dejaron en las canchas de futbol, o como dicen ellos mismos su vida.

2.4 LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACIÓN A.C. ORÍGENES

En la década de los treinta, dos organismos administraban el futbol nacional: La Federación Mexicana del Centro (FMC), afiliada a la FIFA, y la liga mayor.

Por iniciativa de la CDM, el 19 de Septiembre de 1935 se inició el primer congreso nacional de futbol de la República Mexicana, donde surgió el proyecto de formar la Federación Nacional de Futbol Asociación (FNFA) El 9 de diciembre de 1936 se aprobaron los estatutos de éste nuevo organismo rector del futbol nacional. A principios de septiembre de 1948, se dio a conocer la intención de reunir a la federación Nacional y a la Liga Mayor en un solo organismo. La idea era que el futbol amateur y profesional juntasen esfuerzos.

El 13 de diciembre del mismo año, la liga mayor y la Federación Nacional se unieron en un nuevo organismo: la federación mexicana de futbol.

2.4.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LA FMF

La Federación es una Asociación Civil constituida con arreglo a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y se denomina Federación Mexicana de Futbol Asociación A.C.,²⁰ su nacionalidad es mexicana, su domicilio social es la Ciudad de México Distrito Federal y tiene jurisdicción deportiva en todo el territorio de la república mexicana, tiene por objeto promover, organizar, dirigir y difundir el deporte del futbol asociación en todas las modalidades reconocidas y reguladas por la FIFA, la duración de la Federación es indefinida y sólo podrá disolverse por el acuerdo del 80% mínimo de los asociados, tomado en la asamblea general extraordinaria.

La Federación es miembro en al ámbito nacional de la Confederación Deportiva Mexicana (CODÉME), así como del Comité olímpico mexicano (COM) en el ámbito internacional de la Federación Internacional de Futbol Asociado la (FIFA) y a la Confederación de Futbol Asociación del Norte Centroamérica y el Caribe (CONCACAF) En su estructura organizacional²¹ se divide en los siguientes sectores y comisiones:

1. -Sector profesional:

a)Primera División

b)Primera División “A”

c)Segunda División

d)Tercera División

²⁰ Federación Mexicana de Fútbol Asociación, a.c. Estatutos

²¹ Estatutos sociales de la federación mexicana de futbol asociación a.c.160 páginas. Edición 2005.

2. - Sector Aficionado

- a) Una asociación por cada estado de la República
- b) Una asociación del Distrito Federal

2.4.2 ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

Son autoridades de la Federación en sus respectivas áreas:

1. **-La asamblea General:** es la autoridad suprema de la Federación y sus acuerdos obligan a todos los afiliados y la integran el 55% Primera división Nacional, 5% Primera División "A", 18% Segunda División, 13% Tercera División, 9% Sector aficionado.
2. **-El Consejo Nacional:** Es el órgano ejecutivo y administrativo; así como la autoridad responsable de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y tiene la representación oficial y legal de la Federación. El periodo de duración en su cargo de los miembros será de cuatro años a partir de la fecha de clausura de la copa del mundo organizada por la FIFA a la fecha de clausura de la siguiente.
3. **-La asamblea de Clubes de cada sector y Asociaciones:** los sectores profesional y aficionado son la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos sus miembros.
4. **-Las comisiones permanentes:** Son aquellos órganos auxiliares de la Federación que contribuyen a la realización de su objeto social y cuya duración es indefinida.

2.5 ASOCIACIÓN CIVIL

El artículo 2670 del Código Civil²² establece que “cuando varios individuos convinieron en reunirse de manera que no sea transitoria por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico constituya una asociación que también deba constar por escrito y con la posibilidad de admitir y excluir asociados debiéndose regir por sus estatutos y que para efectos de publicidad deban inscribirse en el registro público de la propiedad en la sección comercio”

- a) El poder supremo de las asociaciones reside en la asamblea general y el director o directores, estos tendrán facultades que les concede los estatutos y la asamblea general con sujeción a éstos documentos. El maestro Rojina Villegas²³ en su obra Derecho Civil Mexicano ha formulado la siguiente definición: “Una corporación de derecho privado dotado de personalidad jurídica que se constituye, mediante contrato por la reunión permanente de dos o más personas para realizar un fin común, lícito, posible y de naturaleza no económica pudiendo ser por consiguiente político científico, artístico o de recreo” El poder supremo de la asociación reside en la asamblea.

2.5.1 FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Para el buen funcionamiento de una asociación se requiere de ciertos órganos, estos son la asamblea general o comité ejecutivo, se puede prever en los estatutos la existencia de ciertas comisiones para la mejor realización de los

²² Código civil para el distrito federal (Internet) congreso de la unión México. [www//http://HCU.GOB.MX](http://HCU.GOB.MX).

²³ Rojina Villegas Rafael. Compendio de derecho civil iv “contratos” editorial Porrúa. México 2002. vigésima octava edición. Paginas 548.

objetivos, estas comisiones pueden ser permanentes o transitorias y su nombramiento puede hacerse mediante el consejo directivo.

Es común que las facultades de las comisiones permanentes estén fijadas de manera expresa en los mismos estatutos, en cambio, a las comisiones transitorias se las fija el consejo Directivo o la asamblea general en el momento de su creación.

2.5.1.1 LAS ASOCIACIONES PODRÁN EXTINGUIRSE:

- a) Por consentimiento de la asamblea general
- b) Por haber concluido el término fijado para su duración o haber conseguido totalmente el objeto de su fundación
- c) Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para el que fueron fundadas
- d) Por resolución dictada por la autoridad competente

2.5.1.2 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- a) De voto
- b) De separación
- c) De no ser excluidos de la Asociación
- d) De vigilancia

En caso de disolución los bienes de la asociación se aplicarán conforme a los estatutos y a falta de esto lo que decida la asamblea general y los demás bienes se aplicarán a otras asociaciones o fundación de objeto similar a la extinguida, las asociaciones de beneficencia se regirán por las leyes especiales correspondientes.

2.6 LA RELACIÓN DE LA FMF CON LA CONADE Y CODEME

LA COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física y deporte;
- II. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales.
- III. Otorgar el registro correspondiente a las Asociaciones y Sociedades que en el ámbito nacional tengan como objeto fomentar, desarrollar, promover, investigar, difundir e impulsar actividades de cultura física o deporte, así como sancionar sus estatutos;

En lo que corresponde a las Asociaciones y Sociedades deportivas, éstas serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

Así mismo serán registradas por la CONADE como Sociedades Deportivas las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o

contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.

Las Federaciones Mexicanas que soliciten el registro como Asociaciones

Deportivas Nacionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Existencia de interés deportivo nacional o internacional de la disciplina;
- II. La existencia de competencias de ámbito internacional con un número significativo de participantes;
- III. Prever en sus estatutos la facultad de la CONADE de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos;
- IV. Contar con la afiliación a una Federación Internacional reconocida por la Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales;
- V. Constancia de afiliación o asociación a la CODEME.

Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por la CONADE como Asociaciones recreativo-Deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines de lucro.

LA CODEME

Es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por las Asociaciones Deportivas Nacionales, por lo que se constituye como la máxima instancia de representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales ante cualquier instancia del sector público o privado.

La CODEME contará con las siguientes atribuciones:

- I. Participar, en la formulación de los programas deportivos de sus asociados;
- II. Atender y orientar permanentemente a sus asociados en la creación y actualización de su estructura, así como que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la Ley y su Reglamento;

2.7 AFILIACIÓN

Uno de los objetos de la Federación Mexicana de fútbol es el otorgar a las personas físicas y morales dedicadas a la practica del futbol asociación, la afiliación correspondiente, es un acto discrecional y potestativo que otorga a quienes, voluntariamente solicitan su incorporación y deciden reconocer a la Federación como la suprema autoridad deportiva del futbol asociación en todas las modalidades reconocidas y reguladas por la FIFA, la Federación otorgará la afiliación a:

- a) Clubes Profesionales
- b) Asociaciones estatales y la del Distrito Federal del sector aficionado, ligas, clubes y equipos que lo integran
- c) Directivos

- d) Jugadores
- e) Directores Técnicos, entrenadores, preparadores físicos, médicos, auxiliares y demás miembros del cuerpo técnico.
- f) Colegio de árbitros, árbitros, auxiliares y demás miembros del cuerpo arbitral.
- g) Miembros de las distintas comisiones permanentes y temporales

La Afiliación Profesional se otorga a:

Tratándose de los Clubes:

1. Solicitud Oficial ante la Tercera División Profesional.
2. Estar constituidos como Asociaciones o Sociedades conforme a las Leyes Mexicanas.
3. Presentar su Acta constitutiva o copia certificada de la misma.
4. Acreditar con documentación, solvencia moral, deportiva y económica.
5. Disponer de un estadio de Fútbol
6. Presentar un estudio socio-económico de la plaza.
7. Cubrir el importe del derecho de afiliación requerido por la federación.

2.7.1 CERTIFICADO DE AFILIACIÓN DE EQUIPOS PROFESIONALES

Certificado de Afiliación es el documento que expide la federación a los Clubes Profesionales, en términos del artículo 10 de su estatuto. El Certificado de Afiliación es transferible, previa autorización de la Federación y éste sólo podrá ser de carácter definitivo. Esta se reserva el derecho de negar la transferencia de un certificado de afiliación.

La vigencia es indefinida, sin embargo el Consejo Nacional podrá revocarlo en cualquier momento, cuando exista una causa comprobada que a su juicio lo amerite.

2.7.1.1 PERDIDA DE AFILIACIÓN

La afiliación de la federación se pierde:

1. Por renuncia expresa del afiliado.
2. Por disolución de la entidad afiliada.
3. Por haber cometido alguna falta grave, a juicio del Consejo Nacional.
4. Por desacato a un llamado de la Selección Nacional en todas sus categorías.
5. Por no participar en las competencias oficiales convocadas por el Sector, División o Comisión de la federación.
6. Por alteración de documentos oficiales presentados ante la federación para proceder a su registro.

2.7.1.2 AFILIACIÓN A LA CONCACAF DE LA FEMEXFUT

La afiliación de CONCACAF será de dos clases:

- a) Miembros Titulares
- b) Miembros Asociados.

MIEMBROS TITULARES DE CONCACAF: son aquellas Asociaciones cuya afiliación ha sido aprobada por el Congreso. Solamente será reconocida una Asociación para cada país.

LA AFILIACIÓN ASOCIADA: podrá otorgarse a aquellos que presenten una declaración en la cual la Asociación solicitante manifieste su compromiso de someterse a los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de CONCACAF;

2.7.1.3 AFILIACIÓN A LA FIFA

No se admitirá discriminación alguna frente a un país o un individuo por motivos de raza, religión o política. Una asociación nacional que tolere, admita u organice competiciones en las que haya signos de discriminación o que esté establecida en un país en que la discriminación en el deporte esté instituida por ley, no será admitida en el seno de la FIFA o será excluida si lo estuviera.

2.7.1.3.1 DESAFILIACIÓN DE LA FIFA

Una asociación nacional podrá perder su calidad de miembro de la Federación:

- a) por no pagar las sumas debidas a la FIFA u otras deudas;
- b) por infringir gravemente los Estatutos y reglamentos de la Federación;
- c) por ofensas graves al honor de la FIFA o a una de las asociaciones nacionales afiliadas;
- d) por dejar de tener el carácter de asociación nacional de fútbol de su país.

La exclusión de una asociación nacional sólo podrá decidirla el Congreso. Para que tal decisión pueda tomarse válidamente, el Congreso deberá reunir la mayoría absoluta de las asociaciones nacionales afiliadas a la Federación que y que la decisión cuente con una mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos.

2.8 LA CONTRATACIÓN DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES DE MÉXICO.

Los jugadores que participen en los campeonatos apertura y clausura deberán estar debidamente inscritos por sus clubes en la secretaria general de la FMF, debiendo presentar para este fin la siguiente documentación:

- Contrato de trabajo debidamente requisitado.
- Carta de retiro si procede de otro club nacional.
- Tratándose de jugadores extranjeros el certificado de transferencia internacional.
- Carta de préstamo, si es temporal su actividad.
- Carta de la asociación de aficionados correspondiente, con el visto bueno del sector de aficionados (sello y firma) de la FMF., si es debutante o mantiene su calidad de aficionado, a excepción de aquellos jugadores registrados en el padrón que los clubes presenten ante este sector.
- Cedula medica autorizada por el cuerpo medico de su club.
- 5 fotografías tamaño credencial.
- Acta de nacimiento y copia de la misma.
- Cartilla y copia fotostática.
- Carta de responsabilidad extendida por el jugador en la que aclare que los documentos entregados para su registro son auténticos.
- En su caso, solicitud de afiliación.
- Carátula del contrato de trabajo celebrado entre el club y el jugador.
- Escrito de autorización de registro definitivo o préstamo, expedida en su caso, por el club anterior.
- Pasaporte y copia del mismo, en caso de ser extranjero documento que certifique su calidad migratoria.
- En el caso de jugadores extranjeros que estén inscritos en otras federaciones, y que vayan a ser registrados como requisito indispensable deberán presentar documentos originales a excepción del pase internacional y quedara en calidad de deposito ante la secretaria general, hasta en tanto se reciba dicho pase.

- El jugador que tenga mas de un año en su poder su carta de libertad, tendrá la obligación de registrarla en la secretaria general de la federación mexicana de futbol, al inicio de cada campeonato.

En seguida se presenta una credencial expedida por la FMF a favor de un jugador amateur, considerado como del sector aficionado, otorgándole un numero de afiliación, con lo cual se inicia en el fútbol profesional: ANEXO 1.

A continuación se presenta una copia fotostática de una credencial a favor de un jugador de tercera división profesional expedida por la FMF otorgándole un número de afiliación, con esto es el inicio sin firmar un contrato, de la formación de un jugador profesional. ANEXO 2.

2.8.1 CARNET ÚNICO

Es el documento oficial de inscripción expedido por la federación mexicana de futbol a jugadores mexicanos menores de 22 años 11 meses a la fecha de su registro y que pertenezcan a un mismo club o su filial debidamente registrada. Estos jugadores podrán jugar indistintamente en la primera división profesional y primera división "a". este documento autoriza a su titular para participar en cualquiera de las divisiones profesionales en que intervenga su club o su filial y de acuerdo al reglamento de competencias de cada división profesional.

Una vez que se han puntualizado los requisitos para la contratación de futbolistas profesionales en México incursionare en esta problemática a la cual daré una solución, toda vez que tanto jugadores como directores Técnicos se ven en una gran desigualdad contractual respecto de los directivos, expondré las entrevistas realizadas a jugadores de futbol en activo así como de algunos

que fueron Seleccionados Nacionales y que se vieron inmersos en ésta problemática y los cuales nos dan su punto de vista a efecto de concientizar a los lectores de la presente tesis acerca de cómo es la contratación, y como es la vida dentro del futbol desde sus inicios, primero se expondrá la entrevista a un joven jugador en el inicio de su carrera y después de un jugador ya consolidado.

Esta es la historia de un joven jugador de futbol de 20 años de edad el cual nos solicito guardar el anonimato en razón de su temor fundado por las posibles represalias que traiga como resultado de esta entrevista de fecha 27 de marzo del 2003 en la Ciudad de México y que le puedan afectar en su desarrollo como futbolista, este joven nacido en el Distrito Federal y a quien simplemente le llamaremos “KIKO” pseudónimo por el cual se le identifica en el mundo del futbol por su gran parecido con el cómico de una serie televisiva; esta es su historia:

2.8.1.1 RESEÑA DE UN JUGADOR EN EL PROCESO RUMBO A LA PRIMERA DIVISIÓN PROFESIONAL

“Comencé a practicar el futbol desde los 6 años de edad en las calles, en el barrio jugando en un equipo en Iztapalapa, mas tarde llegando al Club América, elegido de entre unos treinta jóvenes, mis amigos y entrenadores así como mis padres me dijeron que sólo quedaba de mí seguir destacando no dejes pasar la oportunidad, después de continuar el proceso de formación con el América un día me dijeron; tendrás que salir del equipo esto es por rendimiento refiriéndose a una baja de juego, lo cual era totalmente ilógico por que yo era el titular en ese equipo, más adelante me manejaron que supuestamente era por falta de

presupuesto; lo cual es un absurdo puesto que dicha institución es una de las más fuertes económicamente dentro del fútbol mexicano, por lo que redujeron los grupos y tuve que emigrar hacia Cruz Azul, también en fuerzas básicas donde el sector es llamado Aficionado, aquí es donde se inicia el peregrinar de un jugador que sueña con ser profesional y vivir de lo que le gusta, toda vez que cuando abandona un jugador una institución se da la carta de baja, la cual no es sino más que un documento el cual dice que queda desligado del Club para poder seguir el proceso en otro”

Aquí es donde se inicia la problemática de los famosos Derechos de Formación y gastos de proceso de enseñanza con el cual los dueños de los diferentes equipos trafican y se enriquecen a costa de los jugadores, esto sucede con clubes profesionales los cuales no tienen una infraestructura adecuada y los cuales no brindan ningún apoyo económico ni académico para el desarrollo intelectual del jugador sino que toda vez que el joven o niño solo con el sueño de debutar en la Primera División Nacional, deja de lado la formación escolar dedicándose únicamente al fútbol y con esto los propios directivos de equipos al mantener al margen de conocimientos a los jugadores que más tarde se convierten en Directores Técnicos, los manejan a su antojo imponiéndoles un sistema jurídico de facto creado por la ley del directivo, la ley del más fuerte.

Actualmente en México solo existen cuatro equipos quienes si brindan el apoyo económico y académico a los jugadores a efecto de que no nada más se desarrollen en lo deportivo sino en lo intelectual y estas grandes instituciones son club de fútbol América s.a. de c.v., club de fútbol universidad nacional autónoma de México, el club de fútbol Pachuca a.c. y el club deportivo cruz

azul, éstas grandes instituciones del futbol mexicano han retomado algunos elementos del equipo holandés ajax, el cual es una especie de casa deportiva en donde no sólo se le brinda al jugador desde niño casa, vestido, educación y por supuesto la formación deportiva, pudiera decirse que el proceso es toda una modelación de la persona desde la infancia, actualmente el equipo ajax es uno de los equipos de futbol mas poderosos económicamente hablando, debido a la gran producción de jugadores que ha tenido a través de los años surtiendo a toda Europa y el mundo de jugadores de gran nivel.

Y continua diciendo “KIKO” Un tiempo juegas por gusto, te encariñas con la camiseta y otro porque quieres apoyo económico pero desgraciadamente cuando te encuentras en el sector aficionado muchas veces tienes que poner de tu bolsa para tu propio viaje a donde te toque jugar y lo haces por ilusión por amor al futbol, desgraciadamente los directivos al no apoyarnos, aclarando que solo equipos que no tienen gran trascendencia en el futbol mexicano; y después como es posible que pidan derechos de formación y promoción cuando un equipo nos quiere contratar, es algo ilógico por parte del club de origen al solicitársele al nuevo. En cuanto a lo legal no sabía acerca de los estatutos de la Federación, ni reglamentos de transferencia ni nada sino que simplemente por tantas ganas de jugar uno se llega a desinteresar de lo legal, pero aún así he de decir que el futbol es mi vida, por lo cual le doy gracias a la vida, gracias al futbol, gracias a la vida del futbol. Actualmente KIKO milita en un equipo de Segunda División, soñando con debutar un día en Primera División Nacional y el vestir la camiseta nacional y destacar en el futbol extranjero y así consiguiendo un gran sueño que cada vez es más largo pero más claro.

2.8.1.2 RESEÑA DE UN JUGADOR DE FUTBOL CONSOLIDADO EN PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL Y EN SELECCIÓN MEXICANA DE FUTBOL

Marcos Ignacio Ambriz Espinoza nacido el día 7 de Febrero de 1965 en México Distrito Federal, inicio su vida del futbol en los Ponys de Iztapalapa, más adelante en Culhuacan, participo en el torneo de Barrios por Barrio Tula, se probó en el Atlético Español en 1981 “Sólo mi deseo era jugar no era económico me gusta jugar futbol por que son dones que Dios nos regala, recuerdo que mi primer sueldo era \$1,200.00 MIL DOSCIENTOS PESOS mensuales yo dejaba que se juntaran unos tres para que fuera mucho.

Después al desaparecer Atlético Español formé parte del Necaxa con el cual logré algunos campeonatos, también jugué el mundial juvenil de Rusia en 1985 que dirigía Jesús del Muro, jugué la primera Copa América para México en Ecuador, asistí al mundial de Estados Unidos 94´ , Francia 1998, Corea-Japón 2002, el Primer Mundial de Clubes, etcétera yo viví durante la Copa América de Ecuador 93 la problemática que nos envuelve al crearse el famoso Draft o mejor llamado Régimen de transferencia creado por Víctor Garcés y Antonio Hernández, nos sentimos como si fuera una venta de ganado, lo que queríamos era irnos por que el futbolista no era bien tratado por el Draft, no hay un beneficio económico para el jugador sino sólo para el directivo.

Algunos decían que Hugo Sánchez era el líder de aquella protesta donde dijimos que si no nos trataban bien no viajaríamos a Ecuador lo cierto es que todos nos habíamos puesto de acuerdo, esto era un trafico de esclavos, en

nuestros contratos no hay cláusulas de transferencia, los contratos no se cumplen, en el futbol no hay ley, es la de los directivos.

He de decirte que como yo pertenecía al Necaxa y éramos los mejores nunca salí en un Draft yo eran un jugador muy valioso para la selección Nacional y para mi equipo era yo caro tuve propuestas para jugar en Arabia Saudita Tras la Copa FIFA confederaciones antiguamente llamada Copa Rey Fhad pero Necaxa no me dio la oportunidad de salir y a mí tampoco ni me interesaba que es mas que la verdad un país lejos de mi casa donde mi mujer tenia que estar cubierta y lejos no para que, he de aclarar que nunca he tenido una copia de mi contrato firmado ante ningún equipo del que he jugado entonces no tengo ni como defenderme, cuando salí de Necaxa me compro Atlante que ya había tenido platicas con migo compra mi carta el Atlante pero yo nunca la he visto, mas adelante Necaxa vuelve a comprar mi Carta al Atlante pero esta vez el arreglo no es económico sino que Necaxa da dos juveniles a Atlante por mí, ahora que ya me retire tampoco he visto mi carta de baja, ahora soy Director Técnico y se puede decir que sigo siendo propiedad de Necaxa.

También he de comentar que existen contratos que firmamos dobles uno ante la federación que se registra y otro de manera privada con el Club por lo que se da una evasión de impuestos por el club aun cuando yo pago el 38% de impuestos sobre mi ingreso anual Yo forme parte de la Asociación de futbolistas fui el presidente pero las convocatorias era una mentada solo asistieron dos jugadores en activo no hay unión. Me gustaría pelear por que el jugador este protegido donde exista su seguro social, Infonavit, SAR, ahora solo lo que tengo que hacer es esperar si hay una oportunidad de entrenador, me gusta

quiero trabajar quiero que el futbolista sea más reconocido y más valorado he de decir que el futbol es mi vida, a mí me gusta subirme al camión de los ganadores aunque me caiga me vuelvo a subir.

Una vez concluida la entrevista nos dirigimos hacia el campo de entrenamiento del cual Nacho era Director Técnico ahí al platicar con un jugador de nacionalidad Uruguaya quien me pidió guardar el anonimato por temor a que le cortaran la cabeza textualmente dijo “Ya me voy de este equipo mierda por que aquí te tratan como quieren aquí no vales nada en mi país la asociación nos defiende desde el que gana un peso o diez eso no importa aquí no se unen este sistema de futbol esta mal, yo si tengo la copia de mi contrato hago uso de los promotores ellos se les dice quiero ganar tal suma y ellos pelean lo suyo pero nos protegen aquí no, me vendieron en un Draft en donde no tengo una puta madre de idea de lo que se trata ni si quiera asistí, ahora me regreso a mi país ya sólo quiero que termine la temporada e irme”

Aquí se han expuesto las entrevistas de jugadores profesionales en activo, así como de un director Técnico brillante los cuales han tocado un tema muy controvertido dentro del futbol Mexicano profesional como lo es la contratación.

2.9 EUROPA LA LEY 6+5 UEFA-FIFA

En principio, la fórmula de los “seis + cinco” (en el campo siempre estarían seis jugadores utilizables por la selección y cinco no) Cada club podría tener cuantos jugadores comunitarios quisiera, pero en el campo sólo podrían saltar cinco a la vez.

La UEFA, por su parte, consciente de que la medida de los “seis + cinco” es complicada en su ejecución ante las actuales leyes comunitarias de la libre circulación y la libre competencia, obligar a todos aquellos clubs que participen en las Copas de Europa a tener un mínimo de seis jugadores formados en sus categorías inferiores en la lista de 25 jugadores inscritos.

2.9.1 EL FÚTBOL EUROPEO ANTES DE LA SENTENCIA BOSMAN

El jugador belga Jean Marc Bosman²⁴, ha sido el impulsor, de lo que es la mayor de las revoluciones en el mundo del fútbol, y por ende en todo el deporte profesional devenido en la tan famosa como controvertida Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así debe mencionarse que el Caso Bosman ha tenido precursores, que han llevado ante el Tribunal de Justicia la debatida cuestión de la libre circulación de los deportistas profesionales.

El Parlamento Europeo aprobó una Resolución sobre "Libertad de circulación de los futbolistas profesionales en la CEE", el 11 de abril de 1989, considerando a éstos como trabajadores y que deberían gozar de las mismas garantías y derechos que todos los demás.

2.9.2 EL CAMBIO DE CLUB POR JUGADORES AL FINALIZAR SUS CONTRATOS: LA INDEMNIZACIÓN POR TRANSFERENCIA

Los reglamentos de la UEFA posibilitaban que, al finalizar el contrato de un Club con un jugador profesional, aquél obtuviera una cantidad, denominada transferencia, del nuevo Club con el que dicho jugador fuera a comprometerse,

²⁴ Comisión europea, dirección general x: "information sur l' affaire Bosman- le sport en europe" octubre 1996.

se aplicaba a los cambios de jugadores surgidos entre clubes europeos de distintas federaciones nacionales, aunque en algunos Estados también se aplicaba, de una forma u otra, esa transferencia, en forma interna.

Estas sumas a pagar por un Club a otro, incluso habiendo finalizado la relación contractual del jugador con el primero de ellos, tenían cierta cobertura moral, ya que se pretendía con ello la protección de los Clubes más débiles, respecto de los de mayor poderío económico, y en evitación de que los que cuidaban la cantera de jugadores se vieran expoliados, sin ninguna compensación, de sus mejores atletas.

2.9.3 SITUACIÓN JURÍDICA EXISTENTE EN LAS DISTINTAS ÁREAS GEO-POLÍTICO-DEPORTIVAS.

Dentro del ámbito de la Unión Europea.

2.9.3.1 Alemania: Existen distintas categorías de indemnizaciones internas, como en el caso de un jugador amateur que contrata con un club de primera división, éste último debe abonar una cantidad a repartir entre los clubes a los que ha pertenecido el primero, en los últimos siete años.

2.9.3.2 España: El Real Decreto 1006/85 de 26 de junio, que regula la relación laboral de los deportistas profesionales contiene, en su artículo 14.1 lo que denomina compensación por preparación o formación, que deberá abonar el nuevo club al de procedencia, a la finalización del contrato del jugador, aunque con la mención de que ello deberá estipularse en un convenio colectivo.

Por lo que se puede apreciar, el jugador tiene participación en algo que, no le incumbe, como son los derechos de formación o preparación, que simbolizan un modo de devolución de lo invertido por el club anterior en el jugador.

2.9.3.3 Italia: Una indemnización de preparación y promoción es exigida por la ley 91/81 de 23 de marzo, en el caso de finalización de contrato de un jugador y cambio de club, tanto en Italia como para el extranjero; la suma obtenida debe invertirse en "fines deportivos", una ambigüedad que permite todo tipo de uso a la sociedad deportiva receptora.

2.9.4 EN EL RESTO DEL MUNDO (REGLAS UEFA / FIFA)

La UEFA y la FIFA han regulado siempre, sin interferencias externas, todo lo relativo al mundo del jugador profesional, y sus respectivos "Reglamento relativo al estatuto y a las transferencias de los jugadores de fútbol". Concretamente, la UEFA estipula que, al finalizar su contrato con un club, el jugador es libre y puede convenir su futuro con otra sociedad deportiva. El jugador ya podrá jugar con su nuevo club, aún no habiendo acuerdo en la cantidad de transferencia o no habiéndose pagado aún ésta.

La FIFA indica en su Reglamento que los jugadores de una federación nacional no pueden ser inscritos en un club perteneciente a otra si no tiene ésta última en su poder un certificado internacional de transferencia emitido por la asociación nacional que el jugador desea abandonar. Pero, para la obtención de ese certificado, se deben haber pagado todas las cantidades que pudieran quedar pendientes de la operación.

2.9.4.1 LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA POR EL JUGADOR BOSMAN: ANTECEDENTES

El inicio de toda la problemática se encuentra en la ciudad belga de Lieja, ya que allí, en el Royal Club Liégeois SA es donde prestaba sus servicios como futbolista profesional Jean Marc Bosman. Su Club de entonces, al finalizar la temporada 1989-1990, le propuso renovar su contrato por una cantidad cuatro veces inferior a la que estaba cobrando, dejando su remuneración en el salario base recogido por la Federación Nacional de Fútbol Belga²⁵

El jugador no admitió tamaña desconsideración, y se le incluyó por lo tanto en la lista de jugadores a transferir, fijando una cantidad por la posible transferencia, según los coeficientes de la Federación, de alrededor de 12 millones de francos belgas. No existiendo interés de club alguno en Bélgica, el jugador intenta traspasar las fronteras y contacta con un equipo de segunda división francesa, la SA de economía mixta Dunkerque (figura jurídica deportivo-mercantil existente en Francia) Éste incluso consigue del RC Liégeois SA que acceda a una cesión temporal de los derechos federativos del jugador, es decir, que siga perteneciendo al club belga aunque trabaje para el club francés.

A pesar de ese acuerdo, y de que incluso se logró fijar una cuantía de indemnización por el "préstamo" deportivo, llegado el momento de efectuar el certificado de transferencia internacional de una federación deportiva a otra, el RC Liégeois no la solicitó a su Federación, impidiendo la prestación laboral y deportiva de Bosman. No contento con ello, el club belga suspendió al jugador

²⁵ Crespo Pérez, j. de d.; " El caso Bosman: sus consecuencias" en la revista general de derecho, nº 622-623 - 1996.

para impedirle jugar durante la temporada entrante, la 1990-1991. Llegados a este punto, la batalla jurídica estalló. La primera se dirimió en el Tribunal (Juzgado) de primera instancia de Lieja, ya el 8 de agosto de 1990, con las siguientes demandas:

Unas medidas provisionales que le permitieran gozar de un salario de 100.000 francos belgas (cobraba 120.000 y le ofrecieron 30.000 para renovar) hasta que otro club le volviese a contratar.

El asunto quedó archivado en el Tribunal de Justicia. Bosman no tuvo, entretanto, gran suerte con su carrera futbolística, logrando únicamente ser contratado por clubes de segunda fila (tercera división belga, o hasta en la isla francesa de La Réunion) Mientras, la cuestión principal se seguía viendo en los juzgados de Lieja, en la que se reclamaba por Bosman a su club de origen una indemnización por incumplimiento contractual, a la vez que se cuestionaba la legalidad del sistema de transferencia, lo que produjo la intervención, también, de la Federación Belga, quien solicitaba que sus normas de transferencia fueran reconocidas como válidas, así como las propias de la UEFA, de las que recogía su base jurídica.

Bosman demandó a la propia UEFA, para solicitar la nulidad de su Reglamento para las transferencias de jugadores, por su manifiesta contradicción respecto de los artículos 48, 85 y 86 del Tratado CEE, y ello basado en dos motivos:

Que la reglamentación de las transferencias obligaba al pago de una cantidad por el club contratante, a la finalización de la relación laboral de un futbolista profesional, al club al que dejaba de pertenecer, impidiendo así el libre acceso

al mercado del trabajo. Y que, además, dicha reglamentación diferenciaba a los jugadores nacionales, en sus competiciones, de los demás profesionales pertenecientes a otros Estados comunitarios, impidiendo de esa manera el acceso al trabajo, en los Estados miembros de la Unión Europea, en igualdad de condiciones de los segundos con los primeros.

La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el artículo 48 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea es el primero del Capítulo I, del Título III del mismo, que se refiere a la libre circulación de personas, servicios y capitales. Ese artículo, pieza clave del Tratado, garantiza pues la libre circulación de las personas, y entre ellas, los trabajadores, no permitiendo más que "... limitaciones justificadas por razón de orden público, seguridad y salud públicas...".

Así, no existe cánon o cantidad a pagar por derechos de formación o promoción sobre un jugador entre dos clubes pertenecientes a la Comunidad Europea, sea cual sea su categoría, siempre que se trate de un deportista profesional, trabajador del fútbol. En efecto, hay trabajadores, según la legislación comunitaria y nacional de cada Estado, que cumplen con las normas laborales exigidas, que están sujetos al Derecho del Trabajo europeo y estatal, y que, sin embargo, a la hora de un posible traslado de un país comunitario a otro, deben sufrir una merma en su libertad, ya que cualquier contratación futura deberá, aún finalizado su trabajo, ser objeto del pago previo de una cantidad al empleador anterior.

La UEFA²⁶, tras su inicial rechazo a la Sentencia, su negativa a aplicarla de inmediato y sus intentos de no llegar a aplicarla nunca, ha abierto totalmente sus fronteras y permitirá, en sus competiciones propias la alineación de cuantos extranjeros se desee.

Así, entroncando con la decisión del pasado mayo 1996 tomada por el Comité Ejecutivo de La UEFA²⁷, la Sentencia Bosman creó en principio dos clases de clubes europeos: los comunitarios y los extracomunitarios. Los primeros podrían, sin ninguna traba, contratar a jugadores profesionales de distintas nacionalidades, sin que se pudieran considerar extranjeros, para competir en sus respectivos países, pero también en las Copas europeas. Los segundos tendrían que luchar con la regla 3 + 2 de la UEFA. De esa forma, hay una diferencia aún mayor de la ya existente: aparte del natural poderío económico de los clubes comunitarios, se añadiría el de sus planteles superiores en número de extranjeros.

La UEFA ha sido la primera en experimentar una mutación en su personalidad, también jurídica, tras los cambios que se han producido, y que continúan prodigándose en el fútbol profesional en concreto y en el Derecho del Deporte en general, en ese mismo sentido se encuentra la reunión entre la propia UEFA, las Federaciones y las Ligas profesionales de Alemania, España, Francia,

²⁶ Wolfgang Niersbach de la Federación Alemana de Fútbol, (en *Newsweek*, octubre de 1995) anunciaba la, para él, catastrófica disputa de un partido, con 22 extranjeros, lo que era, en aquel momento un claro desconocimiento de la Sentencia Bosman

²⁷ En ese sentido, el Secretario General de la UEFA, Gerhard Aigner opinaba, en los denominados "Estados Generales del deporte europeo", y en el que se reunieron quince Comités Olímpicos nacionales europeos (los de la Unión Europea), que la Sentencia Bosman había creado "el caos y la confusión" y que dicha resolución "separaba el continente europeo en dos mitades"

Inglaterra e Italia, que tuvo lugar en Londres, a finales de septiembre de 1997, con el fin de encontrar soluciones a la contratación (contrato-tipo europeo, respeto jurídico a los acuerdos firmados), los traspasos (problemas con los agentes de jugadores), el calendario mundial, la jubilación de jugadores (mediante planes de pensión) o la comercialización de los derechos de televisión, entre otros.

En definitiva, se aportan más y mejores argumentos que sirvan para consolidar lo que ya es una realidad en el mundo del fútbol profesional, como es la entrada del Derecho y que va a necesitar de la aportación de profesionales, juristas especializados en el mundo del deporte, tanto en su vertiente teórica como práctica. Si no existiera la obligación de pagar compensaciones por traspaso, un jugador podría, al término de su contrato, cambiar libremente y escoger el club que le ofreciese las mejores condiciones. En estas circunstancias, sólo podría exigirse una compensación por traspaso cuando un jugador y un club lo hubieran pactado previamente mediante contrato.

La prohibición que recoge el artículo 59 de los Estatutos de la FIFA, por el que se impide a las asociaciones nacionales y a los clubes el acudir a las jurisdicciones ordinarias, sean estas estatales o supraestatales, en busca de solución de cualquier litigio con relación a la práctica del fútbol.

Además, los Estatutos precisan las sanciones aplicables en caso de violación de esa regla, como, la suspensión automática de cualquier actividad internacional, en competición oficial pero también amistosos, así como la suspensión del estadio del club para todos los encuentros internacionales tanto

de clubes como de selección. Los clubes no son parte, en ningún caso, de la FIFA ni tampoco pueden ser miembros, aunque lo quieran, ya que el artículo 1.2 de los Estatutos de la propia FIFA indica que ésta está constituida por las asociaciones nacionales afiliadas y reconocidas por ella, que controlan el "association football" en sus países respectivos.

Por lo tanto, mal puede la FIFA tomar medidas disciplinarias internacionales contra entidades privadas que nada tienen que ver con la misma. En ese sentido, cualquier cláusula, como la del artículo 59 citado, se debe considerar como un acuerdo contrario al artículo 85 del Tratado de la Unión y, en consecuencia, ser declarado ilegal. La FIFA, decidió, en su circular de 30 de marzo 1997, aplicada por la circular 45/97 de la Real Federación Española de Fútbol, que, a partir del 1 de abril de 1997 no se deberían pagar más indemnizaciones, independientemente de la nacionalidad del jugador, siempre que el contrato de trabajo hubiese concluido y que el jugador fuese transferido desde un Estado del Espacio Económico Europeo a otro estado miembro.

En definitiva, se aportan más y mejores argumentos que sirvan para consolidar lo que ya es una realidad en el mundo del fútbol profesional, como es la entrada del Derecho, los Estatutos de la FIFA, en cuanto a la reglamentación de transferencia de jugadores, deben respetar la legislación sobre libertad de circulación de jugadores y sobre la libre competencia, aparte de, como es evidente, los propios principios generales de la contratación. Como se puede ver el Derecho deportivo o el Derecho en el Deporte no para de crecer y si bien no se puede considerar en sí mismo, todavía, una rama del Derecho, sí

contiene una suma de disciplinas que, todas ellas jurídicas, tienen que ver, en algún momento con el Deporte.

Resulta importante mencionar el Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19 de Junio de 1980 (España se adhirió al citado Convenio, junto a Portugal, con ciertas modificaciones, el 18 de Mayo de 1992, mediante el denominado Convenio de Funchal), que unifica las reglas de Derecho Internacional Privado, aplicables entre otros a los contratos de trabajo.

De conformidad al citado Convenio, la regulación de las relaciones laborales internacionales, se sobreentiende que dentro del marco comunitario, se somete, en primer lugar, a la Ley elegida por las partes, es decir, se considera en primer lugar el tal conocido criterio de la autonomía de la voluntad. A falta de elección, el mencionado Convenio (artículo 6), establece que el contrato de trabajo se regulará, de modo alternativo: en primer lugar por la ley del país en el cual el trabajador realice habitualmente su trabajo y, en segundo lugar, por la ley del país en el cual se encuentre el establecimiento que haya contratado al trabajador, cuando este no realice habitualmente su trabajo en un mismo país.

Es a partir de la sentencia Bosman, cuando un Tribunal, por primera vez, considera que tales transfers van contra la libre circulación de trabajadores, principalmente, por cuanto estas reglas condicionan el acceso al mercado de trabajo, en relación con el resto de los Estados miembros. Es evidente que tanto los transfers, como las cláusulas de nacionalidad, son obstáculos a la libertad de circulación de trabajadores.

Hoy, más que nunca debe entenderse el fútbol profesional, como un negocio y por lo tanto los futbolistas deben ser equiparados plenamente a los trabajadores por cuenta ajena, con sus mismos derechos y obligaciones.

Así pues, los clubes que quieren cumplir los repetidos pactos, son libres de hacerlo, y no se les va a sancionar por ello mientras, la preocupación de los clubes, convertidos hoy en empresas, con sujeción a Códigos mercantiles, y no al ordenamiento federativo de la UEFA, que ha pasado a ser una institución decorativa, se centra, por un lado, en que los más poderosos podrán escoger los mejores jugadores de cada país, lo cual encarecerá todavía más el mercado.

2.10 LA NORMATIVIDAD DEL DEPORTE EN MÉXICO

2.10.1 LA CONSTITUCIÓN

El artículo 5 de nuestra carta magna²⁸ dice: “ A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria o comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123... El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o

²⁸ **Constitución política de los estados unidos mexicanos. Editorial trillas. México 2005. paginas 181.**

convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, por cualquier causa. El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador y no podrá extenderse, en ningún caso... La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona”

Este artículo es violentado por los directivos del futbol nacional en virtud que cuando un jugador de futbol protesta o quiere hacer cumplir su contrato con algún equipo afiliado, la propia Federación desafilia al jugador, con lo que trae como consecuencia que el prestador de servicio no pueda dedicarse más a ésta actividad, por lo que se sugiere una propuesta hacia el Congreso de la Unión a efecto de que tome en cuenta ésta situación para que emita un artículo en la Ley General del Deporte a efecto de prever esta situación y proteger al prestador de servicio, cabe hacer mención que la Constitución dice:

Artículo 73²⁹. El Congreso tiene facultad:

XXIX-J. Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado. Y por lo tanto con fundamento en el artículo anterior se propone la reforma a la que se hace mención. Así mismo la Constitución protege al Trabajador cuando los diferentes equipos de futbol utilizan contratos laborales y se encuentran protegidos por la Ley Federal del Trabajo, con lo que sí se

²⁹ Idem.

pueden invocar a la Juntas de Conciliación Y de Conciliación y arbitraje pero volvemos al mismo problema de la amenaza de desafiliación al trabajador, por lo que los dueños de los equipos han optado por celebrar un contrato de prestación de servicios como analizaremos mas adelante.

Artículo 123³⁰. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo.

Actualmente la FEMEXFUT al emitir reglamentos sobre segunda y tercera división profesional redujo las edades de futbolistas, esto contrajo un desempleo en el ámbito nacional, se hable de cerca de dos mil jugadores desempleados que oscilan entre los 20 y 25 años de edad los cuales por dedicarle su vida al futbol no se prepararon en ninguna escuela con la cual puedan defenderse sino que ahora con esta medida tendrán que buscar equipos en primera división "A" o bien terminar su vida en el futbol para dedicarse a lo que puedan, con estas medidas también se contraviene lo dispuesto por este artículo Constitucional.

2.10.2 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El titulo sexto trabajos especiales en él capitulo I disposiciones generales en el articulo 181 en la parte de los trabajos especiales se rigen por las normas de este titulo y por las generales de esta ley en cuanto no las contraríen, en concreto por el título X en los artículos 292 al 303 de la citada ley en la parte concerniente a Deportistas Profesionales.

³⁰ Idem.

ARTICULO 292³¹ Las disposiciones de este capitulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de futbol, ...y otros semejantes.

ARTICULO 293³² Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones. a falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

En el futbol mexicano profesional al firmarse dos contratos uno blanco ósea el registrado ante la federación con ciertas cláusulas y cantidades económicas es el único que se puede reclamar en tanto el contrato negro que es el que se firma de manera privada entre el jugador y el club solo es conocido por los mismos y el jugador no tiene copia del mismo por lo que no puede reclamar su cumplimiento quedando en estado de indefensión, con lo cual se contraviene lo dispuesto en este artículo puesto que el federativo y el directivo obligan al jugador a situaciones no previstas en los mismos contratos dándolos por terminados anticipadamente a su conveniencia.

ARTICULO 294³³ El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas.

En la practica en el futbol mexicano al firmarse dos contratos uno el blanco registrado en la federación con una cantidad mucho menor a la real dándose con esto una evasión de impuestos al fisco federal por parte de la federación

³¹ Ley federal del trabajo (Internet)

³² Idem.

³³ Idem.

así como hacer un aparente al supuestamente ser una Asociación Civil que no persigue el lucro, pero cabe mencionar que La Federación Mexicana de Fútbol es la más fuerte económicamente hablando en América, así mismo al tener también el contrato negro no se puede comprobar lo que realmente se gana y el futbolista muchas veces es despedido sin ninguna indemnización o bien simplemente no se le cumple con lo pactado ya sea escrito o verbal puesto que si reclama corre el riesgo de ser desafiliado. Por lo cual tampoco se le da cabal cumplimiento a éste artículo.

ARTICULO 295³⁴ Los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento.

Otra problemática del futbolista es precisamente que es vendido como una mercancía en el famoso Draft donde no se le toma parecer y se cancela su contrato aún cuando se encuentre vigente y debe de prestar su servicio al nuevo patrón o mejor dicho directivo del equipo que lo compre a su viejo club y para el caso que el jugador se niegue puede quedarse sin jugar en ningún equipo lo que le traería como consecuencia quedarse sin trabajo. Así que también este artículo se contraviene en forma artera.

ARTICULO 296 La prima por transferencia de jugadores se sujetara a las normas siguientes:

- I. La empresa o club dará a conocer a los deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que la contengan;
- II. El monto de la prima se determinara por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club, y se tomara en consideración la categoría de

³⁴ Idem.

los eventos o funciones, la de los equipos, la del deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club; y

III La participación del deportista profesional en la prima será de un veinticinco por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento, se aumentara en un cinco por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos.

Lo contemplado en el artículo anterior no se toma en cuenta por los clubes ya que al contratarse el jugador con otro equipo este no es indemnizado, puesto que muchas veces las transferencias se da en el famoso draft donde el arreglo es únicamente entre directivos y el jugador tiene que acatar, algunos equipos extra del precio de venta cobran el supuesto derecho de formación sobre el jugador, lo cual actualmente se encuentra prohibido por la FIFA pero en México se sigue dando.

ARTICULO 297³⁵ No es violatoria del principio de igualdad de salarios la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de los eventos o funciones, de la de los equipos o de la de los jugadores. Esta disposición a veces se cumple ya que el futbol mexicano es uno de los mejores pagados en el mundo pero también es de hacer notar que aquí en nuestro futbol muchas veces no se cumplen las condiciones de trabajo ofrecidas y el jugador debe acatar so pena de ser desafiliado y marcado para no ser contratado más.

³⁵ Idem

Existen casos como los equipos de Puebla, el desaparecido Celaya o mejor dicho Colibríes de Morelos equipos que cambian de nombre para evadir impuestos comprar y vender franquicias o bien pagar con cheque sin fondos a los jugadores pero no se puede reclamar esto porque el mismo directivo del Club es el federativo así que es mejor callar.

ARTICULO 298³⁶ Los deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Someterse a la disciplina de la empresa o club;
- II. Concurrir a las practicas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalados por la empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones;
- III. Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club; y
- IV. Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la practica de los deportes.

Artículo 300³⁷ Son obligaciones especiales de los patrones:

- I. Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos; y
- II. Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana.

Artículo 301³⁸ Queda prohibido a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que pueda poner en peligro su salud o su vida.

³⁶ Idem.

³⁷ Idem.

³⁸ Idem.

Este artículo también se viola cuando los directivos si los equipos no ganan cierta cantidad de puntos se les reduce el sueldo o bien simplemente se les despiden sin respetar su contrato como sucedió el campeonato pasado el llamado Torneo de clausura del 2002 donde Cruz Azul despidió a todo su plantel obligándolos a firmar contratos a su conveniencia.

2.10.3 LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

En México son consideradas como autoridades en el deporte:

- 1) CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- 2) CODEME: La Confederación Deportiva Mexicana, AC;
- 3) COM: El Comité Olímpico Mexicano, AC;
- 4) SEP: La Secretaría de Educación Pública.

Las autoridades mencionadas tienen que ver con el registro y afiliación tanto de los deportistas así como de la propia FMF así como de su regulación y supervisión en el ámbito nacional. En cuanto corresponde al deporte profesional la misma ley lo define como a las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro. Por lo tanto los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se registrarán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, ésta re envía nuevamente a los jugadores afiliados a someterse al órgano rector del fútbol por lo que así evade y da manga ancha a la FIFA para que reglamente y de soluciones a conflictos contractuales, lo que contraviene la Constitución Federal ya que de manera discrecional se obliga al futbolista afiliado a recurrir a tribunales especiales, por lo que debe reformarse este argumento y que todo aquel que se encuentre violentado en su esfera jurídica se remita a los tribunales previamente establecidos en México

CAPITULO 3

CONTRATOS EN EL DERECHO MEXICANO Y LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN EN EL FUTBOL MEXICANO PROFESIONAL

3.1 CONTRATO DE TRABAJO

En México la Ley Federal de Trabajo dentro del capítulo I relativo a las disposiciones generales define la relación de trabajo “cualquier acto que de origen a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario, y un contrato individual de trabajo cualquiera que sea su forma o denominaciones aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario la prestación de un trabajo”³⁹

En la teoría General de los contratos se debe recurrir al análisis del convenio en sentido amplio a que se refiere el artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal que establece “es el acuerdo de dos o más personas, para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones”. El artículo 1793 hace hincapié en que los convenios que crean y transfieren los derechos y las obligaciones toman el nombre de contratos por lo tanto el convenio en sentido estricto sólo modifica y extingue esos derechos y obligaciones.

En cuanto a sus elementos de existencia el código los señala en el artículo 1794 como sigue:

Consentimiento: que no es mas que la voluntad de las partes para celebrar el contrato, puede ser tácito o expreso.

³⁹ Ley federal del trabajo (Internet)

Objeto: que puede ser analizado desde dos puntos de vista; El objeto propio o físico del contrato o el motivo o fin que encierra la idea de celebrar el contrato lícito, física y jurídicamente posible.

Solemnidad: que aunque no hay artículo expreso que lo señale, la doctrina establece que es el conjunto de requisitos, formalidades o actos encaminados que deben revestir para ciertos contratos y que también se eleva a la categoría de elemento esencial o de existencia.

En la Teoría general de los contratos se establece el principio de la autonomía de la voluntad, es decir, aquella posibilidad que las partes puedan contratar de la mejor manera que convenga siempre y cuando no trastoquen normas jurídicas de orden público o los principios generales del Derecho, salvo el caso especial, los contratos de adhesión en los que todavía se discute si hay o no autonomía. Para que el consentimiento sea válido la persona debe ser capaz y debe ser expresado sin vicios.

3.1.2 FORMA DE LOS CONTRATOS

En cuanto a la formalidad el Código Civil en el artículo 1832 establece que cada quien se obliga de la manera y términos que aparezca que quiso obligarse principios que además sustenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, salvo aquellos contratos que requieran de cierta formalidad para su validez como por ejemplo el contrato del matrimonio.

De las obligaciones que generan los contratos: doctrinariamente a la celebración de los contratos estos generan obligaciones aunque a veces no concurren todos como son las siguientes;

a) obligaciones de dar:

1. -Traslación de dominio de cosa cierta y determinada.
2. -Enajenación temporal de uso y goce de cosa cierta.
3. -Restitución de la cosa ajena y entregada con anterioridad.

b) Obligaciones de hacer:

1. -Son aquellas que se identifican con las obligaciones derivadas con el Derecho de crédito, prestación de un servicio o cosa cierta.

c) Obligaciones de no hacer:

1. -Se identifican por abstenciones que por lo general el juez por sentencia determina que cierta persona se abstenga de realizar cierta conducta.

Generalmente los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y son válidos excepto aquellos que la ley requiera de cierta formalidad, además no se puede dejar al arbitrio de laguna de las partes el cumplimiento de las obligaciones.

3.1.3 EL BIEN SANEADO SIN VICIOS

En materia de contratos es importante que se tenga en cuenta que para demandar el cumplimiento de las obligaciones de dar o hacer o no, se haya señalado termino para su cumplimiento, se interpele al obligado en términos del artículo 2080 del Código Civil y una vez hecha si no cumple el deudor con el intermedio de 30 días para ser requerido jurídicamente.

3.1.4 CLÁUSULA DE LOS CONTRATOS

En los contratos con posterioridad a su celebración se deberán establecer ciertas cláusulas que lo conformen aunque a veces no concurren todos como son:

a) Cláusulas esenciales que son aquellas que identifican a las partes y dan nombre al contrato.

b) Cláusulas Naturales que derivan de la propia naturaleza del contrato considerándose además de orden público e irrenunciable inclusive aunque no se ponga se tiene por puesto y si se contravienen se dan por no puestas como por ejemplo el saneamiento para el caso de evicción.

c) Cláusulas accidentales que son aquellas que sólo la voluntad de las partes podrán establecer, por ejemplo la forma de pago, lugar de entrega de la cosa o cualquier otro término general del contrato.

3.1.5 INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos en ocasiones no son claros por lo tanto deben de interpretarse y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que esta debe realizarse atendiéndose a su literalidad, pues interpretar un contrato es desentrañar la voluntad de las partes y además se puede recurrir también a las costumbres del lugar o atendiendo a los principios generales del Derecho

3.1.6 PRINCIPIOS DE LA TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN

Responde a ello establecer dos principios:

a) Rebus Sic stantibus⁴⁰: significa que lo no previsto por las partes en el contrato no puede demandarse su cumplimiento. Por ejemplo quien contrata en arrendamiento por un año y por cierta cantidad mensual sien el inter de la vigencia de contrato el arrendador pretende subir la renta y las condiciones ya

⁴⁰ Gutiérrez y González Ernesto. Derecho de las obligaciones. Editorial Porrúa s.a. México 2003. quinceava edición. Paginas 1083.

cambiaron no tendrá derecho. No puede cambiarse porque ya está hecho el contrato y no se previó.

b) Res inter alios acta⁴¹: significa que los efectos de los contratos sólo afectarán a las partes, es decir, a quienes lo celebran.

3.1.7 CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS CONTRATOS

Doctrinariamente encontraremos que algunos autores clasifican a los contratos en cuatro grupos atendiendo a su fin, por lo tanto tenemos:

- a) Traslativos de dominio (compra venta)
- b) De uso (Arrendamiento)
- c) De prestación de servicio (Contrato de sociedad)
- d) De Garantía (Prenda, fianza e hipoteca)

Así mismo el maestro Rafael Rojina Villegas los clasifica de la siguiente manera:

1. -Nominados o nominativos por que están previstos en el Código Civil
Innominados por que no los prevé la ley careciendo de nombre
2. -Típicos por que tienen una regulación en el propio Código
Atípicos por carecer de una regulación especial.
3. -Unilaterales se caracterizan por que a su celebración las obligaciones y derechos corren a favor de alguna de las partes.
Bilaterales se caracterizan por que esos derechos son correlativos a las partes.
4. -Principales por que para su validez no dependen de otro son autónomos y valen por sí mismos.
Accesorios: por que su validez y existencia dependen de otro.

⁴¹ Op. Cit.

5. -Onerosos por que a su celebración imponen provechos y gravámenes recíprocos.

Gratuitos difieren de los anteriores por que esos provechos y gravámenes que adquieren sólo afectan a una de las partes.

6.-Conmutativos se identifican por que a las partes de antemano a la celebración del contrato saben los provechos y gravámenes que adquieren.

Aleatorios: Por que justamente esos provechos y gravámenes se desconocen.

7. -Reales por que se perfeccionan con la entrega de la cosa

Consensuales se perfeccionan con el mero consentimiento.

8. -Formales se identifican por que su validez debe constar por escrito.

9. -Instantáneo: por que sus efectos y consecuencias se agotan al momento de su celebración.

De tracto sucesivo por que sus efectos y consecuencias se dan periódicamente.

3.2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL

Aunque el Código civil prevé la posibilidad de la celebración del contrato de prestación de servicios como el domestico, el servicio jornal, el servicio a precio alzado o el de aprendizaje establece que se regirán por el párrafo I del artículo 123 de la Constitución⁴².

⁴² Constitución política de los estados unidos mexicanos. Editorial trillas. México 2005. paginas 181.

Tratándose en especial de los servicios profesionales y de los que para su ejercicio se requiere del título, cédula o patente para su desempeño y por el cual exista de por medio la retribución económica denominada honorarios, entonces estamos frente al contrato de prestación de servicios profesionales, cuando se participe en conjunto o se tenga denominación o razón social, la relación se establecerá según el contrato colectivo y no en lo personal sino a través del membrete por lo tanto éste contrato deberá contener:

1. -Nombres, generales y demás datos de las partes
2. -Se estipulará con precisión a que se obliga el profesional
3. -La retribución económica que para su intervención tenga Derecho el profesional
4. -En ocasiones la cláusula penal que representa una cantidad en dinero que las partes se obligan a pagar quien incumple.

También la doctrina enseña que aún existiendo el contrato por escrito si no se precisaron ciertas circunstancias deberá interpretarse:

- a) Atendiendo a las costumbres del lugar
- b) Atendiendo a la importancia del servicio prestado
- c) Atendiendo a la reputación de quien lo preste y en última instancia al arancel.

3.2.1 ELEMENTOS ESENCIALES

Independientemente del objeto, motivo o fin de éste contrato para su validez requiere la forma escrita, por lo tanto el consentimiento debe expresarse por

escrito y el profesional se acreditará con número de Cédula, siendo congruente con la especialidad del servicio prestado. Sigue siendo general para todos los contratos, que para su interpretación se atiende a su literalidad y el de prestación de servicios profesionales lo caracteriza la retribución económica denominado honorarios y como cláusulas accidentales la forma de pago, condiciones de prestación de servicios y causas de terminación del contrato.

3.2.2 CLASIFICACIÓN GENERAL

Atendiendo a la clasificación general tenemos que es:

- a) Nominativo
- b) Típico
- c) Bilateral
- d) Oneroso
- e) Principal
- f) De tracto sucesivo
- g) Conmutativo
- h) Formal
- i) Consensual
- k) Y en su clasificación general de prestación de servicio

3.2.3 FORMAS DE TERMINACIÓN

Al igual que todos los demás contratos de prestación de servicios son:

- a) Por voluntad de las partes
- b) Por haber vencido el término por el cual se contrato
- c) Por haber cumplido con el servicio prestado

3.3 ¿CÓMO ES LA CONTRATACIÓN EN EL FUTBOL MEXICANO Y COMO DEBERÍA SER CONFORME A DERECHO?

Para poder explicar mejor este rubro se presenta a continuación una entrevista hecha el día miércoles 18 de junio del año 2003 en la ciudad de México en la Escuela Nacional de Directores Técnicos al Profesor **Juan de Dios Ramírez Perales** nacido el día 8 de marzo de 1969 en la Ciudad de México; esta es su historia:

“Al iniciarme en el fútbol amateur lo hice en la liga Coyoacán en el lejano año de 1976, hasta cumplir los 14 años de edad, de ahí me fui a probar en los Pumas de la UNAM, ya que el primo de un amigo mío ya andaba en las fuerzas básicas de esa institución, fui seleccionado para pertenecer a la misma, de repente también me escogen para formar parte de la selección mexicana infantil en 1985 en China, en ese momento yo no cobraba ni un peso, pero al verme en la situación para viajar a oriente, el club Universidad me presionó para firmar un contrato en blanco, para ellos poder asegurarse y me dijeron que si no lo firmaba no iría al mundial, esto con el fin de que ningún otro equipo se fijara en mi y yo perteneciera formalmente al club pues solo tenía mi registro como amateur, yo lo firme por que a mí sólo me interesaba jugar, me presionaron muy sutilmente, a mi regreso ya recibí mi primer sueldo algo que para mí era nuevo y me daba mucho gusto, tiempo después aproximadamente dos años y medio al continuar en fuerzas básicas de Pumas me debuta Miguel Mejía Barón durante la temporada 1988-1989, estando en esta institución cuatro años más, ahí se viene lo de la Selección Nacional durante la era de Miguel Mejía Barón, la Copa de Oro, la Copa América de Ecuador, pero entonces ya tenía pláticas el club Monterrey conmigo para contratarme, ahí ya tenía experiencia de seis años, también se interesaba por mi el club América y Los Tigres de la Universidad de Nuevo León, era cuando nos preparábamos en las instalaciones del América fue cuando aquí en México los Seleccionados nos negamos a viajar sino éramos respetados, queríamos mejorar las cosas para el jugador sentíamos que era el momento idóneo por la selección y el fútbol mexicano por que en ese entonces estaba el recién creado Draft donde el jugador era vendido al antojo del directivo sin importarle si estabas de acuerdo en laborar

para otro club o si tenias que cambiar de ciudad o si te pagaban menos o bien si es que tu contrato si es que estaba vigente ellos lo daban por terminado en ese momento, ya que como nuestro contrato estaba firmado ellos se sentían con el derecho de vender la carta de transferencia era como si fuéramos un coche donde ellos tenían la factura y vendían a su antojo sin tomarte parecer eso fue lo que nos molestó”.

Por lo que se propone lo siguiente:

1. Respetar el contrato

2. Si el jugador ya no esta de acuerdo indemnizarlo y darle su carta

“Pero desgraciadamente al jugador le hace falta conocer sus derechos y unirse, el jugador mexicano no es solidario como pasa en Argentina en donde todos paran y se apoyan. Yo si apoyaría un sindicato, pero primero tendrían que dejarnos trabajar y ver como funciona ser un ejemplo de sindicalismo en México puesto que la experiencia con los sindicato en el país no ha sido buena, desde 1994 con el progreso que logramos con la Selección llegamos al tope si ves actualmente donde está la selección no se ha superado lo hecho por nosotros debido a los intereses que hay por los propios federativos. He de comentar que yo también firmaba dos contratos uno privado con el club y otro era el que se registraba en la Federación con una cantidad muy inferior a la que ganaba realmente, en todos los equipos en que jugué cobraba por nómina a excepción de Toros Neza en donde cobraba por honorarios sin embargo yo en mis declaraciones de impuestos me descontaban el 35% de mi sueldo, he de reconocer que al jugador mexicano le falta educación pues lo único que te interesa es jugar y rendir, yo estude hasta la preparatoria en el bachilleres pero otros ni la primaria tienen, fíjate jugué con Pumas, Monterrey, Toros Neza,

Atlante, Chivas, Irapuato y Veracruz visite todos casi y la verdad es que siempre me cumplieron además de que si me daban copia de mis contratos, ahora me retire del fútbol en activo por que ya estaba aburrido por el trato que los directivos del como te compran y prestan a su antojo yo ya quería estar con mi familia, te cansa el trato al último, fíjate cuando atlante me quería dar a préstamo a Pumas por una fricción que tuvieron entre directivos me acabaron mandando al Irapuato en donde me ofrecían mucho menos de lo que ganaba en Atlante, por ejemplo si ganaba diez pesos ellos me daban siete, por lo que no estuve de acuerdo y no firme y presione hasta que me buscaron y me pagaron lo que yo quería, por eso me retire y no te creas si me hubiera buscado a lo mejor en un equipo en primera A o en segunda, pero es lo mismo cambiar de ciudades, al antojo del federativo y luego si no te pagan, el fútbol te da muchas cosas pero merece un respeto, ahora me fui como llegue”.

3.4 COMPRAVENTA Y CESIÓN DE DERECHOS

El Código Civil en su artículo 2248⁴³ no da una definición exacta de los contratos pues sólo se concreta a establecer que habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro a su vez se obliga por ello a pagar un precio cierto y en dinero. Por regla general la venta es perfecta y obligatoria cuando las partes han convenido sobre la cosa y su precio aunque la primera no se entregue ni la segunda se satisfaga de aquí resulta que los elementos que se deben manejar son:

⁴³ Código civil para el distrito federal (Internet)

- a) Acuerdo de voluntades
- b) Objeto cierto y determinado, física y jurídicamente posible
- c) Precio cierto y determinado

Si la cosa que se va a adquirir se va a pagar en dinero y parte en especie como lo establece el artículo 2250⁴⁴ del Código Civil deberá pagarse por lo menos en dinero el 50% y el restante en especie debiendo considerar que el valor pagado en especie no debe rebasar el 50% del precio total de la compraventa ya que en caso contrario estaríamos hablando entonces de la permuta.

3.4.1 CLASIFICACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

- | | |
|--------------------------|---|
| a) Nominativo | g) Real |
| b) Típico | h) Consensual |
| c) Bilateral | i) Formal |
| d) Principal | j) Instantáneo |
| e) Oneroso 100% | k) De tracto sucesivo |
| f) Conmutativo aleatorio | l) En su clasificación general es traslativo de dominio |

3.4.2 MODALIDADES DE LA COMPRAVENTA

Se tienen como tales aquellas circunstancias que hacen diferente a la celebrada, común y corriente, el objeto de este contrato o fin es la traslación de dominio por lo tanto el propio código en su artículo 2310⁴⁵ señala lo siguiente:

- a) Puede pactarse que la cosa comprada no se venda a persona determinada.
- b) Queda prohibido el pacto de retroventa
- c) La venta con reserva de dominio puede reunir dos formas, la primera entregar el bien a quien lo adquiere sin otorgarle el derecho de disposición, la segunda reservarse la posesión y entregar el bien hasta que se haya satisfecho el precio.

⁴⁴ Código civil para el distrito federal (Internet)

⁴⁵ idem.

- d) La venta con garantía hipotecaria
- e) Estipularse por cláusula accidental el derecho por el tanto que es de preferencia ante terceros para adquirir de nueva cuanta el bien
- f) La promesa de compraventa que el propio código prevé como la vista, el gusto, el peso, etc.
- g) La venta en abonos con sus modalidades que la ley señala en el artículo 2310, 2301, 2302, y 2311⁴⁶

En la primera modalidad se aplican las disposiciones del artículo 2301⁴⁷ del Código Civil cuando establece que puede pactarse que la cosa vendida no se venda a persona determinada, pero es nula la cláusula que establece que no pueda venderse a persona alguna. En la segunda modalidad podemos establecer en contratos traslativos de dominio que el objeto vendido quien lo adquiera nos lo vuelva a vender es pacto de retroventa prohibido por la ley y atentatorio a los derechos reales. Con reserva de dominio en sus dos modalidades, el vendedor se reserva la propiedad, puede entregar la posesión sujeto todo a satisfacción del precio artículo 2447⁴⁸ del Código Civil.

3.5 CARTA DE TRASFERENCIA DEFINICIÓN Y SU NATURALEZA JURÍDICA

La carta de transferencia dentro del futbol mexicano profesional nace de facto, es un documento creado por el federativo, el cual por costumbre se encuentra intrínseco en el contrato del prestador de servicio puesto que al momento de la celebración del mismo se dice que es un Derecho que el club tiene hacia el jugador, lo único que dice es lo siguiente:

⁴⁶ Idem.

⁴⁷ Idem.

⁴⁸ Idem.

México Distrito Federal a de del 2005

Por medio de la presente se hace constar que el jugador de nombre con numero de filiación quien hasta el día de hoy prestaba su servicio bajo contrato celebrado el día de 2005, ha dejado de pertenecer a la institución que aparece en el membrete de ésta carta por lo cual queda totalmente desligado de la institución quedando en aptitud de contratarse con por lo que la relación contractual que pudiese existir en un futuro será responsabilidad del nuevo club.

Esta carta de transferencia no es mas que un texto del cual se valen los directivos para venderlo en millones de dólares y de la cual sólo le corresponde una mínima parte al jugador por este traspaso, toda vez que sin esta carta de liberación el prestador de servicio no podrá laborar en ningún otro club si no cuenta con la misma, cabe hacer mención que la compraventa de esa carta se hace directamente entre los directivos dueños de los equipos donde el prestador de servicio se encuentra al margen de la misma, e inclusive muchos jugadores nunca la han tenido en sus manos en el transcurso de su carrera futbolística. Y en el caso en no estar de acuerdo con la transacción el jugador debe de obedecer y presentarse en el club que el federativo designe sino puede ser desafiliado, lo cual le traería como consecuencia ya no laborar en ningún club afiliado o bien si tiene suerte deberá dejar de jugar hasta en tanto otro club no se interese en él para solicitar su servicio.

3.5.1 ¿CÓMO SE TRASFIERE A LOS JUGADORES DEL FUTBOL MEXICANO PROFESIONAL?

Al final de cada temporada los dueños del futbol se reúnen, en cesión de tres días en donde compran venden y se prestan estas famosas cartas sin importarle la opinión del prestador de servicio y más aún sin atender al vencimiento del contrato celebrado con antelación, también asisten a la misma los llamados promotores quienes son contratistas por no llamarles coyotes y trafican verdaderamente con el jugador toda vez que existen algunos que al ganar su comisión no les interesa si el jugador percibirá menos sueldo o bien si las condiciones de trabajo no son favorables, estas cesiones se convierte en un verdadero mercado en donde lo único que cuenta son los intereses económicos existentes y no el respeto a un estado de Derecho, como he repetido en varias ocasiones “es la ley del directivo”

Este Denominado Draft mal copiado de la NFL de Estados Unidos de Norteamérica por lo federativos del futbol mexicano o mejor llamado Régimen de Traslados bautizado así por sus creadores Víctor Garcés directivo de Cruz Azul y Antonio Hernández directivo del Atlante en donde se compra y se vende al jugador de acuerdo a sus propios intereses sin importarles el prestador de servicio esta figura se encuentra avalada por la propia FEMEXFUT donde los dueños de los equipos son los mismos federativos así que en caso de que el prestador de servicio se encuentre en desacuerdo si se queja es con ellos mismos así que no tiene caso ni protestar, por lo que este régimen se le ha llamado como un tráfico de esclavos en pleno siglo XXI.

En ocasiones existe un bloqueo de futbolistas en donde no se permite la libre circulación como ocurre en Europa en donde si un jugador al termino de su contrato quiere cambiar de equipo lo puede hacer libremente y no como aquí en México en donde es el único país en el mundo donde ocurre esto, la FIFA publico éste acuerdo en al año 2000 donde se abolía esta figura en el futbol mundial pero en nuestro país se prorrogó la situación hasta Junio del año en curso alegando que existían contratos que habían sido celebrados hasta este año por lo que la FIFA concedió su anuencia, actualmente como existen aún contratos que no se han vencido y continua esta situación que provoca el encarecimiento del futbolista y la limitación a la circulación del mismo.

3.5.1.1 REGLAMENTO FIFA SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES

FIFA llegó a un acuerdo con la Comisión Europea sobre los principios básicos de las enmiendas necesarias en la reglamentación de la FIFA sobre las transferencias internacionales.

Los jugadores de las asociaciones nacionales afiliadas a la FIFA son aficionados o no-aficionados. Se considerará aficionado al jugador que, por cualquier participación en el deporte del football association o cualquier actividad relacionada, nunca ha percibido una indemnización superior al monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de esta actividad.

El reembolso de los gastos de viajes y alojamiento en relación con un partido, así como el de los gastos de equipamiento, preparación y seguros del jugador podrán aceptarse sin que se altere el estatuto de aficionado de un jugador. Se considerará no-aficionado al jugador que, por cualquier participación en el

deporte del football association o cualquier actividad relacionada, ha percibido una indemnización superior al gastos y costes, a menos que haya reasumido el estatuto de aficionado. El estatuto de un jugador será definido por la asociación nacional en la que está inscrito.

Todo jugador declarado no-aficionado por su asociación nacional deberá tener un contrato por escrito con el club que lo emplea. Este contrato deberá tener una duración mínima de un año y máxima de cinco años. Se permitirán contratos de una duración distinta siempre que cumplan con la legislación nacional. El contrato deberá, asimismo, respetar la legislación vigente, así como los principios establecidos en los reglamentos de la FIFA y las reglamentaciones adicionales promulgadas por la asociación nacional del club que emplea al jugador.

Una copia del contrato deberá enviarse a la asociación nacional y, a petición, se pondrá a disposición de la FIFA. En caso de que las partes decidan rescindir el contrato antes de la fecha de vencimiento, deberán comunicarlo a la asociación nacional.

3.5.1.2 MANTENIMIENTO DE LA ESTABILIDAD CONTRACTUAL

- a) Contratos firmados antes de que el jugador cumpla 28 años: en caso de rescisión unilateral sin motivo justificado ni causa deportiva justificada durante los tres primeros años, se sancionará deportivamente y se tendrá que pagar una indemnización.
- b) Contratos firmados después de que el jugador cumpla 28 años: se aplicarán las disposiciones anteriores, pero sólo durante los dos primeros años.

- c) En lo que respecta a los contratos definidos en los párrafos anteriores, se prohíbe la rescisión unilateral, sin motivo justificado, durante la temporada.

Una rescisión unilateral sin motivo justificado ni causa deportiva justificada después de los 2 ó 3 primeros años, respectivamente, no llevará aparejada una sanción, con la excepción de posibles sanciones deportivas contra el club o el agente de jugadores que haya motivado la rescisión del contrato.

La Cámara de Resolución de Disputas podrá aplicar medidas disciplinarias si no se notifica la rescisión en un plazo de 15 días a partir del último partido oficial de la temporada nacional del club en el que está registrado el jugador. Salvo indicación específica en el contrato, y de la aplicación de las disposiciones sobre la indemnización por formación, la indemnización por incumplimiento de contrato (sea por parte del club o del jugador) se calculará conforme a la legislación nacional vigente, las características específicas del deporte y todos los criterios objetivos relevantes para el caso, por ejemplo:

- 1) Remuneración y otros beneficios estipulados en el contrato vigente o en el nuevo contrato;
- 2) Vigencia restante del contrato existente (hasta un máximo de 5 años);
- 3) Tasas o gastos abonados o en que haya incurrido el club anterior, amortizados durante los años de vigencia del contrato;

Al club que incumple el contrato o induce a ello

- a) Si el incumplimiento se produce al término del primer o segundo año de contrato, la sanción consistirá en la prohibición de inscribir a nuevos jugadores, tanto del ámbito nacional como internacional, desde la fecha en que el incumplimiento fuera efectivo hasta el vencimiento del segundo período de transferencias permitido. En todo caso, las sanciones por rescisión unilateral de contrato no podrán superar un período de 12 meses, a partir de la fecha en que se haya producido el incumplimiento o se haya inducido a ello.
- b) Si el incumplimiento se produce al término del tercer año de contrato (o al término del segundo año o, según el caso, si se trata de contratos firmados después de cumplir 28 años), no se pronunciará ninguna sanción, salvo si no se notifica la rescisión tras el último partido de la temporada. En este caso, la sanción deberá ser proporcionada.
- c) Se considerará culpable de inducir al incumplimiento del contrato a un club que pretenda inscribir a un jugador que ha rescindido unilateralmente un contrato durante los períodos estipulados.

3. Al agente de jugadores involucrado en un incumplimiento

En conformidad con lo establecido en el Reglamento de agentes de jugadores de la FIFA⁴⁹, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA podrá sancionar a los agentes involucrados en el incumplimiento de un contrato. Podrá apelarse contra estas sanciones ante el Tribunal Arbitral del Fútbol (TAF) Además de la rescisión por motivo justificado, un jugador podrá rescindir su contrato alegando un motivo deportivo válido (causa deportiva justificada)

⁴⁹ Estatutos FIFA 2005.

3.5.1.2.1 AGENTES DE JUGADORES

Un agente de jugadores es una persona que presenta a un jugador a un club para su contratación, o pone en contacto a dos clubes para que lleven a cabo el traspaso de un jugador. Los jugadores y los clubes pueden recurrir a los servicios de un agente de jugadores siempre que dicho agente esté en posesión de una licencia emitida a su nombre por la asociación nacional pertinente.

3.6 CONTROVERSIA SOBRE EL CONTRATO UTILIZADO POR DIRECTIVOS DEL FUTBOL MEXICANO

A continuación se exhiben los contratos utilizados por la FMF, para la contratación de futbolistas profesionales; y los cuales clasificare atendiendo a la teoría general de los contratos:

- a) Contrato de Prestación de servicios ANEXO 3.
- b) Contrato de Compra venta ANEXO 4.
- c) Contrato de Trabajo deportivo ANEXO 5.

3.7 CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

En el preámbulo de éste contrato, se define a las partes y es lo que da el nombre a éste contrato, ahora bien dentro de las declaraciones encontramos lo siguiente:

Primera: En lo que respecta a la misma el contratante aparece como empresa, si bien es cierto que el fútbol Asociación no persigue el lucro, también es necesario el hacer mención que los equipos profesionales se encuentran bajo la forma de Sociedades Anónimas de Capital Variable, constituidas conforme a la legislación mercantil mexicana, así mismo cuentan dichas sociedades con

capital suficiente para cubrir gastos por la celebración del contrato, también se menciona el domicilio fiscal de la sociedad.

Segunda: en ésta declaración define la capacidad jurídica del futbolista así como su domicilio convencional.

Una vez concluidas las declaraciones nos abocaremos al estudio de las cláusulas que son las siguientes:

Primera: Aquí la persona moral encomienda al profesional la actividad específica de futbolista.

Segunda: Aquí se estipula la cantidad y la forma de pago, algunos clubes del futbol mexicano el salario es por nómina y en algunos otros es a través de recibo de honorarios, cabe hacer mención que como se desprende de algunas entrevistas realizadas que obran en la presente tesis, se firman dos contratos, uno el llamado blanco que es el que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como ante la propia FEMEXFUT, cabe hacer notar que son por cantidades mínimas, con lo cual se puede presumir de que existe una gran evasión fiscal.

También existe otro contrato denominado en el medio como "Negro" en el cual se estipulan las verdaderas percepciones del futbolista profesional; el cual no es registrado ante la FEMEXFUT ni mucho menos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho contrato sólo es firmado entre el futbolista y la sociedad mercantil, o muchas veces tan sólo es de palabra, algunos de los futbolistas aquí entrevistados manifestaron esta problemática en razón de que dicho contrato llamado "Negro" muchas veces no es respetado por la sociedad

mercantil y también como muchas veces el futbolista no tiene copia del mismo no lo pude hacer valer, toda vez que supuestamente no existe.

Algunos jugadores extranjeros que militan en nuestro país en primera división nacional como uruguayos, argentinos, chilenos, peruanos, brasileños, etc., entrevistados todos ellos dijeron siempre tener una copia también del contrato negro toda vez que en sus países son protegidos por sus asociaciones, sindicatos, etc., por lo que su apoyo es tal grado que aún rebasando su frontera, apoyan a su agremiado, tanto en lo jurídico como en lo deportivo. De lo anterior se concluye que al existir dos tipos de contrato, el propio futbolista profesional ha causado éste régimen exorbitante en dónde sólo prevalece la ley del federativo, porque desgraciadamente en México no prevalece la cultura de la unión, ni mucho menos de apegarse a un orden jurídico, sino que el futbolista mexicano tan sólo va hacia donde le conviene, todo esto produce una gran evasión fiscal, no sólo por la propia FEMEXFUT sino por las sociedades mercantiles afiliadas a la misma, todo esto avalado por la FIFA; siendo aún más fuerte que la propia Organización de la Naciones Unidas, tanto en lo económico como en el número de afiliados.

Por lo que con éstos precedentes podemos concluir que tanto la FIFA así como las Federaciones y Confederaciones agremiados a la misma en el mundo si persiguen el lucro por lo que se dice que el fútbol es una industria dejándola de lado como una actividad lúdica.

Tercera: En cuanto a los anticipos estos son manejados entre el futbolista y la sociedad mercantil en razón de que el jugador al ser contratado ya sea en

México por cualquier club o bien entre federaciones de distintos países, éstos anticipos son en razón de que el profesional debe cambiar muchas veces de ciudad lo cual, conlleva si es casado la necesidad de tener una vivienda tanto para él como para su familia, se podrá decir que la sociedad mercantil deberá proveer al jugador de todos los medios necesarios para iniciar una nueva vida en otro lugar.

Cuarta: En este tipo de contrato se supone que se firma por temporadas; en el fútbol mexicano se juegan 38 jornadas o encuentros de fútbol en donde se enfrentan los dieciocho equipos de la primera división profesional, todos contra todos a visita recíproca, éste torneo se divide a su vez en dos partes, llamadas uno de apertura el cual inicia en enero y termina en junio o julio dependiendo de las competencias, establecidas por la FIFA y la CONCACAF; el otro se denomina de clausura el cual inicia en julio o agosto y concluye en diciembre o a más tardar en enero del año próximo, al término de los dos pequeños torneos se juega otro mini torneo llamado liguilla; aquí existen otras condiciones contractuales donde se manejan primas económicas por llegar a determinada etapa ya sea semifinal o bien a la gran final, así como también para el campeón.

También existe la problemática de que si un equipo no rinde u obtiene el número de puntos deseado por el directivo, se le rescinde el contrato, como ocurrió en el torneo de clausura comex 2002 en el equipo Cruz Azul cuando el famoso directivo "Willi Álvarez" presidente del equipo rescindió contrato a todos los jugadores y les bajó el sueldo por los malos resultados obtenidos durante el torneo, a lo cual muchos de los jugadores de ese equipo no accedieron y

muchos se quedaron sin jugar y por ende sin trabajo a mitad del torneo y a mitad de su contrato por lo que dicha directiva tuvo que llamar jugadores de su equipo filial denominado Cruz Azul Hidalgo, para cubrir esas bajas, con lo cual se demuestra que el fútbol mexicano es un régimen legal exorbitante y el gran incumplimiento de las obligaciones civiles.

En este deporte existe la problemática de que no se puede evaluar que jugador rinde menos o más porque es un deporte de conjunto a comparación del atletismo, tenis, deportes individuales donde si se puede medir el rendimiento individual y como en el fútbol no existe esta posibilidad el directivo arrasa parejo. Aquí al existir dos tipos de contrato "el negro y el blanco" como bien hemos dicho, no se respetan por parte del federativo, pues ya que aún cuando estén vigentes al término de dichos torneos cortos se da el famoso Draft del fútbol mexicano o mejor dicho "régimen de transferencias" del que ya he hablado, en donde estos contratos son rescindidos por la sola voluntad del directivo sin tomarle en cuenta al jugador, ya que este es vendido como una mercancía entre las sociedades mercantiles afiliadas a la propia FEMEXFUT en donde existe una especie de esclavismo en pleno siglo XXI, ya que el futbolista no puede protestar y debe de cambiar de equipo y de ciudad sin importar bienes o familia, pues si se niega es desafilado o bien se puede quedar sin jugar indefinidamente, esto trae consigo el incumplimiento del contrato por parte del directivo, además de no existir alguna cláusula penal que proteja al deportista o bien al Director Técnico o entrenador de algún equipo.

Quinta: aquí tan sólo existe la obligación por parte del futbolista de tener una fianza para garantizar su trabajo, pero como dije con antelación al jugador no hay nada que lo proteja sólo prevalece la ley del directivo.

Sexta: Esta cláusula se refiere en cuanto al número de puntos que deberá lograr en el torneo, en su equipo pero aquí existe la problemática de que como es un juego de conjunto no se puede determinar el rendimiento individual de cada jugador, por lo que este no se puede comprometer a lograr determinado número de puntos lo cual es materialmente imposible con lo cual ésta cláusula violenta el principio de que "nadie está obligado a lo imposible".

Séptima: propiedad de los trabajos, ésta cláusula es una consecuencia del régimen laboral inequitativo existente en la contratación de futbolistas profesionales ya que se les prohíbe divulgar cualquier información tocante a éste gremio so pena de desafiliación, por lo cual no pueden acudir ante juzgados civiles a exigir un cumplimiento de contrato o bien; si están contratados bajo el régimen laboral, el poder acudir ante las juntas locales o bien federales de conciliación y arbitraje para exigir la indemnización o bien la reinstalación a su trabajo, ni mucho menos acudir a un Juicio de garantías, ante juzgado de distrito o un tribunal colegiado ya sea civil o laboral sino que deben de someterse a la propia FMF, a la comisión de resolución de controversias.

Con lo cual se violenta lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual en el artículo 13 dice "Nadie podrá ser juzgado por tribunales especiales" esto trae inmersa otra desventaja para el jugador porque si un futbolista tiene problemas contractuales con su club va y se queja a la

FMF, el mismo accionista o miembro de la sociedad mercantil a filiada a la FMF, es el mismo directivo, federativo, por lo que aquí el propio dueño de equipos es el juez y parte, por lo que no tiene caso que el jugador se queje porque es con ellos mismos, de aquí ha surgido la frase irónica que dice: "Quéjese a la FIFA". Es por esta circunstancia y otras cosas que el presente tema de tesis es sui géneris, ya que se ocultaban vicios y actos antijurídicos así como documentos; pero en ésta obra se exhiben y sacan a la luz documentos y vivencias tanto del autor así como de los federativos, jugadores, directivos, Directores Técnicos, nunca antes vistos, pero sólo con el afán únicamente jurídico de hacer un análisis y llevar a cabo propuestas que ayuden a mejorar las relaciones contractuales existentes.

Octava relaciones laborales: esta cláusula no tiene razón de ser en atención a que el jugador no depende de empleados para poder desempeñar su trabajo, por lo cual debía desecharse la misma.

Novena: Suspensión temporal del contrato, esta cláusula como manifestamos es violada en razón del famoso Draft y que no es respetado el plazo del contrato por lo cual sólo aparece como una leyenda plasmada en éste contrato al ser el jugador profesional tan sólo una mercancía a lo que varios futbolistas profesionales dijeron "nos venden como reses".

Décima: esta cláusula donde se supone las partes para el caso de controversia se tendrán que someter a la jurisdicción de la ciudad en donde se contrate, tan sólo es una frase porque sino se someten a la comisión de resolución de controversias de la FMF en la ciudad de México Distrito Federal, se desafiliará

al jugador, se dice sólo al jugador porque el directivo siempre tiene ventaja, a lo que el futbolista no puede invocar, juzgados civiles o laborales o bien acudir al juicio de garantías. Ahora bien atendiendo a la clasificación del maestro Rafael Rojina Villegas lo clasifico de la siguiente manera:

- a) Nominado o nominativo por que esta previsto en el Código Civil.
- b) Típico por que tienen una regulación en el propio Código.
- c) Unilateral se caracteriza por que a su celebración las obligaciones y derechos corren a favor de alguna de las partes.
- d) Accesorio por que su validez y existencia dependen de otro (carta de transferencia o baja)
- e) Onerosos por que a su celebración impone provechos y gravámenes recíprocos.
- f) Conmutativos: se identifica por que a las partes de antemano a la celebración del contrato saben los provechos y gravámenes que adquieren.
- g) Aleatorio: por que justamente esos provechos y gravámenes se desconocen.
- h) Consensual: se perfeccionan con el mero consentimiento.
- i) Formal: se identifica porque su validez debe constar por escrito
- j) Instantáneo: por que sus efectos y consecuencias se agotan al momento de su celebración.
- k) De tracto sucesivo: por que sus efectos y consecuencias se dan periódicamente

3.8 CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES

En este contrato en el preámbulo se definen a las partes así como su capacidad para contratar. Este contrato es el utilizado en el famoso draft al comprar y vender a un jugador previa cancelación del anterior contrato aún cuando se encuentre vigente; pero como lo hemos mencionado con antelación es la ley y la voluntad del federativo.

I.- Dentro de las declaraciones el federativo se autodenomina como una Sociedad Anónima de Capital Variable, mencionando sus características jurídicas así como el objeto al cual se dedica, también detalla como "mercancía" al jugador profesional al cual va a vender a otra sociedad mercantil a filiada a la FMF.

II.- En esta declaración la compradora también es una Sociedad Anónima la cual también define sus características legales y jurídicas así como su objeto, en esta declaración manifiesta estar interesada en la compra de la mercancía, en el inciso d de la misma declaración menciona el Registro Federal de Causantes, Registro de afiliación patronal ante el IMSS, ante el INFONAVIT, tanto del jugador profesional así como del club o Sociedad Anónima, lo cual no existe; puesto que el futbolista profesional no tiene ningún tipo de protección de tipo social.

En lo que respecta a las cláusulas es lo siguiente:

Primera.- Aquí se define la compra-venta de la "mercancía" detallada en un anexo (carta de liberación del jugador)

Segunda: plazo de entrega, es inmediata pues una vez firmado este contrato por el federativo, el jugador profesional deberá presentarse al equipo que le haya comprado en la plaza que sea su sede.

Tercera: El precio y la forma de pago, esta se define exclusivamente entre los federativos, en donde no hay participación por parte del jugador, a veces existe una prima de transferencia pero no siempre se cumple.

Cuarta: en esta cláusula se habla de entregar productos con calidad y características del pedimento; se refiere que todo jugador al ser adquirido por un nuevo club deberá aprobar examen médico, al no ser satisfactorio es causal de rescisión de contrato, lo cual afecta al jugador, pues si su antiguo equipo ya no lo quiere y el nuevo tampoco por ende se quedará sin jugar indefinidamente, ósea sin trabajo

Quinta: Modificaciones al contrato, se supone que no existe cambio de mercancía pero en el fútbol mexicano si el jugador se puede dar a préstamo o bien comprar uno y cambiarlo por dos jugadores, pero eso es previo acuerdo en el Draft.

Sexta: se solicita una garantía la cual es la carta de baja del jugador a efecto de asegurarse el nuevo club de que el jugador se encuentra libre de toda relación laboral con otra sociedad mercantil.

Séptima: aquí existe una cláusula penal la cual si establece para el caso de violación a las cláusulas por parte de la compradora o vendedora, haciéndose exigibles el pago de daños y perjuicios.

Octava: la duración del contrato sólo se limita al cumplimiento de las obligaciones contraídas con el contrato.

Novena: en esta cláusula se supone que el cambio en las condiciones del contrato deberá ser por escrito, lo cual no sucede en razón de que muchas veces los arreglos entre federativos son verbales y como aquí la voluntad del futbolista no existe entonces no es necesario.

Décima: en lo que respecta a la interpretación y tribunales competentes; es sólo una falacia toda vez que se deben someter a la comisión de resolución de controversias de la FMF y sólo son arreglos de dinero entre ellos mismos, en cuanto a la firma sólo aparecen las de los federativos, comprador vendedor, más no la del futbolista que es la "mercancía" y esto es violatorio del principio que dice que "cada quien se obliga en los términos y condiciones que quiere obligarse".

Atendiendo al maestro Rojina Villegas lo clasifico de la siguiente manera:

- a) Nominados o nominativos por que están previstos en el Código Civil
- b) Innominados por que no los prevé la ley careciendo de nombre
- c) Típicos por que tienen una regulación en el propio Código
- d) Atípicos por carecer de una regulación especial
- e) Unilaterales: se caracterizan por que a su celebración las obligaciones y derechos corren a favor de alguna de las partes y el futbolista no tiene participación.
- f) Accesorio: porque su validez y existencia dependen de otro aún cuando este vigente otro este es cancelado al libre arbitrio del directivo.

- g) Onerosos: por que a su celebración imponen provechos y gravámenes recíprocos (sólo entre directivos)
- h) Conmutativo: se identifica por que a las partes de antemano a la celebración del contrato saben los provechos y gravámenes que adquieren (sólo entre directivos)
- i) Aleatorio: Porque justamente esos provechos y gravámenes se desconocen (el futbolista no participa en la celebración del contrato y solo debe obedecer so pena de desafiliación)
- j) Reales: por que se perfeccionan con la entrega de la cosa (el futbolista es tratado como mercancía)
- k) Consensuales: se perfeccionan con el mero consentimiento (este sólo entre federativos)
- l) Formal: se identifica porque su validez debe constar por escrito (contrato blanco)
- m) Informal: se identifica porque para u validez no es necesario que conste por escrito (contrato negro)
- n) De tracto sucesivo: porque sus efectos y consecuencias se dan periódicamente

3.9 CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO

En el preámbulo de este contrato se define por una parte el club de fútbol contratante, el cual es representado por algún miembro de la sociedad mercantil facultado para celebrar contratos en nombre y representación de la persona moral, manifestando su domicilio social, por la otra parte aparece el futbolista profesional, denominado “Deportista profesional especializado en la práctica de

fútbol asociación (soccer), quien manifiesta su nacionalidad, edad, así como su estado civil y domicilio, manifestando ambos que celebran el presente contrato atento a lo dispuesto por el artículo 293 de la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto es un contrato de tipo laboral.

En las declaraciones contiene:

Primera: En ésta tan sólo se define la denominación de la Ley Federal del Trabajo, jugador y al club.

Segunda: El club acepta el estar constituido como una sociedad mercantil, el objeto de la misma así como su afiliación a la FIFA y a la propia FMF.

Tercera: El club declara su capacidad jurídica, económica y técnica para el manejo de equipos profesionales de fútbol.

Cuarta: El jugador reconoce el estar física y mentalmente apto para la prestación de servicio como jugador de fútbol, haciendo hincapié en que aquí se dice que el mismo conoce y acepta los requisitos que estipulan los reglamentos de la FMF, FIFA y reglas del juego y reglamentos del club contratante, cabe hacer mención que del 100% de jugadores de primera división profesional, si un 70% son mexicanos, éstos desconocen totalmente esos reglamentos, en tanto el 30% restante lo constituyen los jugadores extranjeros quienes si conocen dichos lineamientos debido a las transferencias internacionales de las cuales son objeto.

En las cláusulas contiene:

Primera: Las partes se someten a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Segunda: En ésta cláusula el jugador se obliga a jugar para el club contratante así como de que la sociedad mercantil tiene un derecho de exclusividad para con el jugador profesional así como derechos de transmisión televisiva, para utilizarlos de acuerdo a la Ley Federal de Derechos de autor vigente, así mismo el jugador cede todos sus derechos que le correspondan en términos de la misma ley, a sí también a la FMF por su participación en la selección Nacional.

Aquí el jugador no tiene derecho a regalías o bien a una participación directa por utilidades producto de la mercadotecnia o publicidad de la cual es objeto.

Tercera: Aquí se estipula el tiempo de duración del contrato. Así mismo si el club no califica a la fase final por el campeonato se dice que el contrato se rescinde de manera automática. Esto es producto del régimen laboral exorbitante existente, en razón de que en primer término el contrato debe de respetarse por el tiempo o plazo por el cual se firmó; segundo, el club pone la condicionante de que si el equipo no califica a la fase final por el campeonato se rescinde el contrato, lo cual es ilógico en virtud de que el fútbol es un deporte de conjunto, y no depende de uno sólo y no se puede medir o bien no existe un estándar en el cual se indique el rendimiento de cada jugador en equipo ósea no hay un parámetro el cual señale directamente cual o tal jugador es el causante del bajo rendimiento del equipo, por lo que dicha cláusula contraviene el principio de que “Nadie esta obligado a lo imposible”, ósea si el equipo no calificó a la fase final esto no debería de ser una causal de rescisión de contrato sino que por el contrario aquí el jugador se le debe de cumplir su contrato, ya que por eso se estableció un término, el cual no debe depender de terceros (resto del equipo), para la conclusión del mismo.

Así entonces, las costumbres de los clubes del fútbol mexicano profesional donde existe sólo la ley del federativo ya que como se mencionó en apartados anteriores tanto Directores Técnicos al no obtener su equipo al cual dirige determinado número de puntos o bien lograr obtener campeonatos son cesados del cargo sin indemnización alguna; lo cual constituiría un despido injustificado al no respetar por parte del directivo los términos establecidos en el contrato, de igual manera los jugadores sufren las mismas consecuencias pero con la disyuntiva de que son objeto del Draft del fútbol mexicano o mejor dicho “Régimen de trasferencias” en donde el jugador es tratado como mercancía, no dándole la oportunidad de manifestar su voluntad ya que es comprado y vendido por los clubes sin tomarle en cuenta.

Así mismo debe de cambiar de ciudad y hasta con menor sueldo, lo cual le acarrea un sin fin de problemas si es que tiene familia, ya que no puede protestar, debe de alinearse al albedrío del directivo so pena de quedar sin empleo o bien desafiliado, toda vez que el jugador se encuentra maniatado por la exclusividad firmada en el mismo contrato ya que el club es dueño de su carta y sin ésta el jugador no se puede contratar con ningún otro equipo por reglamento.

Por lo tanto atento a las disposiciones de FIFA el jugador al término de su contrato debe ser libre de contratarse con quien el quiera y no someterse a la voluntad del directivo ni mucho menos el verse limitado por la carta de que tanto se habla.

Cuarta: Aquí se estipula la forma y el monto y el lugar de pago, el cual en ocasiones no sucede como ocurrió en el caso del club del Atlético Celaya o Colibríes de Morelos, el cual fue absorbido por la propia FMF. Así como a otros jugadores y técnicos como por ejemplo Tomas Boy Espinoza, el cual no cobra su sueldo al Puebla como Director Técnico desde hace más de tres años.

Quinta: Se establece que el jugador deberá cumplir con los entrenamientos y concentraciones del club por el término de vigencia de su contrato según lo dispongan los directivos del equipo.

Sexta: Aquí el jugador se compromete a portar el uniforme del equipo así como la publicidad que la directiva designa, producto de la misma exclusividad del club sobre el jugador, el cual no tendrá derecho a percibir ninguna utilidad por la portación del mismo.

Séptima: El periodo vacacional establecido en ocasiones no es respetado ya que debido a la mala programación. Actualmente el fútbol es una industria y no un deporte.

Octava: El club otorga al jugador un día de descanso a la semana Lunes porque los juegos son los días Viernes, sábados y domingos a excepción de cuando sean jornadas dobles que se juegan miércoles y jueves, en ocasiones si lo cumplen tratándose de equipos que no asisten a encuentros internacionales o de otra índole pero los que si lo hacen ya se ha mencionado la problemática en la cláusula anterior.

Novena: Aquí el jugador se somete a la voluntad del directivo pues en ésta cláusula se encuentra implícito el Draft o régimen de transferencia, que como lo he mencionado es un “esclavismo en pleno siglo XXI”

En el inciso a de ésta cláusula dice que al término del contrato, el cual casi nunca se cumple, se cancela y el dueño de la sociedad mercantil vende al jugador a otra persona moral, ya sea al término de la temporada o bien si se le antoja en el Inter de la misma.

En tanto en el inciso b dice que “los pagos recibidos por el jugador serán a cuenta de la participación porcentual por transferencia a otro club si la hubiera” aquí explicaré el uso del directivo para no desembolsar la misma: Ejemplo

SUELDO DE UN JUGADOR	PARTICIPACIÓN DE TRASFERENCIA
\$10 MENSUALES	\$8 MENSUALES
TIEMPO DE EMPLEO: 10 MESES	PORCENTAJE OBTENIDO
\$ 100	\$ 80
PORCENTAJE OBTENIDO DE LA TRASFERENCIA POR LA VENTA DEL JUGADOR A OTRO CLUB	DIFERENCIA
\$ 20 Según el directivo	\$60

Por lo tanto la frase del directivo es la siguiente: “Durante tu participación en el club obtuviste \$80 por tu porcentaje de transferencia: ahora como ya te vendí con otro club tienes derecho a \$20; pero tu jugador a mi directivo me debes \$60”

Décima: Aquí el club se asegura para no contratar a jugadores lesionados practicándole exámenes médicos previos al inicio del torneo; cuando esto

sucede y que un jugador se encuentra según el equipo adquirente no apto, lo regresa al club de origen y si éste tampoco lo quiere el jugador deberá parar y por lo tanto si ninguno de los dos lo quiere se quedará sin trabajo.

Décima Primera: Aquí el club se refiere a la variabilidad de los días de descanso así como a los días festivos según lo disponga la directiva del club contratante, obviamente sin remuneración alguna.

Décima Segunda: El jugador se obliga a observar ciertos lineamientos, los cuales en la práctica muchos no los conocen y cierto es que el jugador si se obliga pero y ¿Por qué el club contratante no?

Décima Tercera: El jugador es objeto de sanciones que en primer lugar ni conoce y en segundo lugar si el club comete alguna infracción para con el jugador éste no puede hacer nada.

Décima Cuarta: Como causales de rescisión toma en cuenta el artículo 298 de la Ley Federal del Trabajo pero no se habla de ninguna indemnización.

Décima Quinta: El jugador debe supuestamente tener sus documentos en regla, lo cual por parte del jugador a veces no se cumple, recuérdese el caso del uso de documentos apócrifos en un apartado anterior de ésta tesis.

Décima Sexta: Aquí se obliga las partes a ocurrir en caso de controversia a la FMF sin mencionar nada acerca de la desafiliación o bien si es que se dejan a salvo sus derechos para acudir ante las autoridades en materia laboral competentes.

Décimo Séptima: Se estipula que es obligación registrar el contrato en la FMF pero sólo se habla del “blanco”, con cantidades mínimas sin hacer mención del contrato “negro” Así mismo se menciona la vigencia del contrato, el cual como se ha mencionado no es observado. En las cláusulas adicionales en ocasiones se establecen las formas de pago, llamadas telefónicas, usos y costumbres en las casas club de los equipos y otras cuestiones que pueden ser relevantes.

3.9.1 DE LAS ACCIONES Y DEFENSAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS EN EL DERECHO MEXICANO, ASÍ COMO EN EL FUTBOL PROFESIONAL.

Con respecto a los contratos netamente civiles expuestos:

a) Contrato de prestación de servicios profesionales, se puede demandar a la sociedad mercantil el cumplimiento de contrato ante un juez civil, en la vía ordinaria civil, así como también el pago de las cantidades estipuladas en el mismo, la declaración de liberación por parte de la sociedad mercantil hacia el jugador para la cual prestó su servicio. O bien si es que la sociedad mercantil no cumplió con las condiciones estipuladas se podrá de igual manera demandar la rescisión de contrato y si el que incumplió con la relación contractual fue el jugador la sociedad mercantil podrá igualmente demandar la rescisión por la misma vía ordinaria civil ya sea en inicio de demanda o bien en la reconvención o bien sea el cumplimiento, teniendo ambas partes a apelación y el juicio de Garantías.

b) Contrato de compra venta, éste contrato debido a que el jugador es tratado como mercancía, el cual no se le toma parecer, el único camino que le queda es demandar el cumplimiento o rescisión de contrato a sabiendas que esto implica la desafiliación y por ende quedar desempleado, es el medio de defensa

que tiene el jugador, ahora bien en éste contrato la sociedad mercantil no podrá demandarle el cumplimiento de contrato al jugador en razón de que el profesional no ha incurrido en la misma y se deberá atender al principio el *Rebus sic stantibus* y *res inter alios pacta sunt servanda*.

c) Contrato de trabajo deportivo, toda vez que este contrato es regido por la Ley Federal del Trabajo sólo se darán dos supuestos:

1. Reinstalación
2. Indemnización

Aquí sólo se podrá acudir ante las autoridades laborales para solicitar una u otra pero jamás las dos porque son acciones contradictorias, y dependiendo también si es un despido injustificado o bien la rescisión del contrato, en caso de indemnización el jugador tendrá el derecho a sueldos caídos, prima vacacional, antigüedad, reparto de utilidades y otras prestaciones.

Ahora bien de los tres tipos de contratos antes mencionados y analizados es menester el mencionar que por reglamento de la FMF en caso de controversia con relación a las mismas estas deberán someterse a la comisión de conciliación y resolución de controversias, lo cual en caso de que persista el conflicto se podrá acudir ante la FIFA a sus distintos organismos como mas adelante se estudiaran, para poder satisfacer las pretensiones de ambas partes y para el caso que no exista un arreglo o bien FIFA no obligue a cualquiera de las partes, estas tiene como recurso el homologar la sentencia o resolución pronunciada por estos organismos basándose en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y así poder acudir ante el juez civil o autoridad laboral a efecto de hacer valer lo prescrito en el contrato.

3.9.2 EL FUTBOL PROFESIONAL COMO UNA INDUSTRIA

En este apartado se tratarán algunos aspectos macro económicos de la FIFA en donde se demuestra como es que esta asociación internacional la cual supuestamente no persigue el lucro, es toda una empresa la cual aún no cotiza en la bolsa. El ejercicio social de la Federación es de cuatro años y comenzará el 1 de enero del año posterior a la disputa de la competición final de la Copa Mundial de la FIFA. Para el nuevo ciclo asociado con la Copa Mundial 2003–2006, la FIFA cuenta con un superávit de CHF 170 millones. El Presidente de la FIFA Joseph S. Blatter declaró que la FIFA tuvo ingresos que ascendieron a CHF 2,685 miles de millones.

“La FIFA ha demostrado que sabe hacer frente a situaciones adversas. Por cuenta propia hizo los ajustes adecuados para atenuar las consecuencias de la insolvencia de su socio en mercadotecnia y televisión, sin perjudicar la calidad de su máximo torneo, la Copa Mundial de la FIFA 2002. Además, su situación financiera actual es, en todo sentido, más estable que nunca”.

La FIFA reemplaza ahora su sistema de contabilidad tradicional con una moderna contabilidad empresarial, que aporta grandes beneficios a empresas mundiales, así como a aquellas que cotizan en bolsa las Normas Internacionales de Contabilidad (IAS) También los socios oficiales de la FIFA Fuji, Xerox y Master Card poseen una valoración semejante. Para el periodo 2003 -2006 se presupuestan ingresos por un total de CHF 2,042. De estos, CHF 1,697 (83%) provienen de los derechos televisivos de la Copa Mundial 2006. Otros CHF 150 (7%) resultan de la comercialización de los derechos de mercadotecnia y CHF 195 (10%) de las licencias y otros elementos.

CAPITULO 4

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

4.1 De la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte

La CAAD es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública cuyo objeto es mediar o fungir como árbitros en las controversias que pudieran suscitarse entre deportistas, entrenadores y directivos, con la organización y competencia; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.

La CAAD, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades y organismos deportivos, que afecten los derechos, prerrogativas o estímulos establecidos a favor del recurrente. El impugnante podrá optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación.

II. Intervenir como árbitro para dirimir las controversias que se susciten o puedan suscitarse como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas y entre los deportistas o demás participantes.

III. Conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva, del acto impugnado siempre y cuando no exista riesgo grave al orden público o disciplina deportiva de que se trate. Cuando el impugnante no sea autoridad, entidad u organismo deportivo, la CAAD podrá efectuar la suplencia en la deficiencia de la queja;

4.1.1 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La aplicación de sanciones administrativas por infracciones y demás disposiciones corresponde a la CONADE. Las sanciones administrativas se aplicarán de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y además para los Servidores Públicos, en su caso, la correspondiente Ley Federal. Así mismo contra la resolución de la autoridad que imponga sanciones administrativas, procederá el recurso de revisión independientemente de las vías judiciales que correspondan.

Contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones, proceden los recursos siguientes:

- I. Recurso de inconformidad, tiene por objeto, impugnar las resoluciones y se promoverá ante la instancia inmediata en orden ascendente dentro de la estructura deportiva nacional, y
- II. Recurso de apelación, el cual se promoverá ante la CAAD.

4.2 TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO (CAS) COMPETENTE EN LITIGIOS FUTBOLÍSTICOS FIFA

En Zúrich, el día 12 de diciembre de 2002 la FIFA y el Consejo Internacional de Arbitraje Deportivo (ICAS, en sus siglas en inglés), fundación a cargo de

gestionar el Tribunal de Arbitraje Deportivo (CAS, en sus siglas en inglés), llegan a un acuerdo mediante el cual el CAS obtiene la competencia para juzgar litigios relacionados con el fútbol, en calidad de última instancia, o sea, una vez que se hayan agotado las vías de recurso internas de la FIFA o de las confederaciones continentales. El CAS tratará, principalmente, casos del estatuto del jugador.

El Presidente de la FIFA señaló que la cooperación con el Tribunal de Arbitraje Deportivo supone “un avance importante en la evolución de la resolución de los excesivos contenciosos relacionados con el fútbol. La experiencia y la competencia del CAS nos ofrecerán una ayuda preciosa, lo cual me alegra.” “No obstante, quiero recordar que los litigios surgen por la falta de respeto de los reglamentos de la FIFA. Esto es lo que hay que combatir; para ello, la FIFA necesita el apoyo de todos los miembros de la gran familia internacional del fútbol”, añadió Joseph S. Blatter⁵⁰. El CAS, fundado en 1984, es una institución de arbitraje especializada en la resolución de litigios jurídicos en el campo del deporte.

4.3 LA CÁMARA INTERNACIONAL DE ARBITRAJE FUTBOLÍSTICO (CIAF)

Es una fundación creada por el Congreso de FIFA y responsable de:

- establecer y mantener un Tribunal Arbitral del Fútbol (TAF)
- adoptar un reglamento de arbitraje que deberá observar el TAF.
- fomentar la conciliación facultativa para facilitar la resolución de litigios en materia de fútbol.

⁵⁰ El 8 de junio de 1998, Joseph S. Blatter (Suiza) sucedió a João Havelange (Brasil) y fue electo octavo Presidente de la FIFA. Esta victoria obtenida en el 51º Congreso ordinario de la FIFA, celebrado en París, Francia, llevó a Joseph S. Blatter, quien ya había prestado sus servicios a la Federación Internacional en varios cargos durante más de veintitrés años, a la máxima posición del fútbol internacional.

El TAF⁵¹ es la única instancia competente para resolver toda disputa que atañe a la FIFA, confederaciones, asociaciones nacionales, ligas, clubes, jugadores, funcionarios y agentes licenciados, y en la que el valor litigado sea superior o igual a un monto establecido periódicamente por el Congreso. El TAF se ocupa igualmente de litigios entre terceros y alguna de las entidades o personas mencionadas, siempre que exista una convención de arbitraje. El TAF se ocupa de recursos contra decisiones adoptadas en última instancia, una vez agotadas las instancias previstas por la FIFA, una de las confederaciones, una asociación nacional, una liga o un club.

El procedimiento se rige por las disposiciones del Reglamento de arbitraje del TAF. Las confederaciones, asociaciones nacionales y ligas se comprometen a reconocer al TAF como instancia jurisdiccional suprema y se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus miembros, jugadores y funcionarios se sometan al arbitraje del TAF.

Las asociaciones nacionales deberán incluir en sus estatutos una disposición según la cual sus clubes y miembros no podrán presentar un litigio ante los tribunales ordinarios, sino que deberán someter cualquier diferencia a la instancia competente de la asociación o al TAF estatuido en instancia única.

4.4 REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL

Es el órgano encargado para conocer, atender y resolver las reclamaciones que se susciten inherentes a su competencia, entre jugadores y clubes, clubes

⁵¹ Consejo Internacional de Arbitraje Deportivo **tribunal de arbitraje deportivo (cas) Estatutos 2005.**

entre sí, y en general entre afiliados a la federación. La Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias se integra por:

Un Presidente, un Secretario, un representante de los clubes y otro de los jugadores designados por el Consejo Nacional. La designación del representante de los jugadores será a propuesta de la comisión del jugador. Basándose en lo dispuesto por el Estatuto de la federación, sus afiliados tienen la obligación de someter las diferencias que surjan, a la Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias, y sus resoluciones serán obligatorias en la forma y términos previstos en la misma. La Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias funcionará, en una primera etapa, como amigable componedor, con audiencia de las partes involucradas.

4.4.1 PROCEDIMIENTO PARA LA FASE DE CONCILIACIÓN

La Comisión por conducto del Secretario, a la recepción del asunto, citará de inmediato a las partes involucradas a una junta de conciliación, enviándoles copia del escrito de reclamación y en su caso los documentos anexos. En caso de que en la reclamación este involucrado un jugador con afiliación vigente, le notificará a la comisión del jugador para que nombre su representante.

A la audiencia correspondiente deberá asistir personalmente el jugador y en el caso de un Club mediante el representante legal y debidamente acreditado ante la federación. En caso de que no comparezca el demandado, se le tendrá por inconforme con el arreglo conciliatorio, y si el ausente es el quejoso, salvo causa justificada, por una sola vez y a juicio de la Comisión, se tendrá por no interpuesta la queja y se ordenará su archivo.

Abierta la audiencia de conciliación, la comisión exhortará a las partes para llegar a un acuerdo. En caso positivo se levantará el Acta correspondiente y las partes quedarán obligadas al cumplimiento en sus términos y se ordenará su archivo.

4.4.2 PROCEDIMIENTO PARA LA FASE DE CONTROVERSIA

La comisión por conducto del secretario citara a las partes a una junta, donde deberán presentar las pruebas y alegatos del asunto que se va a tratar. La comisión tomando en consideración los argumentos expuestos por cada una de las partes y la valorización de las pruebas, y en el momento que considere suficientemente analizado el asunto, resolverá basándose en la Ley Federal del Trabajo, en el Estatuto y demás Reglamentos de la propia federación y de la FIFA, al Contrato de Trabajo Deportivo respectivo y a las pruebas que hayan sido aportadas.

En el caso de controversias que surjan entre clubes y/o jugadores afiliados a la federación con clubes y/o jugadores de otra Asociación Nacional, se resolverá por los órganos de arbitraje que contempla FIFA, basándose en el Reglamento sobre el Estatuto y las Transferencias de Jugadores

4.4.3 EL CARÁCTER DE SUS RESOLUCIONES

El Secretario certificará la certidumbre del contenido de las actas de celebración de las audiencias, de las resoluciones y en general de las actividades de la comisión. Asimismo formulará un proyecto de resolución que será presentado al Presidente y a los Representantes que forman parte de la Comisión en un plazo no mayor a 30 días después de haber cerrado la instrucción. El Presidente y los Representantes discutirán el proyecto y por mayoría de votos se dictará la

resolución definitiva teniendo el Presidente en todos los casos el voto de calidad. Las resoluciones que dicte la Comisión serán inapelables y deberán de notificarse por escrito al Sector que pertenezca la parte involucrada.

4.4.4 EL INCUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES

Toda vez que el propio reglamento de la comisión de conciliación y resolución de controversias de la FMF en su artículo Tercero dice textualmente: “ los afiliados tienen la obligación de someter las diferencias que surjan, a la Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias, y sus resoluciones serán obligatorias en la forma y términos previstos en la misma” este mismo artículo al interpretarse obliga al jugador a someterse al albedrío del directivo, y en caso de que la propia Federación no obligue al club como al directivo al cumplimiento de los contratos la única salida con que cuentan ambas partes es acudir a las instancias legales correspondientes como lo serían las Juntas de conciliación y arbitraje así como los juzgados civiles, toda vez que esta comisión de la federación tan solo levanta un acta la cual en su acuerdo dice “al no llegar las partes a un convenio o arreglo de tipo económico quedan a salvo los derechos de las partes a efecto de acudir a las instancias legales correspondientes”

Con lo cual queda de manifiesto que esta comisión tan sólo da una recomendación de carácter moral, aunque en ocasiones la misma federación apoya al jugador para que acuda a solicitar el cumplimiento de su contrato.

4.5 RECURSOS

4.5.1 LA COMISIÓN DE APELACIÓN DE LA FIFA

La Comisión de Apelación de la FIFA se compondrá de un presidente, un vicepresidente y de 11 miembros como máximo, todos nombrados por el Comité Ejecutivo. La comisión tomará sus decisiones por mayoría simple de los votos de los miembros presentes. Ningún miembro podrá abstenerse de votar. En caso de igualdad, el voto del presidente de la reunión será dirimente. Están legitimadas a interponer apelación las asociaciones nacionales, los clubes, los jugadores, los oficiales y los miembros a quienes una decisión afecte directamente. Sólo se tratarán las apelaciones que lleguen a la FIFA por intermedio de las asociaciones nacionales. En donde las partes tienen derecho a ser oídas si expresan su deseo.

Pero no podrán estar representadas más que por sus representantes estatutarios, con exclusión de cualquier otra persona. Bajo pena de inadmisibilidad, las apelaciones deberán anunciarse al Secretario General de la FIFA por telefax, télex o telegrama, en los tres días siguientes a la notificación de la decisión a las partes.

El escrito de apelación deberá llegar al Secretario General dentro de los cinco días que siguen al envío de la apelación. Toda parte que haya interpuesto apelación deberá depositar un escrito de apelación dentro del plazo mencionado anteriormente, este escrito deberá contener, además de la petición, una declaración completa de los hechos y de las conclusiones. La apelación deberá ir acompañada de un depósito de 2,000 francos suizos, que

deberá entregarse a la secretaría general de la FIFA en el plazo de tres días. En su defecto, la apelación será declarada inadmisibile por otra parte si la apelante gana el pleito, el depósito será restituido. Si la apelación es rechazada, se perderá el depósito. En caso de retirarse la apelación, los gastos efectivos hechos se deducirán del depósito efectuado.

Por regla general, los gastos del proceso de apelación, así como los de la primera instancia, correrán a cargo de las partes en la medida en que les incumban. En lo que respecta al procedimiento, la comisión toma sus decisiones basándose en los documentos y otros medios de prueba que figuran en el expediente de la Comisión Disciplinaria. La comisión podrá extender sus investigaciones a hechos que no hayan sido comunicados por las partes. La interposición de una apelación no tendrá ningún efecto suspensivo, salvo en lo concerniente a las disposiciones financieras de la decisión atacada (multas, indemnizaciones y gastos)

El presidente de la comisión decidirá sobre la comunicación de la apelación a una eventual parte adversa. Si se hiciera tal comunicación, el presidente dará a la parte adversa un plazo para pronunciarse y enviar los medios de prueba que estime necesarios. Si no hubiera ninguna reacción dentro del plazo concedido, se considerará que la parte adversa renuncia a hacer uso de sus derechos y las partes no estarán autorizadas a asistir a las deliberaciones. En casos particularmente graves y una vez tomada su decisión, la comisión deberá someter el expediente al Comité Ejecutivo para que se tomen otras medidas que éste juzgue adecuadas. El Secretario General comunicará por escrito a las partes las decisiones tomadas por la comisión. Si las partes estuvieran

presentes, esta comunicación podrá hacerse oralmente, pero deberá ser confirmada por escrito en cuanto sea posible.

Una decisión será ejecutoria después de ser notificada a las partes por escrito. Los considerandos no serán motivados más que brevemente y por escrito. Salvo en casos particulares, las decisiones de la comisión se harán públicas. En lo que respecta al procedimiento utilizado por la FIFA este es muy semejante al proceso civil utilizado en México, ya que existe una primera instancia la cual se lleva a cabo en cada asociación nacional de cada país y el superior jerárquico es la FIFA; pero con su variante de que una apelación para darle entrada se tiene que depositar dos mil francos suizos por supuestos gastos que origina la misma, lo cual trae como consecuencia que sin un jugador no cuenta con tal suma de dinero no podrá ser oído ni vencido en juicio, ahora bien por regla general las sentencias en el medio futbolístico no son motivadas y fundadas, lo cual contraviene nuestra Carta Magna donde dice textualmente que las sentencias deberán de ser motivadas y fundadas, es por tal circunstancia que en el gremio futbolístico existe un régimen exorbitante en todos los aspectos.

4.6 CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE LA FIFA

La CRD debe juzgar con justicia los casos y, siempre que sea factible:

- a. Garantice que las partes estén en las mismas condiciones;
- b. Ahorre tiempo y gastos a las partes;
- c. Se ocupe de los casos con rapidez e imparcialidad.

Las Reglas se aplicarán a todos los asuntos tratados por la CRD, podrán enmendarse únicamente por decisión de la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA.

4.6.1 ESTRUCTURA

- 1) El Presidente de la CRD será el Presidente de la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA.
- 2) La Comisión del Estatuto de la FIFA del Jugador nombrará a dos de sus miembros Vicepresidentes de la CRD. Uno de ellos ocupará el lugar del Presidente en las sesiones de la CRD en las que el Presidente no pueda participar por cualquier razón.
- 3) El Comité Ejecutivo de la FIFA designará a los miembros de la CRD basándose en el nombramiento de representantes elegidos por asociaciones de jugadores y clubes o ligas.
- 4) Por regla general, la CRD consistirá de 20 miembros; 10 representarán los intereses de los clubes y 10 los de los jugadores.
- 5) En la toma de decisión, los miembros de la CRD presentes en la audiencia y el Presidente tendrá un voto cada uno. La decisión se tomará por unanimidad o por mayoría. En caso de igualdad de votos, el voto del Presidente será dirimente.

4.6.1.1 DISPUTAS QUE PUEDEN SOMETERSE A LA CRD

- a. Relacionadas con la indemnización por la formación de jugadores
- b. Entre jugadores y clubes, relacionadas con la violación de contratos.

4.6.1.2 MEDIACIÓN

Se recomienda a las partes litigantes, en cualquier momento, antes o después de someter una disputa a la CRD, solicitar a la secretaría general de la FIFA la designación de un mediador independiente que ofrezca a las partes propuestas

de conciliación conducentes a una solución rápida, confidencial e informal. Esta mediación no será una condición previa a la resolución o suspensión de la disputa.

4.6.1.3 PROCEDIMIENTO

Todo litigio que se someta ante la CRD deberá presentarse inmediatamente después de la aparición de la disputa. Para someter un litigio ante la CRD, el demandante deberá presentar una petición por escrito a la CRD por intermedio de la secretaría general de la FIFA. Esta petición escrita deberá contener los siguientes puntos:

- a. Nombre y demás datos pertinentes del demandante;
- b. Nombre y demás datos pertinentes del demandado;
- c. El nombre y demás datos del representante legal que asiste al demandante, en caso de existir;
- d. La firma del demandante o de su representante legal;
- e. Si un representante legal asiste al demandante, un poder notarial firmado autorizando al representante legal a actuar en su nombre;
- f. Si el demandante no es una persona natural, una copia de sus estatutos y los certificados de incorporación, así como pruebas que la persona que presenta la demanda en nombre del demandante está autorizada para representarle autorizada en un proceso;
- g. El nombre y datos de otros clubes o jugadores involucrados en la disputa, incluido, por ejemplo, el club acusado de haber inducido al incumplimiento del contrato (quien se convertirá igualmente en un demandado en el caso)
- h. El nombre de la asociación nacional en la que estaba inscrito el jugador en el momento de iniciarse la disputa;

- i. Una recopilación concisa pero precisa de las consideraciones de hecho, legales y regulativas, incluida la solución requerida; y
- j. Copias de todos los documentos relacionados con la disputa, incluida, pero sin limitarse a ella, toda la correspondencia relacionada con la disputa, la documentación contractual pertinente y toda resolución o sentencia relacionada con la disputa, pronunciada por cualquier tribunal nacional de arbitraje o tribunal nacional.
- k) El demandado deberá enviar a la CRD cualquier observación que desee efectuar, junto con la documentación pertinente, en los 15 días posteriores a la petición por escrito y a la documentación pertinente del demandante. Transcurrido este plazo, el demandado no podrá someter documentación a la CRD.
- l) Si no se recibe respuesta alguna de parte del demandado dentro del plazo estipulado, la CRD podrá, no obstante, proseguir con la audiencia de la disputa.
- m) El demandado podrá presentar una reconvencción mediante su respuesta.
- n) Si el demandado presenta una reconvencción, deberá enviar a la secretaría general de la FIFA cualquier observación que desee efectuar, junto con la documentación pertinente, en el transcurso de 5 días. La CRD no considerará las respuestas del demandante sometidas después de este plazo.
- o) En los 7 días posteriores al recibo de la respuesta del demandado, o en caso de una reconvencción por parte del demandado, o tras el recibo de la respuesta del demandante, la asociación nacional en que estaba inscrito el jugador en el momento de iniciarse la disputa podrá enviar por escrito sus observaciones relacionadas con la disputa a la CRD, con copia al demandante y al demandado. Si estas observaciones no llegan dentro del plazo estipulado, la

CRD proseguirá con el caso sin considerar la documentación sometida después de plazo.

p) El Presidente de la CRD garantizará un Trámite rápido e imparcial de la disputa por parte de la CRD. Con este fin, podrá:

1. Decidir si en la audiencia del caso se podrán considerar argumentos orales de las partes o si se procederá únicamente sobre la base de pruebas documentadas;

2. Decidir sobre todo asunto relacionado con la comparecencia y audiencia de cualquier testigo, el nombramiento de expertos o cualquier otro tipo de investigación considerada necesaria a fin de que la CRD disponga de la información pertinente para tomar una decisión;

3. Extender, en circunstancias especiales, los plazos mencionados en las reglas a petición de una de las partes;

4. En caso de que se considere necesario, permitir que intervenga una tercera parte en el proceso, considerando los plazos estipulados

5. Cancelar toda demanda antes de la fecha de la audiencia ante la CRD, si considera que la demanda es de carácter frívolo o dilatorio.

r) De no recibir las partes información en sentido contrario, la CRD tratará el caso sobre la base de los documentos sometidos por ellas.

s) Si la CRD decide que es necesario que haya argumentos orales en la audiencia o que se escuche la declaración de testigos o expertos, informará al respecto a las partes litigantes 4 días antes de la fecha de la audiencia (sin contar la fecha de la audiencia)

4. 7.1.4 DECISIONES DE LA CRD

La secretaría general de la FIFA comunicará por escrito a las partes las decisiones de la CRD, las decisiones se publicarán inmediatamente después de la audiencia de la disputa, ya sea parcial o totalmente. Las partes podrán solicitar que sus identidades o ciertos hechos sean tratados confidencialmente. El Presidente de la CRD examinará estas solicitudes. En las decisiones de la CRD deberá figurar el nombre de los miembros de la CRD que han participado en la audiencia y decidido sobre el caso. Las decisiones no contendrán opiniones personales de los miembros de la CRD. La Cámara deberá emitir su fallo en el transcurso de los 60 días siguientes a la fecha en la que una de las partes litigantes le haya sometido el caso.

4.8 APELACIÓN

Las partes podrán apelar contra la decisión ante el Tribunal Arbitral de Fútbol (TAF), dirigiéndose directamente por escrito a esta institución en el plazo de 20 días posteriores a la notificación de la decisión del CRD. El tribunal deberá emitir un fallo en el transcurso de los 60 o 90 días en casos de gran complejidad, siguientes a la fecha en que se le ha sometido un caso sobre el que ha fallado la Cámara de Resolución de Disputas. Los recursos no tendrán efecto suspensivo.



SECTOR AFICIONADO
FEDERACION MEXICANA
DE FUTBOL ASOCIACION, A.C.

Abraham González No 74. Col. Juárez C.P. 06600.

No DE AFILIACION:
LA PRESENTE CREDENCIAL ACREDITA

A:

COMO: JUGADOR



DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION, A.C.

FIRMA

Credencial válida por un año.

Este carnet es únicamente de identidad
y no tiene validez oficial. Es intransferible.
No es válido si presenta tachaduras o
enmendaduras.

FIRMA

1



**FEDERACION MEXICANA
DE FUTBOL ASOC., A. C.**

Abraham Gonzalez N° 74, Col. Juárez, C.P. 06600-
N° DE AFILIACION:

LA PRESENTE CREDENCIAL ACREDITA

A:

COMO JUGADOR DE:

TERCERA DIVISION PROFESIONAL
DE LA FEDERACION MEXICANA DE
FUTBOL ASOC., A. C.

FIRMA DEL JUGADOR

TEMPORADA 2001-2002



ESTE CARNET ES UNICAMENTE DE IDENTIDAD,
Y NO TIENE VALIDEZ OFICIAL, ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O
ENMENDADURAS.

2
0
0
1
-
2
0
0
2

FIRMA AUTORIZADA

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE
A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ
"EL CONTRATANTE" REPRESENTADA EN ESTE ACIO POR
Y POR LA OTRA
A QUIEN EN LO SUCESIVO SE
DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL CONTRATANTE" declara que :

a) Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita en los términos de la escritura núm. _____ Lic. _____ de la Cd. de _____ documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Cd. de _____ desde el día _____ con el núm. _____, cuenta con el registro de "LA CÁMARA" de _____ núm. _____ y su Registro Federal de Contribuyentes es _____.

b) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con la cantidad que cubre la inversión correspondiente a la obra objeto del mismo.

c) Su domicilio es _____

SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA" declara:

a) Que tiene capacidad jurídica para contratar, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este contrato.

b) Que tiene establecido su domicilio en _____, mismo que señala para todos los fines y efectos legales que produzca este contrato.

Expresado lo anterior las partes celebran el contrato que se consigna en la siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL PROFESIONISTA" la realización de los servicios consistentes en _____ y este se obliga a prestarlos aplicando para ello, sus conocimientos, experiencia y capacidad técnica.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO El monto total del presente contrato es la cantidad de _____. Las partes convienen en que el pago de los servicio objeto del presente contrato se realice de la siguiente manera:

TERCERA.- ANTICIPOS

"EL CONTRATANTE" otorgará un anticipo por el _____ que importa la cantidad de _____

_____ y "EL PROFESIONISTA" se obliga a utilizarlo para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

"EL PROFESIONISTA" se obliga a iniciar sus servicios, objeto de este contrato el día _____ de conformidad con el programa de trabajo aprobado por ambas partes y que se agrega al presente contrato como anexo núm. _____.

QUINTA.- GARANTÍAS

"EL PROFESIONISTA" se obliga a obtener una fianza que garantice el cumplimiento de este contrato y el correcto uso del anticipo otorgado por "EL CONTRATANTE".

SEXTA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PROFESIONISTA" podrá efectuar entregas parciales y "EL CONTRATANTE" se obliga a recibirlas, previo aviso por escrito que aquel haga y que sus partes sean susceptibles de utilizarse por "EL CONTRATANTE".

"EL PROFESIONISTA" efectuará la entrega total de sus servicios, por escrito a "EL CONTRATANTE", reservándose éste el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal prestados.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

"EL PROFESIONISTA" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES

"EL PROFESIONISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social y conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL CONTRATANTE", en relación con los trabajos objeto del contrato.

NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"EL CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, para lo cual será menester que lo haga constar por escrito a "EL PROFESIONISTA" con 5 días naturales de anticipación a la fecha de inicio de la suspensión, y podrá continuar produciendo sus efectos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión para lo cual "EL CONTRATANTE" dará aviso a "EL PROFESIONISTA" de la reanudación.

DÉCIMA.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato así como para todo aquello que no esté expresamente consignado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Cd. de _____, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal lo firman en la Cd. de _____, a los _____ días del mes de _____ de 19 _____.

"EL CONTRATANTE"

"EL PROFESIONISTA"

TESTIGOS

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____, REPRESENTADA POR EL SR. _____, EN SU CARÁCTER DE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMPRADORA", Y POR LA OTRA PARTE _____, REPRESENTADA POR EL SR. _____, EN SU CARÁCTER DE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA VENDEDORA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- "LA VENDEDORA" declara:

a) Que es una Sociedad Anónima, constituida de acuerdo con las leyes de nuestro país, según Escritura Pública No. _____ de fecha de _____ de 19____, otorgada ante la fe del notario Público No. _____ de la ciudad de _____, señor licenciado _____, inscrita debidamente en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad, bajo el No. _____, a fojas _____, del volumen _____ del libro _____.

b) Que su objeto social comprende entre otras actividades:

c) Que su Registro Federal de Causantes es el número _____ cuenta con Cédula del Impuesto al Valor Agregado número _____ con Registro de Afiliación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número _____, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores con el número _____ y es Socio Activo con el número _____ de "LA CÁMARA" Nacional de _____

d) Que está dispuesta a vender a "LA COMPRADORA", los productos que se detallan en el pedido número _____, de fecha _____ el cual debidamente firmado por las partes, se agrega al presente contrato para que forme parte integrante del mismo.

II: "LA COMPRADORA" declara:

- a) Que es una Sociedad Mercantil legalmente constituida mediante Escritura Pública número _____, otorgada ante la fe del Notario Público No. _____, de _____, señor licenciado _____, con fecha _____, e inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de _____, bajo el número _____, a fojas _____, del volumen _____ del libro tercero.
- b) Que dentro de su objeto social se encuentran comprendidas entre otras actividades las siguientes: _____
- c) Que desea adquirir de "LA VENDEDORA", los productos que se describen en el pedido número _____, de fecha _____ que debidamente firmado por las partes se agrega al presente contrato, para que forme parte integrante del mismo.
- d) Que cuenta con el Registro Federal de Causantes número _____ con la Cédula del Impuesto al Valor Agregado número _____ Registro de Afiliación Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número _____, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con el número _____.

Sentado lo anterior, las partes celebran el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO "LA VENDEDORA" vende a "LA COMPRADORA", y esta adquiere para sí, los productos que se detallan en el pedido número _____ de fecha _____, cuyas características se especifican en el mismo, el cual debidamente firmado por las partes se agrega al presente contrato para que forme parte integrante del mismo, que se da aquí por reproducido como si se insertara a la letra, para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDA.- PLAZO DE ENTREGA "LA VENDEDORA" se obliga a entregar a "LA COMPRADORA", los productos objeto del presente contrato en los lugares que se indican en el pedido mencionado, precisamente en la fecha y forma que en el mismo se indica. Los gastos derivados con motivo del transporte de los productos de las bodegas de "LA VENDEDORA" al lugar que se indica en el pedido mencionado, serán por cuenta de _____.

TERCERA.- PRECIO DE LA OPERACIÓN Y FORMA DE PAGO El precio total de la presente compraventa, importa la cantidad total de \$ _____, de acuerdo con los precios señalados en el pedido anexo, cantidad que será pagada por "LA COMPRADORA" a "LA VENDEDORA" en los términos y condiciones que se señalan en el mismo, precisamente en las oficinas de "LA COMPRADORA", sin necesidad de previo cobro.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA VENDEDORA" "LA VENDEDORA" acepta expresamente cumplir con las obligaciones consignadas a su cargo, en este contrato o en la ley y específicamente con las siguientes:

- a) Entregar los productos de la calidad y características que se especifican en el pedido número _____, el cual forma parte de este contrato.
- b) Entregar los productos objeto del presente contrato, en los lugares que se señalan en el pedido anexo.
- c) Entregar los productos en las fechas estipuladas en el pedido número _____, que forma parte de éste.
- d) A responder de la calidad de los productos objeto de este contrato.

QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO "LA COMPRADORA" no tendrá derecho a efectuar cambios en las cantidades de productos o en las especificaciones de los mismos. Cualquier cambio al pedido, productos, especificaciones y precio que desee "LA COMPRADORA", deberá constar por escrito debidamente firmado por las partes, que se adicionará al presente contrato y sólo una vez que suceda esto, "LA VENDEDORA" estará obligada a efectuar los cambios o modificaciones que "LA COMPRADORA" requiera.

SEXTA.- GARANTÍA "LA VENDEDORA" deberá entregar a "LA COMPRADORA" dentro de los _____ días siguientes a la fecha de firma del presente contrato, una fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello. En el texto de dicha fianza se consignará que se expide para garantizar la devolución total o parcial, según el caso del anticipo entregado a "LA VENDEDORA". Garantizar la calidad de los productos del presente contrato por un término de _____ contados a partir de la recepción de los mismos y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tiene "LA VENDEDORA" en los términos del presente contrato. En el texto de la fianza, se deberá expresar que se expida para los fines indicados, y que será requisito indispensable para su cancelación, el consentimiento otorgado por escrito por "LA COMPRADORA". El importe de las primas que se causen por la expedición de las fianzas mencionadas, correrán a cargo de _____.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO La violación por parte de "LA COMPRADORA" a cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato o de las condiciones señaladas en el pedido, dará

lugar a "LA VENDEDORA" para rescindirlo de pleno derecho y exigir el pago de daños y perjuicios, sin necesidad de declaración judicial. Es potestativo para "LA VENDEDORA" en caso de violación por parte de "LA COMPRADORA", exigir el cumplimiento forzoso de este contrato o declarar la rescisión del mismo. En cualquiera de estos casos "LA COMPRADORA" pagará a "LA VENDEDORA" la cantidad de \$ a fin de resarcirla de los daños y perjuicios que le ocasione a "LA VENDEDORA", con motivo de la violación a lo estipulado en el contrato en el pedido anexo.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO La duración del presente contrato se limita al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el mismo y en el pedido anexo, pudiendo "LA VENDEDORA" darlo por concluido, sin ninguna responsabilidad para ella, en caso de incumplimiento por parte de "LA COMPRADORA" exigiendo además el pago de daños y perjuicios y las penas pactadas.

NOVENA.- MODIFICACIONES; Cualquier modificación que se haga al pedido original o al contrato, deberán constar por escrito, firmado por ambas partes, el cual entregará "LA COMPRADORA" a "LA VENDEDORA" con días de anticipación.

DÉCIMA.-INTERPRETACIÓN y TRIBUNALES COMPETENTES Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de _____ que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivada del presente documento, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o por cualquier otro motivo y señalan como sus respectivos domicilios para recibir toda clase de notificaciones aun personales, que deban hacerseles en caso de juicio, los siguientes:

Enteradas las partes del alcance y efectos legales del presente contrato, lo firman de conformidad por triplicado y ante la presencia de dos testigos en la ciudad de _____ a los días del mes de _____ de _____.

"LA COMPRADORA"

"LA VENDEDORA"

" TESTIGOS

Contrato de Trabajo Deportivo que celebran por una parte, el Club representado en este acto por _____ en su carácter de PRESIDENTE con domicilio social en _____ y por la otra, por su propio derecho el señor _____ como Deportista Profesional especializado en la práctica de Fútbol Asociación (soccer), de nacionalidad _____ de _____ años de edad, estado civil _____ con domicilio en _____ quienes celebran el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 293 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- En lo sucesivo para mejor comprensión de este documento, las partes declaran estar de acuerdo en denominarse respectivamente "EL CLUB" Y "EL JUGADOR", y al referirse a la Ley Federal del Trabajo se mencione "LA LEY"

II.- EL "CLUB" declara estar constituido como sociedad deportiva y mercantil de acuerdo con las disposiciones de la Materia y que entre sus finalidades y objetivos se encuentra entre otras: El fomento, la organización, la operación de equipos deportivos de fútbol asociación (soccer), tanto en el aspecto profesional como en el de aficionados (amateurs) de acuerdo con las reglamentaciones que señala la FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIACION (FIFA) Y Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., organismos a los que EL CLUB declara estar afiliado.

III.- Declara asimismo "EL CLUB", estar capacitado jurídica, económica, técnica y moralmente para operar equipos profesionales de fútbol y para participar en toda clase de competencias oficiales, de invitación, nacional o internacionales que la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., autorice y organice, y aquella de índole internacional, en las que por razón de su afiliación esté obligado a participar.

IV.- Por su parte el "JUGADOR" declara estar capacitado legal, física y mentalmente para prestar sus servicios al "CLUB" como profesional de fútbol asociación (soccer), manifestando además que conoce y acepta los requisitos que estipulan las Reglamentaciones de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., FIFA, Reglas de Juego y el Reglamento Interno del "CLUB".

Por las anteriores declaraciones, las partes suscriben el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Relación de Trabajo Deportivo que consta en este Contrato, se rige por las disposiciones del capítulo de la "LA LEY" relativo a los Deportistas Profesionales, así como a las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- Las partes convienen en que el objeto de esta relación de trabajo consiste en que "EL JUGADOR" se obliga prestar al "CLUB" sus servicios como JUGADOR Profesional de Fútbol, en forma exclusiva, en todas las competencias oficiales, amistosas, nacionales e internacionales, en las que el "CLUB" participe, en el extranjero. El "JUGADOR" está de acuerdo de que el "CLUB" es el Titular de todos los derechos exclusivos para la grabación, transmisión, retransmisión o cualquier otro uso de los partidos en que el Jugador participe, y podrá utilizarlos por cualquier forma o medio en los términos de la Ley Federal de Derechos de Autor Vigente. Así mismo el "JUGADOR" cede en forma expresa los derechos que le pudieran corresponder en términos de dicha Ley, a la Federación Mexicana de Fútbol por su participación en la Selección Nacional.

TERCERA.- Las partes convienen expresamente en que la relación de trabajo será estrictamente por el tiempo que el "CLUB" participe en las temporadas oficiales 2001-2002, 2003 y 2004, del Campeonato Nacional de Fútbol, de la SEGUNDA División Profesional incluyendo los partidos oficiales o amistosos, nacionales e internacionales durante este periodo.

Por lo tanto este Contrato quedará concluido, sin necesidad de declaración judicial al efecto, en el momento que "EL CLUB" quede sin haber calificado a la fase final, o participando en ésta, sea eliminado en cualquiera de las etapas determinadas en el Reglamento de Competencia Oficial.

CUARTA.- El "CLUB" conviene con el "JUGADOR", que por la prestación de los servicios deportivos, se le cubrirá la cantidad mensual de \$ _____, o su equivalente en moneda nacional, durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 2001, a partir del mes de Julio de 2001, se cubrirá la cantidad mensual de \$ _____ en exhibiciones quincenales vencidas precisamente en el domicilio del "CLUB".

Dentro de la remuneración otorgada al "JUGADOR": se incluye el pago de los séptimos días, días festivos y prima dominical.

QUINTA.- El "JUGADOR" se obliga a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que el "CLUB" por conducto de su Directiva, Directores Técnicos, Auxiliares y demás Personal Técnico, en lo que se refieren a entrenamientos, concentraciones previas a los partidos, viajes del equipo, en forma particular con las órdenes que reciba de sus Técnicos para el desempeño de su actividad en los partidos de cualquier naturaleza que éstos sean. Los gastos que originen los viajes del Equipo, serán por cuenta exclusiva del "CLUB", según lo dispone el artículo 298 de la "LEY".

SEXTA.- El "JUGADOR" se obliga a utilizar exclusivamente los uniformes de juego y de viaje que le proporcione el "CLUB", los uniformes que usen los jugadores de las ramas profesionales de la Federación Mexicana de Fútbol, podrán llevar identificación de la marca del fabricante de equipo deportivo, siempre cuando ésta no supere una superficie de 16 cm² según disposición de la FIFA, y esta sigla o emblema podrá ser aplicada en la camiseta o en el pantalón, no en ambas.

Las camisetitas de los uniformes que porten los jugadores podrán llevar anuncio comercial, cumpliendo siempre con los requisitos que para el efecto señala la Federación Mexicana de Fútbol Asociación y autorización expresa del "CLUB" quien es titular de este derecho en términos del presente Contrato.

SEPTIMA.- El "CLUB", está obligado a otorgar al "JUGADOR" por cada año de servicio, un periodo de vacaciones pagadas en los términos que señala la "LEY".

OCTAVA.- El "JUGADOR", disfrutará invariablemente de un día de descanso semanal que por lo general podrá ser el día lunes pero el "CLUB" podrá cambiar el día de descanso a otro día de la semana, cuando por razón del Calendario de Juegos o de compromisos que el "CLUB" contrajera, deba utilizarse el día lunes, esto sin que el "CLUB" pueda suprimir el descanso semanal.

NOVENA.- El "JUGADOR", reconoce la facultad legal de el "CLUB", para transferir a otro "CLUB", los derechos que haya adquirido sobre sus servicios profesionales como "JUGADOR", de futbol, de acuerdo a las normas que establece al respecto la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., y lo previsto en el artículo 296 de la "LEY", se establece para el caso, de común acuerdo los lineamientos siguientes:

a).- La terminación del Contrato de Trabajo y en caso de que el "CLUB", estime poner transferible al "JUGADOR", se lo comunicará inmediatamente.

b).- Los pagos que reciban los jugadores por la firma de sus contratos, durante su permanencia en el "CLUB", serán a cuenta de la participación porcentual que les corresponde por su transferencia a otro "CLUB", si la hubiera.

DECIMA.- El "CLUB", está obligado a practicar reconocimiento médico general al "JUGADOR", cuando inicie sus servicios y en forma periódica para determinar científicamente la condición físico-atlética y mental del "JUGADOR", lo cual garantizará la prestación de sus servicios deportivos. Para este efecto, el "CLUB", dispondrá de médico o médicos especializados en Medicina Deportiva para que se practiquen estos reconocimientos y dada la naturaleza de estos servicios deportivos que le presta su "JUGADOR", el "CLUB", de obliga a atenderlo médicamente para que nunca este en riesgo su salud, por la ejecución de su trabajo deportivo.

DECIMA PRIMERA.- El "CLUB", fijará la jornada de trabajo de acuerdo con las disposiciones generales de la "LEY", pero a la vez, el "JUGADOR", reconoce expresamente que la prestación de sus servicios deportivos son trabajos especiales y manifiesta su conformidad para prestar éstos en forma, día y horario de entrenamiento, convivencias y competencias que determine el "CLUB".

Por lo tanto los horarios o días fijos de trabajo dada la naturaleza de este Contrato serán variables.

DECIMA SEGUNDA.- El "JUGADOR", se obliga a cumplir estrictamente con los Reglamentos Deportivos vigentes que rija la practica del Fútbol Asociación, asimismo con el Estatuto y Reglamentos vigentes de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, particularmente con el Reglamento del "JUGADOR", así como con todas las disposiciones y el Reglamento Interior del "CLUB", teniendo en cuenta lo señalado en la fracción IV del artículo 298 de la "LEY".

DECIMA TERCERA.- Las faltas cometidas por el "JUGADOR", que no impliquen rescisión de la relación de trabajo, se podrán sancionar de acuerdo con las disposiciones mencionadas en la cláusula anterior.

DECIMA CUARTA.- La relación de trabajo puede rescindirse por cometerse cualquiera de las faltas de carácter general que establece la "LEY", en el capítulo respectivo, así como por la especiales de rescisión que se consignan en el artículo 303 de la propia "LEY" y las cuales son:

- I.- La indisciplina o las faltas repetidas de indisciplina; y
- II.- La pérdida de facultades.

Para los efectos a lo dispuesto en el punto II, se entiende por pérdida de facultades, la disminución de la capacidad físico-atlética o psíquica del "JUGADOR", para desempeñar la prestación normal de sus servicios, estimados éstos de acuerdo con su categoría dentro del medio deportivo; en relación con el salario que devenga, siempre que dicha disminución de su capacidad y consecuentemente de su rendimiento no sea atribuible a riesgos del trabajo sufridos durante la vigencia de este contrato.

DECIMA QUINTA.- El "JUGADOR", tendrá la obligación de tener toda la documentación que como ciudadano exigen las Leyes Mexicanas tales como acta de nacimiento, carta del servicio militar, pasaporte, etc.

El "JUGADOR", que no lo haga estará obligado a pagar al "CLUB" todos los gastos que éste erogare para obtener tal documentación.

El "JUGADOR" EXTRANJERO deberá llenar los requisitos y tener vigentes los documentos migratorios que exijan las Leyes Mexicanas y sus Reglamentos.

El "JUGADOR", será el único responsable de la autenticidad de los documentos que presente para su registro ante la Federación Mexicana de Fútbol Asociación.

DECIMA SEXTA.- El "JUGADOR", y el "CLUB", deberán ocurrir en caso de conflicto o desavenencia ante las Autoridades Deportivas de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C.

DECIMA SEPTIMA.- Serán obligaciones de ambas partes contratantes:

I.- Registrar el presente contrato en la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., para que produzca todos sus efectos legales

II.- Este contrato tiene vigencia por las Temporadas Oficiales 2001-2002-2003 y 2004.

Este Contrato se extiende por triplicado y una vez registrado se entregarán dos ejemplares al "CLUB" otra al "JUGADOR", una copia para el archivo de la Federación y el quinto ejemplar para la Rama Profesional, correspondiente.

MEXICO, D.F., 27 de MARZO de 2001.

PRESENTADO A LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION, A.C. PARA SU REGISTRO CON FECHA _____ DE _____ DE 2001.

FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION, A.C.

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL JUGADOR PODRA REALIZAR UNA LLAMADA SEMANAL DESDE LAS INSTALACIONES DEL CLUB A SU PAIS DE ORIGEN POR UN LAPSO QUE NO EXCEDERA DE 10 MINUTOS.

CONCLUSIONES

Del estudio y planteamientos expuestos en los capítulos que conforman el presente trabajo de tesis resulta adecuado formular las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Es generalmente aceptado que en un país en donde rige el estado de derecho, la seguridad jurídica debe ser una de las preocupaciones primordiales; es por ello que se ha constituido como una de las garantías individuales más importantes de nuestro sistema jurídico, la cual puede ser entendida como la plena convicción que tienen los individuos de que sus bienes más preciados le serán respetados y no serán objeto de actos de autoridad arbitrarios y en caso de serlo así, que el orden jurídico imperante prevea los procedimientos para su emisión, así como los medios de defensa procedentes y las autoridades competentes para su impugnación; por lo que el régimen jurídico paralelo del futbol mundial no debe escapar al respecto.

SEGUNDA: El hombre en su interés por agruparse, defenderse así como para satisfacer sus necesidades se vio inmerso en la posibilidad de practicar una actividad lúdica, la cual en un principio sólo fue como un esparcimiento, primero en lo individual y después en lo colectivo; se vio ante la posibilidad de buscar el triunfo sobre su adversario, aún cuando éste deporte fue prohibido en algunas épocas, ha logrado sobrevivir gracias a los grandes dividendos que produce, por concepto de comercialización, copas mundiales, mercadotecnia así como entradas a los estadios y otras áreas que actualmente se manejan como una verdadera industria por lo que se concluye que el futbol pasa de ser una actividad lúdica a una industria de capitales.

TERCERA: Este deporte en México desde sus inicios hasta la presente, se ha visto inmerso en un régimen jurídico inequitativo dado que los clubes que se encuentran afiliados a la FMF celebran dobles contratos uno denominado blanco y el otro negro con lo que se da una evasión fiscal no sólo por parte de las sociedades anónimas quienes toman los nombres de varios clubes del futbol mexicano sino por aquellos que se han enriquecido de esta bella actividad lúdica olvidando su verdadero significado y tan sólo velando por sus intereses ya que como se ha mencionado este deporte se ha convertido en una industria que ahora hasta las mismas S.A. quienes si persiguen el lucro han visto a esta actividad lúdica como una verdadera fuente de ingreso como una de las industrias mas rentables, no sólo con la mercadotecnia sino que además con la compraventa de piernas, convirtiéndose así en un esclavismo en pleno siglo XXI, en donde el Derecho civil, mercantil y laboral se han visto superados por estas cuestiones sui generis en el mundo, un ejemplo claro de lo anterior es cuando el Presidente Manuel Ávila Camacho emitió un decreto para frenar la importación de futbolistas extranjeros y dado que ya se vislumbraban decisiones de facto de los federativos y dueños de los equipos sobre la base de sus propias normas y costumbres constituyendo un sistema jurídico propio basado en reglamentos y manuales que regulan el funcionamiento del ámbito futbolístico en México.

CUARTA: La actual economía mundial que se ha visto inmersa en una globalización que ha marcado el rumbo de las potencias económicas, esto es el caso de la FIFA quien siendo una simple Asociación Civil actualmente agrupa a 172 asociaciones nacionales mediante las cuales ha logrado constituir un gran

poderío económico y político, con lo que se violenta lo dispuesto por el artículo 60 del Código Civil Suizo por FIFA ya que dicho numeral establece que las asociaciones... que no tengan por objeto fines económicos adquieren personalidad jurídica al organizarse corporativamente, de lo anterior se concluye que si la FIFA cuenta con socios como Xerox, Masterd Card, Fuji, grandes empresas que cotizan en la bolsa, entonces es una asociación que ciertamente persigue el lucro y en segundo lugar a esta asociación no puede dársele el peso como de una autoridad del deporte mundial, sino mas bien es un rector de esta actividad lúdica, la cual no tiene una labor jurisdiccional sino únicamente puede emitir recomendaciones.

Pero en la practica basándose en sus propias disposiciones, estatutos, circulares emitidas por ella misma aplica su facultad coercitiva sobre las federaciones afiliadas a la misma sin tomar en cuenta el orden jurídico de cada país, es el caso de México por ejemplo, como es el caso particular del artículo 59 de los estatutos de FIFA el cual prescribe la prohibición para clubes, jugadores y federaciones así como a las confederaciones de acudir ante los tribunales establecidos so pena de desafiliación, multas, suspensiones y demás sanciones deportivas y pecuniarias, lo cual trae como consecuencia la no observancia de la Constitución Federal lo cual se califica como un acto anticonstitucional así como también se violentan los tratados internacionales, contrariando un orden jurídico, constituyendo así un sistema jurídico paralelo al someter a diferentes organismos de FIFA cualquier desavenencia entre los agremiados.

Aquí cabe hacer notar que es verdad que FIFA afilia a Federaciones y Confederaciones pero también es cierto que los equipos profesionales o Sociedades Anónimas no están afiliadas a FIFA sino que a la FMF por lo que dichos clubes y jugadores no deben estar comprendidos en esta prohibición de que habla FIFA ni mucho menos el derecho de poder acudir ante los tribunales establecidos, además de que se violenta lo dispuesto por el artículo 13 de Nuestra Carta Magna ya que “nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni tribunales especiales” y en atención a la jerarquía de leyes ninguna puede estar por encima de la Constitución ni mucho menos estar en contra de la misma debe de estar acorde así como con los tratados internacionales y otras disposiciones según lo establece el artículo 133 de la Constitución Mexicana por lo que dichas normas establecidas por FIFA son contrarias a nuestra Carta Magna.

QUINTA: El futbol mexicano profesional al constituirse como una industria no solo se manejan intereses de tipo económicos políticos y contractuales sino que se ha vuelto un medio de control para las grandes masas, el régimen jurídico exorbitante que se ha vivido en nuestro país en específico en el futbol mexicano es un absolutismo-despotismo en razón de que tanto a futbolistas como directores técnicos al no poder recurrir a los tribunales previamente establecidos todo esto con la anuencia de los poderes de la unión y mas aún con el rechazo total para que no se forme un sindicato que los defienda y represente, ya que desde ya hace años se intento el registro sin embargo las autoridades han coartado esta situación argumentando que no hay mas de veinte jugadores en activo quines lo soliciten, lo cual es falso, pero es debido a

los grandes intereses que se manejan a través de este deporte, no es como en otros países como Argentina del cual del cual se han tratado de retomar varias figuras jurídicas en razón de que es junto con el viejo continente quienes se encuentran plenamente desarrollados en este sentido estableciendo sindicatos los cuales velen por los intereses de los jugadores haciendo se respeten sus condiciones de trabajo ya sean laborales o civiles, ahora bien esta practica que se dan en México en contra de la formación de sindicato para futbolistas violenta lo dispuesto por el artículo 9 de nuestra Constitución, siendo que este es un derecho inherente al ser humano, el cual al ser impugnado en la vía de Amparo también se ha confirmado extrañamente.

Por otra parte al darse esta actitud de la autoridad el gremio futbolístico en vez de unirse todo lo contrato son fácilmente intimidados ya que debido al perfil psicológico que aún persiste en los mexicanos de apatía así como de haber sido un pueblo conquistado y sumiso dejan todo a la deriva, situación de la que echan mano tanto directivos como autoridades del país además del miedo fundado que tienen de una desafiliación que por ende les acarrearía la pérdida de su empleo definitivo en el medio.

SEXTA: En lo que corresponde a la FMF concluimos que esta no es una autoridad del deporte en México si no mas bien es un órgano rector de la actividad futbolista dentro del país la cual se encuentra afiliada a la CONCACAF Y A LA FIFA, es una asociación civil constituida bajo las reglas de la legislación Civil mexicana, la cual aparentemente no persigue el lucro, pero es una de las asociaciones más fuertes del continente americano debido a su infraestructura y

capacidad financiera, por lo cual escapa de ser una asociación civil y la cual adopta rasgos de una verdadera sociedad anónima.

Ahora bien respecto a su relación con la CONADE Y CODEME estas solo son de carácter formal debido a que la propia federación escapa al control de las mismas ya que estas solo le dan su aval mas no la normatividad que debiera de respetar la Femexfut la cual tan solo se rige por las reglas y disposiciones de la FIFA así como por sus propios usos y costumbres constituyendo con esto un verdadero sistema jurídico paralelo.

SÉPTIMA: Uno de las formas a través de las cuales la propia federación hace que se respete su propia ley o bien la ley del federativo es el fantasma de la afiliación este al ser un acto discrecional y potestativo con el cual se reconoce a la FMF como la suprema autoridad deportiva del futbol asociación regulada por la FIFA esta afiliación puede ser retirada al club, jugador, directivo o bien al propio director técnico si no es que se someten al capricho del dueño de los equipos. Firmando contratos dobles, salarios variados así como otras anomalías y para el caso de rebeldía se aplica la desafiliación lo que le dejaría al profesional del balón sin trabajo.

OCTAVA: Existen en el futbol mexicano profesional tres tipos de contrato siendo el prestación de servicios, el de compraventa y el deportivo de trabajo en los cuales se violenta lo dispuesto en el artículo 5 de nuestra carta magna ya que si bien es cierto al futbolista profesional no se le puede encuadrar dentro de los prestadores de servicio profesionales dado que no cuentan con una patente o título profesional también es cierto que es muchas veces privado de su trabajo, que son decisiones de facto de los mismos directivos.

Ahora bien también en el contrato de compraventa el jugador es obligado a prestar un trabajo personal muchas veces sin la retribución y su pleno consentimiento so pena de desafiliación en caso de desacato además de ser tratado como una mercancía, también se violenta lo prescrito en la Constitución cuando el estado permite la celebración de este tipo de contratos donde existe la pérdida de libertad de la persona así como también la libre contratación es por ello que se ha prohibido la formación de un sindicato que apoye al futbolista y director técnico en donde tanto la ahora asociación de futbolistas debería poner a disposición del jugador y director técnico un abogado el cual le apoye en las relaciones de trabajo, ahora bien estos contratos muchas veces no son respetados por el tiempo por el cual se estableció sino que por el contrario son extendidos o recortados al libre albedrío del directivo.

Por otra parte el contrato deportivo de trabajo es supuestamente de tipo laboral pero el futbolista al no poder recurrir a la autoridad competente, se desvirtúa su propia naturaleza ya que la propia Ley federal de trabajo dice que si un contrato cualquiera que sea su naturaleza simplemente por el hecho de haber una prestación de trabajo subordinada cae en un contrato de tipo laboral, pero en el capítulo de trabajos especiales tocante a los futbolistas dice también que los futbolistas estarán también a lo dispuesto y con arreglo a los organismos rectores de este deporte con lo que da manga ancha tanto a la FMF como a la FIFA para que conozcan de esta materia por lo que se propone también de paso sea que se reforme este párrafo ya que con esto en vez de someter este gremio a los tribunales establecidos los remite a otras instancias. De lo anterior se concluye que todo lo expuesto es anticonstitucional en todos los sentidos.

NOVENA: En México al existir el llamado decreto del presidente donde se dice que en un partido de futbol en un mismo equipo tan solo se podrán alinear a tres jugadores extranjeros y los ocho restantes serían útiles para la selección nacional mexicana, lo cual atenta a lo dispuesto por el artículo 1 y 5 de la Constitución Federal toda vez que se prohíbe la libre circulación de futbolistas profesionales, que deben de gozar de los mismos derechos y garantías que los demás, así mismo existe la mafia entre clubes al contratar al jugador en donde se piden derechos de formación, así como el pago por un pase internacional y otros tipos de llamémosle “impuestos”.

Ahora bien para el caso de que el futbolista extranjero pueda jugar libremente se ve obligado para adquirir la nacionalidad mexicana, lo cual también trae inmerso el problema de trafico de piernas por parte de los equipos y lo que produce el encarecimiento del medio, se debería de adoptar el sistema europeo en donde si un jugador se encuentra en un país prestando sus servicio para un club por un cierto tiempo se le toma en cuenta como comunitario “A” siempre y cuando pertenezca a la unión europea, lo cual le beneficia porque entonces ya no es considerado como extranjero.

DÉCIMA: Se concluye que la normatividad del deporte en México es muy superflua y deja muchas lagunas de ley toda vez que cierto es que regula la actividad del futbol desde que la propia Constitución nos remite al artículo 123, y este mismo nos dirige hacia la Ley federal del Trabajo en el título X en la parte concerniente a deportistas profesionales cierto es que si los protege pero en la práctica esta disposición no es respetada.

Ahora bien a ley general de cultura física y deporte establece las autoridades competentes en el país en materia del deporte y en la actividad del futbol son responsables la CONADE Y CODEME, una al dar la afiliación correspondiente y otra al vigilar el desempeño la actividad pero con la variante de que sólo regula el deporte amateur sin tomar en cuenta el profesional y esto es un grave error ya que si la CONADE al establecer la CAAD (comisión de apelación y arbitraje deportivo) aún cuando es recurrible en amparo indirecto, esta no es competente para conocer del futbol profesional con lo cual le deja manga ancha a la propia FMF para someter sus problemas contractuales a los distintos organismos de FIFA, lo cual violenta el principio de legalidad al juzgar a ciudadanos mexicanos a tribunales especiales.

DÉCIMA PRIMERA: Una vez visto todo lo anterior se propone la creación de un Derecho Deportivo como una rama de Derecho público interno, así como público externo en razón de que existe legislación, dogma, tribunales establecidos, lo único que falta es darle más y mejores atribuciones bien definidas a los mismos, incluyendo sobre todo el futbol profesional, si bien es cierto el futbol mexicano profesional es sui generis y tiene un sistema jurídico paralelo al nuestro, este retoma figuras del Derecho civil, mercantil, constitucional, laboral, internacional, financiero, económico, digamos pues que retoma un poco de cada rama adecuando su sistema al ya establecido pero desgraciadamente ha evolucionado más que el Derecho vigente y es posible por las razones antes mencionadas que tanto en Europa como en América pronto surja este Derecho Deportivo.

BIBLIOGRAFÍA.

BERMEJO VERA, JOSÉ: Comentario de urgencia a la decisión del tribunal europeo adoptada en el asunto Bosman, nº 5 - Editorial Civitas. junio 1995

BAÑEGIL ESPINOSA, A.: La aplicación del derecho comunitario europeo al deporte después de la sentencia del tjce sobre el caso Bosman. Actualidad jurídica aranzadi, nº 228 - 1996.

BLANPAIN, R. Y CANDELA SORIANO, M.: El caso Bosman: ¿el fin de la era de los traspasos. Civitas - 1997.

COMISIÓN EUROPEA, DIRECCIÓN GENERAL X. Information sur l' affaire Bosman- le sport en Europe. octubre 1996.

GÓMEZ LARA CIPRIANO. Teoría general del proceso. Editorial harla. México 2004. décima edición. paginas 429.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ ERNESTO. Derecho de las obligaciones. Editorial Porrúa s.a. México 2003. quinceava edición. paginas 1083.

MONTES DE OCA F. CIRION. Diario de un entrenador de selección nacional. Editorial costa-amic editores s.a. México 2001.

OSTOLAZA, JOSÉ MARÍA: El contrato de trabajo del deportista profesional. - Ed. Civitas 1991

ROJINA VILLEGAS RAFAEL. Compendio de derecho civil IV "contratos" editorial Porrúa. México 2002. vigésima octava edición. revisada y actualizada por Adriana Rojina paginas 548.

SÁNCHEZ MEDAL RAMÓN. De los contratos civiles. Editorial Porrúa s.a. México 2004. vigésima. Revisada y actualizada por Jaime Inchaurrendieta Medal edición. paginas 618.

SILANCE, LUC: Libre circulation des personnes et sport professionnel - en 1992 et le sport. Brujas-Bruselas- 1991

BAÑUELOS RENTERIA JAVIER: Balon a tierra. Crónica del Futbol Mexicano. Editorial Clio. México 1998.

CALDERON CARDOSO CARLOS: Por amor a la camiseta. Crónica del Futbol Mexicano. Editorial Clio. México 1998.

KRAUZE LEÓN: Moneda en el aire. Crónica del Futbol Mexicano. Editorial Clio. México 1998.

SOTELO GRECO: El oficio de las canchas. Crónica del Futbol Mexicano. Editorial Clio. México 1998.

CALDERON CARDOSO CARLOS: Vientos de cambio. Crónica del Futbol Mexicano. Editorial Clio. México 1998.

BAÑUELOS RENTERIA JAVIER, CALDERON CARDOSO CARLOS, KRAUZE LEÓN, SOTELO GRECO: Los años difíciles. Crónica del Futbol Mexicano. Editorial Clio. México 1998.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL (INTERNET)

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
(INTERNET)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
EDITORIAL TRILLAS. MÉXICO 2005. PAGINAS 181.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO (INTERNET)

LEY GENERAL DEL DEPORTE (INTERNET)

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE (INTERNET)

PAGINA PRINCIPAL CONSULTADA DE LAS ANTERIORES LEYES; H.
CONGRESO DE LA UNIÓN MÉXICO. [www//http./HCU.GOB.MX](http://www.HCU.GOB.MX).

PAGINA PRINCIPAL CONSULTADA DE BIBLIOGRAFÍA [www//http. UNAM](http://www.UNAM)

OTRAS FUENTES

ASOCIACIÓN DE FUTBOL ARGENTINO AFA. ESTATUTOS
 ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES DE MÉXICO.
 ESTATUTOS
 COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE. ESTATUTOS
 CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA. ESTATUTOS
 FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL ASOCIACIÓN, A.C. ESTATUTOS
 FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO. ESTATUTOS.

HEMEROGRAFÍA

COT, J-P.: JEAN MARC BOSMAN: Travailleur ou marchandise. Gazette du palais, nº 143-144 - 1996.

CRESPO PÉREZ, J. DE D.; El caso Bosman: sus consecuencias. En la revista general de derecho, nº 622-623 - 1996.

CRESPO PÉREZ, J. DE D.: El caso Ronaldo. En diario super deporte, 15.6.1997

CRESPO PÉREZ, J. DE D.: Secuelas jurídicas del caso Bosman. En la revista de la liga de fútbol profesional, nº 13 - 1997.

DUPONT, J.L.: Deporte profesional y ordenamiento jurídico comunitario después del caso Bosman. Revista instituciones europeas, vol. 23-2, - 1996.

NAVARRO RAFAEL "NAVARRITO" Investigaciones realizadas en los años 50. una historia de futbol. Revista oficial de la federación mexicana de futbol. Futbol para la gente de futbol. año ii, número 20, julio de 2003, p.48